



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
19 de enero de 2015

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

**Res. No. 1-15 que aprueba el Acuerdo No. CDO 1057 01, Convenio de Crédito, suscrito entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de US\$210,000,000.00, para implementar un programa de ordenamiento, reubicación y movilidad urbana en Santo Domingo, para el realojamiento de los residentes de La Barquita y en la implementación de un sistema de transporte fluvial en el Río Ozama y en la extensión de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo.**

**Pág. 03**

**Res. No. 2-15 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 3326/OC-DR entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US\$250,000,000.00, para la ejecución del Programa de Mejora de la Productividad y la Formalización en República Dominicana.**

**84**

<b>Res. No. 3-15 que aprueba el Contrato de Préstamo 3107/OC-DR, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US\$35,000,000.00, para el Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan.</b>	<b>Pág. 131</b>
<b>Res. No. 4-15 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 3182/OC-DR entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US\$78,000,000.00, para cooperar en el programa consistente en mejorar la sostenibilidad financiera del sector eléctrico, a través de la modernización de la red de distribución y reducción de pérdidas eléctricas, a ser llevado a cabo por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.</b>	<b>198</b>
<b>Res. No. 5-15 que aprueba el Convenio de Préstamo No. 1572P, suscrito entre la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), por la suma de US\$60,000,000.00, para financiar el Programa de Reducción de Pérdidas y Rehabilitación de Distribución Eléctrica.</b>	<b>261</b>
<b>Res. No. 6-15 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US\$50,000,000.00, para ser destinado al financiamiento total del Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión de Crédito Público.</b>	<b>274</b>

**Res. No. 1-15 que aprueba el Acuerdo No. CDO 1057 01, Convenio de Crédito, suscrito entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de US\$210,000,000.00, para implementar un programa de ordenamiento, reubicación y movilidad urbana en Santo Domingo, para el realojamiento de los residentes de La Barquita y en la implementación de un sistema de transporte fluvial en el Río Ozama y en la extensión de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo. G. O. No. 10790 del 19 de enero de 2015.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 1-15**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Acuerdo No. CDO 1057 01, Convenio de Crédito, de fecha 25 de noviembre de 2014, suscrito entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto total máximo de doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos (US\$210,000,000).

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Acuerdo No.CDO 1057 01, Convenio de Crédito, de fecha 25 de noviembre de 2014, suscrito entre la República Dominicana, representada por Ministro de Hacienda, señor Simón Lizardo Mézquita, y la Agencia Francesa de Desarrollo, representada por señor Gilles Genre-Granpierre, Director en República Dominicana y el Embajador de Francia en República Dominicana, Su Excelencia Blandine Kreiss, por un monto total máximo de doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos (US\$210,000,000), para implementar un programa de ordenamiento, reubicación y movilidad urbana en Santo Domingo, que consiste particularmente en el realojamiento de los residentes del barrio La Barquita y en la implementación de un sistema de transporte fluvial en el Río Ozama y en la extensión de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo, que copiado a la letra dice así:



*Daniño Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P.E. No. 164-14**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), un Convenio de Crédito por un monto máximo de doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$210,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Ordenamiento, Reubicación y Movilidad Urbana en Santo Domingo, el cual consiste, en particular, en la reubicación de los habitantes del barrio “La Barquita”, y su ordenamiento, en la aplicación de un sistema de transporte fluvial sobre el Río Ozama, y en la extensión de la Línea 2, del Metro de Santo Domingo.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año 2014.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**DANILO MEDINA**

**ACUERDO N° CDO 1057 01**

---

**CONVENIO DE CRÉDITO**

**de fecha 25 de noviembre del 2014**

**entre**

**LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO**

El Prestamista

**y**

**LA REPUBLICA DOMINICANA**

El Prestatario

## INDICE

### **1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES**

- 1.1 Definiciones
- 1.2 Interpretación

### **2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE USO**

- 2.1 Crédito
- 2.2 Destino
- 2.3 No Responsabilidad
- 2.4 Condiciones suspensivas

### **3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO**

- 3.1 Monto de los Desembolsos
- 3.2 Solicitud de Desembolso
- 3.3 Realización del Desembolso
- 3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

### **4. INTERESES**

- 4.1 Tasa de Interés
- 4.2 Cálculo y Pago de Intereses
- 4.3 Intereses por retraso y moratorios
- 4.4 Notificación de las Tasas de Interés
- 4.5 Tasa efectiva global

### **5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS VARIABLE**

### **6. COMISIONES**

- 6.1 Comisión de Compromiso
- 6.2 Comisión de Estudio

### **7. REEMBOLSO**

### **8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN**

- 8.1 Reembolsos Anticipados Voluntarios
- 8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

- 8.3 Cancelación por parte del Prestatario
- 8.4 Cancelación por parte del Prestamista
- 8.5 Limitación

## **9. OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONAL**

- 9.1 Gastos accesorios
- 9.2 Compensaciones consecutivas al reembolso anticipado
- 9.3 Impuestos, derechos y arbitrios
- 9.4 Costos Adicionales
- 9.5 Compensación consecutiva a una operación de cambio
- 9.6 Fecha de Exigibilidad

## **10. DECLARACIONES**

- 10.1 Poder y Calidad
- 10.2 Validez y Admisibilidad como Prueba
- 10.3 Fuerza Obligatoria
- 10.4 Derechos de registro y de sellos
- 10.5 Transferencia de los fondos
- 10.6 No contradicción con otras obligaciones del Prestatario
- 10.7 Leyes aplicables; Exequátur
- 10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada
- 10.9 Ausencia de informaciones engañosas
- 10.10 Documentos del Programa
- 10.11 Autorizaciones del Programa
- 10.12 Adjudicación de Contratos
- 10.13 Pari Passu
- 10.14 Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas Anticompetitivas
- 10.15 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

## **11. COMPROMISOS**

- 11.1 Respeto a las Leyes y las Obligaciones
- 11.2 Autorizaciones
- 11.3 Documentos del Programa
- 11.4 Preservación del Programa
- 11.5 Adjudicación de contratos
- 11.6 Responsabilidad ambiental y social
- 11.7 Financiamientos suplementarios
- 11.8 Igualdad de condiciones
- 11.9 Delegaciones
- 11.10 Cuenta del Programa
- 11.11 Seguimiento y control

- 11.12 Evaluación del Programa
- 11.13 Realización del Programa
- 11.14 Origen Lícito, Ausencia de Actos de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas

## **12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN**

- 12.1 Informaciones financieras
- 12.2 Informes de ejecución
- 12.3 Cofinanciamiento
- 12.4 Informaciones complementarias

## **13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO**

- 13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada
- 13.2 Exigibilidad Anticipada
- 13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

## **14. GESTIÓN DEL CRÉDITO**

- 14.1 Pagos
- 14.2 Compensación
- 14.3 Días Laborables
- 14.4 Lugar de Realización de los Desembolsos y Reembolsos
- 14.5 Interrupción de los Sistemas de Pago

## **15. DIVERSOS**

- 15.1 Idioma
- 15.2 Certificaciones y Cálculos
- 15.3 Nulidad Parcial
- 15.4 No Renuncia
- 15.5 Cesiones
- 15.6 Valor Jurídico
- 15.7 Anulación de Acuerdos Anteriores
- 15.8 Enmienda
- 15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones
- 15.10 Plazo de prescripción

## **16. NOTIFICACIONES**

- 16.1 Comunicaciones por Escrito
- 16.2 Recepción
- 16.3 Comunicación Electrónica

**17. LEYES APLICABLES, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO**

- 17.1 Derecho Aplicable
- 17.2 Arbitraje
- 17.3 Elección de domicilio

**18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN**

**ANEXO 1A - DEFINICIONES**

**ANEXO IB- INTERPRETACIONES**

**ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

**ANEXO 3 - PLAN DE FINANCIAMIENTO**

**ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS**

**ANEXO 5 - MODELOS DE CARTAS**

**ANEXO 6 - MEDIDAS DE ATENUACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES**

**ANEXO 7 - PROPUESTAS DE INDICADORES DE IMPACTOS DEL PROGRAMA**

**ANEXO 8- EXTRACTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN PREVISIÓN DE AUDITORÍAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO Y A LOS CONTRATOS ADJUDICADOS**

## CONVENIO DE CRÉDITO

### ENTRE

#### LA REPÚBLICA DOMINICANA,

representada por el señor Simón Lizardo Mézquita, en su calidad de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado para los fines de la presente,

(En lo adelante denominada el « Prestatario »);

#### DE UNA PARTE,

### Y

**LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO**, una institución pública cuya sede se encuentra en 5, Rue Roland Barthes 75598, PARIS, Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el numero 775 665 599, representada por el Señor Gilles Genre-Granpierre, en su calidad de Director de la AFD en República Dominicana, debidamente autorizado para los fines del presente documento,

(En lo adelante denominada la "AFD" o el "Prestamista");

#### DE LA OTRA PARTE,

(Conjuntamente denominadas las « Partes» e individualmente una « Parte »)

### LAS PARTES PREVIAMENTE HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

- (A) El Prestatario desea implementar un programa de ordenamiento, reubicación y movilidad urbana en Santo Domingo, que consiste particularmente en el realojamiento de los residentes del barrio de La Barquita y en la implementación de un sistema de transporte fluvial en el río Ozama (denominado Acuabus) y en la extensión de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo (el "Programa"), como se describe más detalladamente en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*).
- (B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un Crédito dirigido al financiamiento del presupuesto nacional, y que contribuya parcialmente a la realización de dicho Programa.
- (C) De conformidad con la Resolución N°20140239 del Consejo de Administración de la AFD de fecha 10 de julio de 2014, el Prestamista aceptó otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones enunciados más adelante.

**HABIENDO SEÑALADO LO ANTERIOR, LAS PARTES HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

**1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES**

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el presente Convenio (incluyendo el preámbulo y los anexos) que comienzan con una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entenderán de la manera precisada en el Anexo IB (*Interpretaciones*) salvo indicación contraria.

**2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE USO**

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, un Crédito por un monto total máximo de doscientos diez millones de dólares de los Estados Unidos (US\$ 210,000,000).

2.2 Destino

El Prestatario deberá utilizar la totalidad de las sumas tomadas en préstamo por él a título de Crédito exclusivamente para financiar y/o refinanciar los Gastos Elegibles del Programa, excluyendo impuestos, tasas y derechos de todo tipo, conforme a la descripción del Programa especificado en el Anexo 2 (Descripción del Programa) y al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (Plan de Financiamiento).

2.3 No Responsabilidad

El Prestamista no será responsable de la utilización de las sumas tomadas en préstamo por el Prestatario en contravención con las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones suspensivas

- (a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista, a más tardar en la Fecha de Suscripción todos los documentos enumerados en la Parte 1 del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

- (b) El Prestatario no podrá remitirle al Prestamista una Solicitud de Desembolso si:
- (i) en lo referente a un primer Desembolso, este último no ha recibido todos los documentos enumerados en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) y no le ha confirmado al Prestatario que dichos documentos satisfacen las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista;
  - (ii) en lo que concierne a todo Desembolso posterior, este último no ha recibido todos los documentos enumerados en la Parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) y no le ha confirmado al Prestatario que dichos documentos satisfacen las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista; y
  - (iii) Para cada desembolso, a la fecha de la Solicitud de Desembolso y a la fecha del Desembolso, no hay Interrupción de los Sistemas de Pago y las condiciones estipuladas en el Convenio han sido satisfechas, particularmente:
    - (1) no está en curso ni es posible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada;
    - (2) la Solicitud de Desembolso se ha hecho de acuerdo con las estipulaciones del Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);
    - (3) cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del Artículo 10 (Declaraciones) es exacta;
    - (4) para los Avances, que el Avance precedente ha sido bien utilizado según lo previsto.

### **3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO**

#### **3.1 Monto de los Desembolsos**

El Crédito se pondrá a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, con un mínimo de tres (3) Desembolsos.

Cada Desembolso será por un monto comprendido entre cincuenta millones de dólares (US\$ 50,000,000) y ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos (US\$ 120,000,000), o el equivalente del monto del Crédito Disponible si éste es inferior a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (US\$ 50,000,000).

### 3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (b) (ii) (*Condiciones Suspensivas*), el Prestatario podrá girar del Crédito mediante el envío al Prestamista de una Solicitud de Desembolso debidamente establecida. Cada Solicitud de Desembolso deberá ser dirigida por el Prestatario al Director de la Agencia de la AFD a la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones por Escrito*).

Cada Solicitud de Desembolso es irrevocable y sólo se considerará debidamente establecida si:

- (a) es sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5A (*Solicitud de Desembolso*);
- (b) es establecida y recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso;
- (c) la fecha de Desembolso solicitada es un Día Laborable incluido dentro del Período de Disponibilidad;
- (d) el monto del Desembolso es conforme al Artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*); y
- (e) todos los documentos enumerados en la Parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado están adjuntos a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las exigencias del precitado Anexo, así como con las estipulaciones del Artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*) y son aceptables para el Prestamista en la forma y el fondo.

Los documentos justificativos, tales como memorias o facturas pagadas, deberán hacer mención de las referencias y las fechas de las órdenes de pago. El Prestatario se compromete a no deshacerse de los documentos originales, a tenerlos a la disposición permanente del Prestamista, durante un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de Desembolso del último Avance, y a suministrarle al Prestamista fotocopias o duplicados certificados como conformes a sus originales si el Prestamista lo solicita.

### 3.3 Realización del Desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del Artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en los artículos 2.4 (b) (*Condiciones suspensivas*)) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista le dirigirá al Prestatario, a la mayor brevedad posible, una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que aparece en el Anexo 5B (*Modelo de carta de Confirmación de Desembolso y tasas*).

### 3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Cada uno de los Desembolsos será efectuado por el Prestamista en la Cuenta General, en forma de Avances renovables.

#### 3.4.1 Avance Inicial

Bajo reserva del respeto de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestamista desembolsará un primer Avance consistente en un monto comprendido entre cincuenta y ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos (entre US\$ 50,000,000 y US\$120,000,000).

#### 3.4.2 Renovación de los Avances

Los Avances siguientes podrán ser desembolsados a solicitud del Prestatario, bajo reserva del cumplimiento de las condiciones estipuladas en los artículos 2.4 (b) (*Condiciones suspensivas*) y 3 (*Modalidades de Desembolso*), y particularmente el 3.4.7 (*Control-Auditoría*), bajo reserva de la justificación del uso del 80 % del Avance precedente y, si procede, solamente si los Avances anteriores al Avance precedente han sido enteramente consumidos y justificados en su totalidad.

Las sumas no justificadas o insuficientemente justificadas serán deducidas del Avance siguiente.

#### 3.4.3 Desembolso del último Avance

El Desembolso del último Avance será efectuado según modalidades idénticas a las de los Avances anteriores. Su monto tendrá en cuenta, si procede, las necesidades revisadas del Programa, según lo acordado entre las Partes.

#### 3.4.4 Justificación de la utilización del último y del penúltimo Avance

El Prestatario se compromete a remitirle al Prestamista, a más tardar seis (6) meses con posterioridad a la fecha de Desembolso del último Avance, una declaración firmada por un representante del Prestatario autorizado para este fin, certificando la utilización del cien por ciento (100%) del penúltimo Avance y del último Avance, incluyendo un estado detallado de las sumas desembolsadas a título de Gastos Elegibles del Programa en el curso del período considerado.

#### 3.4.5 Tasa de Cambio Aplicable

En caso de que los Gastos Elegibles del Programa se efectúen en una moneda que no sea el dólar de los Estados Unidos, el Prestatario convertirá el monto

de la factura a dólares de los Estados Unidos, a la tasa de cambio de esa moneda en dólares de los Estados Unidos aplicada por el Banco Central del país de la moneda en cuestión a la fecha de pago de dicha factura.

#### 3.4.6 Fecha Límite para la Utilización de los Fondos

El Prestatario se compromete a que los fondos desembolsados sean utilizados integralmente para los Gastos Elegibles del Programa a más tardar el 30 de abril de 2019.

#### 3.4.7 Control—Auditoría

- (a) El Prestatario se compromete a que, durante el Período de Desembolso, los fondos del Crédito desembolsados y las adjudicaciones de licitaciones correspondientes de esos fondos pudieran ser objeto de una auditoría previa al Desembolso de cada Avance, excepto el primero.
- (b) Dicha auditoría se efectuará igualmente a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la remisión de la declaración prevista en el Artículo 3.4.4 (*Justificación de la utilización del último y del Penúltimo Avance*), y se enfocará particularmente en los fondos del último y del penúltimo Avance.
- (c) En los casos de los dos acápites precedentes (a) y (b), esas auditorías serán realizadas por una firma de auditores independientes escogida por el Prestamista, según la base de los términos de referencia de la misión de auditoría, un extracto de los cuales figura en el Anexo 8 (*Extracto de los términos de referencia previsionales de auditorías relativas al uso de los fondos del Crédito y a los contratos adjudicados*). Los gastos de las auditorías serán imputados al Crédito.

La firma de auditores deberá, en particular, verificar los procedimientos realizados por el Prestatario a través de sus Unidades Ejecutoras y que un monto por lo menos igual a 80% del Último y 100% del Penúltimo Avance de los fondos del Crédito desembolsados hayan sido utilizados por los Gastos Elegibles del Programa y de conformidad con las estipulaciones del Convenio, especialmente de los artículos 10.12 y 11.5 (*Proceso de contrataciones*), 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*) y 11.13 (*Realización del Programa*).

El Prestamista estará autorizado a realizar o a hacer que se realicen, a cargo y expensas del Prestatario, sin previo aviso durante el Período de Desembolso, controles por muestreo, en vez y lugar del control sistemático de los documentos justificativos.

#### 3.4.8 Falta de justificación del uso de los Avances en la fecha límite de utilización de los fondos.

El Prestamista tendrá derecho a exigirle al Prestatario el reembolso de toda suma cuya utilización no esté debidamente justificada o esté insuficientemente justificada en la fecha límite de utilización de los fondos prevista en el Artículo 3.4.6 (*Fecha Límite para la Utilización de los Fondos*). El Prestatario estará obligado a reembolsarle esas sumas al Prestamista dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que le habrá sido hecha por el Prestamista. Este reembolso será considerado como un reembolso anticipado obligatorio, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*).

#### 3.4.9 Conservación de los documentos

El Prestatario tendrá la obligación de conservar los documentos justificativos y documentos diversos relativos a la utilización de los Avances, durante un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de Desembolso del último Avance.

El Prestatario se compromete a remitirle dichos documentos justificativos y documentos diversos al Prestamista o a cualquier firma de auditores designada por el Prestamista, a petición de este último, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

## 4. INTERESES

### 4.1 Tasa de Interés fija

#### 4.1.1 Elección de la Tasa de Interés

Cada Desembolso consistirá en un monto comprendido entre cincuenta millones de dólares (US\$50,000,000) y ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos (US\$120,000,000), o el equivalente del monto del Crédito Disponible si éste es inferior a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (US\$ 50,000,000).

La Tasa de Interés aplicable es la Tasa de Referencia aumentada del Margen; La Tasa de Interés es fija.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Carta de Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés fija máxima por encima de la cual su Carta de Solicitud de Desembolso deberá ser anulada. En caso de cancelación de la Carta de Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figure en la Carta de Solicitud de Desembolso será reintegrado al Crédito Disponible.

#### 4.1.2 Tasa de Interés Mínima y Tasa de Interés Máxima

La Tasa de Interés determinada conforme al Artículo 4.1.1 (*Elección de la Tasa de Interés*), sin importar cuál sea la opción elegida, no podrá:

- exceder de ocho coma treinta por ciento (8,30 %) anual; ni
- ser inferior a cero punto veinticinco por ciento (0.25 %) anual, no obstante cualquier evolución, sobre la base de las tasas.

#### 4.2 Cálculo y Pago de Intereses

El Prestatario debe pagar los intereses a su vencimiento en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento determinada y para un Período de Interés dado es igual a la suma de los intereses pagaderos por el Prestatario sobre el total del Capital Pendiente de Pago de cada Desembolso. Los intereses pagaderos por el Prestatario sobre un Desembolso considerado se calculan teniendo en cuenta:

- (i) el Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado a la Fecha de Vencimiento o a la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses;
- (ii) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre una base de trescientos sesenta (360) días por año; y
- (iii) la Tasa de Interés aplicable según lo estipulado en el Artículo 4.1 (Tasa de Interés).

#### 4.3 Intereses por retraso y moratorios

- (a) Intereses por retraso y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no saldadas (con excepción de los intereses):

Si el Prestatario no le paga al Prestamista en la fecha prevista un monto vencido (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o cualquiera gasto accesorio, exceptuando los intereses vencidos y no pagados) en virtud del Convenio, dicho monto producirá intereses dentro de los límites permitidos por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Interés en curso (intereses por retraso) más tres y medio por ciento (3.5 %) (intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

- (b) Intereses por retraso y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados:

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad generarán intereses, dentro de los límites permitidos por ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses por retraso), en la medida en que estén vencidos por al menos un año completo, más tres y medio por ciento (3.5 %) (Intereses moratorios), sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses por retraso y moratorios*) al primer requerimiento del Prestamista, o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha de falta de pago o en cualquier momento que el Prestatario tenga capacidad para realizar el pago.

- (c) El cobro de los intereses por retraso o moratorios por parte del Prestamista no implicará en modo alguno la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a cualquiera de sus derechos.

#### 4.4 Notificación de las Tasas de Interés

El Prestamista le notificará al Prestatario, a la mayor brevedad posible, cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

#### 4.5 Tasa efectiva global

Para cumplir con las disposiciones legales de Francia de los artículos L. 313-1, L. 313-2 y R. 313-1 y siguientes del Código de Consumo, y L. 313-4 del Código Monetario y Financiero, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada a cuatro coma veintisiete por ciento (4,27 %) sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, y a, una tasa de dos coma catorce por ciento (2,14 %) para una duración de un período de seis (6) meses, en el entendido de que las tasas mencionadas más arriba:

- (a) están siendo dadas solamente para información;
- (b) se calculan sobre las bases siguientes:
- (i) giro de la totalidad del Crédito a la Fecha de Suscripción;
  - (ii) ningún Desembolso puesto a la disposición del Prestatario producirá intereses a tasa variable; y

(iii) la tasa fija sobre la duración completa del crédito sería igual a cuatro coma dieciséis por ciento (4.16 %);

(c) toman en cuenta las comisiones y cargos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y cargos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.

## 5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

(a) Si una Perturbación de Mercado afecta el mercado interbancario, de lo cual resultaría una imposibilidad de fijar la LIBOR en una Fecha de Fijación de Tasas para un Período de Intereses, el Prestamista se lo informará al Prestatario inmediatamente.

En el caso mencionado en el párrafo precedente, la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en cuestión será la suma de:

(i) el Margen; y

(ii) la tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el(los) Desembolso(s) por todo medio razonable que él haya seleccionado. Esa tasa le será comunicada al Prestatario desde que sea posible y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de este Período de Intereses.

(b) “Perturbación de Mercado” designa la ocurrencia de uno de los eventos siguientes:

(i) la LIBOR no es determinada por la *British Bankers Association* a las once de la mañana, hora de Londres, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses; o

(ii) el Prestatario recibe, al cierre del mercado interbancario considerado, en la Fecha de Fijación de Tasas, una notificación del Prestamista, según la cual el costo en que éste ha incurrido para obtener los depósitos correspondientes sobre el mercado interbancario en cuestión es superior a la LIBOR para el Período de Intereses correspondiente.

## 6. COMISIONES

### 6.1 Comisión de Compromiso

A partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del crédito, el Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a la tasa de cero punto cinco por ciento (0.5 %) anual.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos sobre el Crédito Disponible, menos el monto de los Desembolsos efectuados y, si es el caso, de las fracciones del Crédito anuladas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y el Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).

El período que se tomará en cuenta para el cálculo de la Primera comisión será el período comprendido entre (i) la Fecha de expiración del plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de Suscripción y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente siguiente (incluida). Las comisiones siguientes se calcularán sobre el período que empieza el día después de cada Fecha de Vencimiento (inclusive) y que termina en la Fecha de Vencimiento siguiente (inclusive).

La comisión de compromiso será exigible (i) en cada Fecha de Vencimiento comprendida dentro del Periodo de Disponibilidad, (ii) en la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Periodo de Desembolso y (iii) en el caso hipotético de que el Crédito Disponible sea cancelado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento siguiente a la fecha efectiva de esa cancelación.

## 6.2 Comisión de Estudio

El Prestatario es responsable del pago de una comisión de Estudio, en una sola ocasión de cero punto cinco por ciento (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y deberá ser pagada a más tardar antes del Primer Desembolso.

## 6.3 Comisión de Cancelación

No aplicable.

## 7. **REEMBOLSO**

A la expiración del Período de Gracia, el Prestatario le deberá reembolsar el Crédito al Prestamista en (treinta (30) cuotas semestrales exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento; dichos reembolsos serán en principal constante.

La primera cuota será exigible y pagadera el 30 de abril de 2020; la última el 31 de octubre de 2034.

Al final del Período de Desembolso, el Prestamista le dirigirá al Prestatario una tabla de amortización del Crédito teniendo en cuenta, si procede, cancelaciones eventuales del Crédito en aplicación del Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y del Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).

## **8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN**

El Prestatario tendrá la obligación de pagar, en la Fecha de Vencimiento en que realice el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las compensaciones adeudadas en aplicación del Artículo 9.2 (Compensaciones Consecutivas al Reembolso Anticipado).

### **8.1 Reembolsos Anticipados Voluntarios**

Ningún reembolso anticipado de la totalidad o parte del Crédito puede tener lugar durante el Período de Gracia. A partir del día siguiente al último día del Período de Gracia el Prestatario podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito, en las siguientes condiciones:

- (a) El Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable, con por lo menos treinta (30) Días Laborables de anticipación;
- (b) el monto que va a ser reembolsado con anticipación corresponde a un número entero de cuotas de principal;
- (c) la fecha del reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;
- (d) cada reembolso anticipado está acompañado del pago de los intereses devengados, las comisiones, las compensaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio con relación a los reembolsos anticipados efectuados de este modo;
- (e) no hay ningún pago atrasado; y
- (f) en el caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra, de manera satisfactoria para el Prestamista, que dispone de los fondos necesarios para el financiamiento del Programa tal como está descrito en el Plan de Financiamiento.

El Prestatario no podrá volver a tomar prestado ni en todo ni en parte, del Crédito que haya sido reembolsado anticipadamente o cancelado.

### **8.2 Reembolsos anticipados obligatorios**

El Prestatario tendrá la obligación de reembolsar inmediata e integralmente la totalidad o parte del Crédito cuando el Prestamista le haya informado sobre uno de los siguientes casos:

- (a) Ilegalidad, la ejecución por el Prestamista de una cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales según los términos de las reglamentaciones que le son aplicables; o
- (b) Circunstancias Nuevas: los Costos Adicionales mencionados en el Artículo 9.4 (*Costos adicionales*) representan un monto significativo susceptible de afectar la situación financiera del Prestatario y el Prestatario se niega a soportarlos; o
- (c) Exigibilidad Anticipada: el Prestamista declara la Exigibilidad Anticipada, de conformidad con el Artículo 13 (*Exigibilidad anticipada del Crédito*);
- (d) Falta de justificación del uso de los fondos: el Prestatario no justifica a satisfacción del Prestamista la utilización de los Avances a más tardar en la fecha límite para el uso de los fondos (Artículo 3.4.8 (*Falta de justificación del uso de los Avances en la fecha límite para la utilización de los fondos*));

En los casos mencionados en los acápites (a), (b) y (c) más atrás, el Prestamista se reserva el derecho, previa notificación por escrito al Prestatario, de hacer valer sus derechos de acreedor según se estipula en el segundo acápite del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*).

### 8.3 Cancelación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá cancelar la totalidad o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, con por lo menos tres (3) Días Laborables de antelación.

El Prestamista deberá cancelar el importe notificado, siempre que las necesidades de financiamiento para Gastos Elegibles del Programa, según lo determinado en el Plan Financiero, estén cubiertas a satisfacción del Prestamista, excepto en el caso hipotético de abandono del Programa por el Prestatario.

### 8.4 Cancelación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será cancelado inmediatamente mediante el envío de una notificación al Prestatario, con entrada inmediata en vigor, si:

- (a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de Fondos; o
- (b) la primera solicitud de Desembolso, acompañada de la entrega de los documentos que cumplen con las condiciones suspensivas al primer desembolso, tal como se mencionan en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas al primer Desembolso*), a satisfacción del Prestamista, no ha sido enviada a más tardar en la fecha de expiración de un período de catorce (14)

meses contados a partir de la fecha de decisión de otorgamiento del Crédito por los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (C) del Preámbulo; o

- (c) se ha producido y está en curso un caso de Exigibilidad Anticipada; o
- (d) ha sucedido uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*);

salvo, en lo que respecta a los casos (a) y (b) del presente Artículo 8.4, si el Prestamista había propuesto posponer la Fecha Límite para Desembolso de los fondos o del primer Desembolso acordado según las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos de este Crédito Disponible, y si dicho aplazamiento y dichas nuevas condiciones financieras han sido aceptadas por el Prestatario.

## 8.5 Limitaciones

- (a) Cualquier notificación de cancelación o de reembolso anticipado enviada por una Parte en aplicación de este Artículo 8 (*Reembolsos Anticipados y Cancelación*) será irrevocable y definitiva y, salvo que se estipule lo contrario en el Convenio, deberá especificar la fecha o las fechas de reembolso o cancelación, así como los importes correspondientes.
- (b) El Prestatario sólo podrá reembolsar o cancelar el Crédito en todo o en parte, en las fechas y modalidades estipuladas en el Convenio.
- (c) Todo reembolso anticipado deberá estar acompañado del pago de los intereses devengados, las comisiones, las compensaciones y los costos accesorios previstos sobre el monto reembolsado y del pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.2 (e) (*Compensaciones Consecutivas al Reembolso Anticipado*) más abajo.
- (d) Los montos de los reembolsos anticipados se aplicarán al pago de los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.

## 9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO

### 9.1 Gastos accesorios

9.1.1 El Prestatario pagará directamente o, según sea el caso, le reembolsará al Prestamista si éste los ha avanzado en el límite de veinte mil dólares estadounidenses (US\$20,000) el importe de todos los costos y gastos razonables (particularmente honorarios razonables de abogados) en que el Prestamista incurra en el marco de la negociación, preparación y suscripción del Convenio o de cualquier documento al que dicho Convenio haga referencia (incluyendo la opinión jurídica), así como de todo otro documento firmado con posterioridad a la Fecha de Suscripción.

- 9.1.2 Si se requiere una enmienda al Convenio, el Prestatario le reembolsará al Prestamista, en el límite del monto establecido en el Párrafo 9.1.1, todos los gastos (incluyendo honorarios de abogados) en que éste incurra razonablemente para satisfacer dicho requerimiento, evaluarlo, negociarlo o adaptarlo.
- 9.1.3 El Prestatario le reembolsará al Prestamista, en el límite del monto establecido en el Párrafo 9.1.1, todos los costos y gastos (particularmente los honorarios de los abogados) en que este último haya incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.
- 9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, según sea el caso, le reembolsará al Prestamista si éste los ha avanzado, las comisiones y costos de transferencia eventuales con respecto a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y gastos de transferencia eventuales en relación con el pago de toda suma adeudada en virtud del Crédito.

## 9.2 Compensaciones Consecutivas al Reembolso Anticipado

El Prestatario le deberá pagar al Prestamista, por concepto de pérdidas experimentadas por el Prestamista en razón al reembolso anticipado de la totalidad o parte del Crédito según lo estipulado en los artículos 8.1 (*Reembolsos Anticipados Voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados Obligatorios*), una indemnización cuyo monto será la suma de:

- la indemnización compensatoria de Reembolso Anticipado; y
- los costos relativos a la ruptura de la operación o las operaciones de cobertura de tasa que el Prestamista haya puesto en marcha en virtud del Crédito sobre los montos que sean objeto del reembolso anticipado.

## 9.3 Impuestos, derechos y arbitrios

### 9.3.1 Derechos de registro

No se aplican.

### 9.3.2 Retención de Impuestos en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud del Convenio, netos de toda Retención de Impuestos en la Fuente.

Si el Prestatario tiene que efectuar una Retención de Impuestos en la Fuente, el importe de su pago deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, luego de deducir el monto retenido, al que habría tenido que pagar si el pago no hubiese incluido una Retención de Impuestos en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los costos o Impuestos a cargo del Prestatario que en su defecto hayan sido pagados por el Prestamista, a excepción de los Impuestos pagaderos en Francia.

#### 9.4 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista, dentro de los cinco (5) Días Laborables siguientes a la solicitud del Prestamista, los Costos Adicionales soportados por este último en razón (i) de la entrada en vigor o la modificación de una ley o reglamentación, o de un cambio en la interpretación o la aplicación de una ley o reglamentación o (ii) del respeto a una ley o reglamentación que haya entrado en vigor con posterioridad a la Fecha de Suscripción.

Los Costos Adicionales en el sentido del presente artículo designan a:

- (i) toda reducción por parte del Prestamista de la remuneración neta que él retire del Crédito o de la de la remuneración neta de su capital;
- (ii) todo costo adicional que impida que el Prestamista reciba la remuneración neta que él retire del Crédito o la remuneración neta de su capital; o
- (iii) toda reducción de un monto exigible en virtud del Convenio, en que haya incurrido o que haya soportado el Prestamista con motivo de la puesta en disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio.

#### 9.5 Compensación Consecutiva a una Operación de Cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio o de una ordenanza, sentencia, o laudo arbitral concerniente a dicha suma debe ser convertida de la divisa en la cual es expresada a otra divisa para los fines de:

- (i) una reclamación contra este Prestatario o una declaración de acreencia que le concierna;
- (ii) la obtención o la ejecución de una ordenanza, sentencia, o laudo, en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.

El Prestatario, dentro de los cinco (5) Días Laborables siguientes a la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley indemnizará al Prestamista por todos sus gastos y pérdidas y lo garantizará contra todo costo, toda

pérdida o responsabilidad que resulte de esta conversión y que surja especialmente de la eventual diferencia entre (A) la tasa de cambio entre las divisas utilizada para convertir la suma y (B) la tasa o las tasas de cambio a las que el Prestamista pueda convertir la suma adeudada al momento de su recepción. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud el Convenio.

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud del Convenio en otra divisa que no sea la misma en que dicho monto ha sido girado, no obstante cualquier disposición legal de cualquier país que le permita hacerlo.

#### 9.6 Fecha de Exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista al Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones Adicionales de pago*) es exigible a la Fecha de Vencimiento inmediatamente siguiente a los hechos que generaron la indemnización o reembolso en cuestión.

Por excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado en cumplimiento del Artículo 9.2 (*Indemnizaciones Consecutivas al Reembolso Anticipado*) son exigibles en la fecha en que tenga lugar dicho reembolso anticipado.

### 10. **DECLARACIONES**

En la Fecha de Suscripción, el Prestatario realiza (o garantiza la realización por sus Unidades Ejecutoras de) las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. Igualmente se presume que el Prestatario hace estas declaraciones en la fecha en la que se satisface el conjunto de condiciones previas que figuran en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas al Primer Desembolso*) en la fecha de cada Solicitud de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, en el entendido de que la reiteración de la declaración hecha en el Artículo 10.9 (*Ausencia de Informaciones Engañosas*) se hace sobre la base de informaciones suministradas desde la última reiteración de la declaración.

#### 10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene capacidad para firmar y ejecutar el Convenio y los Documentos del Proyecto, así como para ejercer las obligaciones que se derivan de ellos y realizar las actividades correspondientes del Programa, y ha efectuado las formalidades necesarias para estos fines.

#### 10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

- (a) el Prestatario pueda suscribir el Convenio y los Documentos del Proyecto, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se derivan de ellos; y
- (b) el Convenio y los Documentos del Proyecto sean admisibles como prueba por ante las jurisdicciones del Prestatario o por ante una instancia arbitral según se define en el Artículo 17 (*Leyes aplicables. Competencia y Elección de Domicilio*), han sido obtenidas y están en vigor y no existen circunstancias en razón de las cuales dichas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o en parte.

### 10.3 Fuerza Obligatoria

Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio y los Documentos del Proyecto están acordes con las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son validas, obligatorias, ejecutorias de conformidad con cada uno de los términos de dichas leyes y reglamentaciones, le son oponibles y se pueden hacer valer en justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

### 10.4 Derechos de Registro y de Sellos

Las leyes del país del Prestatario no exigen ni el depósito, ni el registro del Convenio por ante una jurisdicción o una autoridad cualquiera, ni la percepción de un derecho de sello, derecho de registro o impuesto similar sobre el Convenio o en virtud de las operaciones contempladas en el mismo.

### 10.5 Transferencia de los fondos

Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, tanto en principal como en intereses, intereses por retraso, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, costos accesorios u otros, son libremente transferibles en Francia o en cualquier otro país.

Esta autorización permanecerá en vigor hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin que sea necesario redactar un acto de confirmación en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario deberá obtener a su debido tiempo los dólares de los Estados Unidos necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

### 10.6 No contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La suscripción del Convenio y de los Documentos del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de ellos no están en contradicción con ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional, que les sean

aplicables, con ninguno de sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes), ni con ningún acuerdo o acto que obligue al Prestatario o comprometa cualquiera de sus activos.

10.7 Derecho aplicable; Exequátur

La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones y por las instancias arbitrales del Prestatario.

Toda sentencia relativa al Convenio emitida por una jurisdicción francesa o todo laudo arbitral otorgado por una instancia arbitral será reconocido y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

No está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada.

No hay en curso ninguna falta por parte del Prestatario susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso en virtud de cualquier otro acto o Convenio por el que esté obligado o que comprometa cualquiera de sus activos.

10.9 Ausencia de Información Engañosa

Todas las informaciones y documentos suministrados al Prestamista por el Prestatario son exactos y están al día en la fecha en la cual son suministrados o, según sea el caso, en la fecha con la que se relacionan, y no han sido enmendados, modificados, rescindidos, anulados ni alterados, ni son susceptibles de inducir a error al Prestamista en relación con cualquier punto importante, debido a una omisión, a la ocurrencia de hechos nuevos, o al hecho de informaciones no comunicadas o no divulgadas.

10.10 Documentos del Proyecto

Los Documentos del Proyecto representan todos los acuerdos relativos al Programa, están en vigor, son válidos y oponibles a terceros. No han sido modificados, no han caducado y no han sido suspendidos sin el acuerdo previo del Prestamista, desde su transmisión al Prestamista, y su validez no ha sido contestada.

10.11 Autorizaciones del Programa

Todas las Autorizaciones del Programa han sido obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias en razón de las cuales esas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o en parte.

10.12 Procesos de contrataciones

El Prestatario declara (i) que ha recibido un ejemplar o ha entrado al Portal de Internet del Prestamista que contiene las Normas de Contrataciones Públicas del Prestamista; (ii) que tiene conocimiento de sus términos, especialmente en lo que concierne a las acciones que pueden ser tomadas por el Prestamista en caso de incumplimiento de esas directrices.

Las Normas de Contrataciones Públicas tienen para el Prestatario el mismo valor de compromiso contractual frente al Prestamista que el presente Convenio. El Prestatario confirma que los procesos de contratación, la adjudicación y la ejecución de los contratos relativos a la realización del Programa respetan las Normas de Contrataciones Públicas en las condiciones enunciadas en el Artículo 11.5 (*Proceso de Contrataciones*) del presente Convenio.

10.13 Pari Passu

Las obligaciones de pago del Prestatario en virtud del Acuerdo se benefician de un rango por lo menos igual al de sus acreedores no quirografarios y no subordinados.

10.14 Origen Lícito de los Fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario declara:

- (i) que los fondos de origen público o no, invertidos en el Programa, no son de Origen ilícito;
- (ii) que el Programa (particularmente al tiempo de la negociación, de la adjudicación y de la ejecución de contratos financiados mediante el Crédito) no ha dado lugar a ningún Acto de Corrupción, de Fraude o de Práctica Anticompetitiva.

10.15 Ausencia de Efecto Adverso Significativo

El Prestatario declara que no se ha producido ni es susceptible de producirse ningún evento que pueda tener un Efecto Adverso Significativo.

**11. COMPROMISOS**

Los compromisos del Presente Artículo 11 (*Compromisos*) entrarán en vigor a partir de la fecha de Entrada en Vigencia y permanecerán en vigor mientras quede adeudado un monto cualquiera en virtud de los Documentos de Financiamiento.

#### 11.1 Respeto a las Leyes y Obligaciones

El Prestatario y/o sus Unidades Ejecutoras se comprometen a respetar:

- (a) todas las leyes y reglamentaciones que le son aplicables y que son aplicables al Programa, particularmente en materia de protección del medio ambiente y de seguridad, así como en materia de derecho laboral.
- (b) el conjunto de las obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto.

#### 11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener tan pronto como sea posible, a respetar y hacer todo lo necesario para mantener vigente toda Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permita cumplir con las obligaciones asumidas por él en virtud del Acuerdo y de los Documentos del Proyecto, o que aseguren su legalidad, validez, oponibilidad o admisibilidad como prueba.

#### 11.3 Documentos del Proyecto

El Prestatario se compromete a someterle al Prestamista, a través de sus Unidades Ejecutoras, para información, toda modificación que se haga a los Documentos del Proyecto y a solicitar el acuerdo del Prestamista con anterioridad a toda modificación sustancial de los Documentos del Proyecto.

#### 11.4 Preservación del Programa

El Prestatario se compromete a:

- (i) poner en marcha el Programa de conformidad con los principios de aceptación general en términos de prudencia, así como según las normas y estándares técnicos vigentes;
- (ii) mantener los activos del Programa de conformidad con la legislación y las reglamentaciones aplicables y en buen estado de funcionamiento y a utilizarlos según su destino y conforme a las leyes y los reglamentos aplicables.

#### 11.5 Proceso de Contrataciones

En el marco del Proceso de contrataciones, adjudicación y ejecución de los contratos relativos a la realización del Programa y principalmente de los llamados a beneficiarse del Crédito del Prestamista, el Prestatario se compromete a respetar y poner en práctica a través de sus Unidades Ejecutoras, las estipulaciones de las Normas de Contrataciones Públicas del Prestamista, haciéndose garante del respeto y de la aplicación de esas Directrices.

En este contexto, aplicando el Reglamento 543-12 como se prevé en el Artículo 1.2.1 de las Directrices, todas esas consultas darán lugar a una publicación y ofrecerán la posibilidad a todo licitador de presentar una oferta. Asimismo, los documentos tipo de llamado a licitación de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) del país del Prestatario se utilizarán para los procedimientos de llamado a licitación y para las llamadas “comparaciones de precios”.

Los parámetros que definen los llamados a licitación internacionales serán los indicados en las Directrices. En ese caso, y por lo menos para las obras publicadas por las Unidades Ejecutoras a partir de la Fecha de Suscripción, se respetarán los plazos de presentación de las Directrices y se efectuará una publicación en medios internacionales y como mínimo en el portal de Internet web afd.dgmarket.com.

Los contratos “grado a grado” o según el procedimiento llamado de “sorteo de obras” no se podrán beneficiar del Crédito del Prestamista.

Las obras en refinanciamiento se rigen por el Artículo 1.6.4 de las Directrices.

En derogación a las Directrices, el modo de control por defecto del Prestamista sobre esas contrataciones públicas será el control ex-post. El Plan de Contrataciones Públicas le será sometido para información al Prestamista por el Prestatario directamente o a través de sus Unidades Ejecutoras, sin necesidad de aviso de no objeción por parte del Prestamista. La inserción de la Declaración de Integridad en los documentos de llamados a licitación y los contratos sólo se exigirá para las licitaciones para obras publicadas a partir de la Fecha de Suscripción de un monto superior a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos (US\$40,000) para los contratos de bienes y servicios y ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos (US\$130,000) para la adjudicación de trabajos.

Salvo excepción, la elegibilidad para el Crédito del Prestamista de los gastos del Prestatario relativos al Programa está condicionada al respeto de las estipulaciones contenidas en la presente cláusula.

#### 11.6 Responsabilidad ambiental y social

A fin de promover un desarrollo duradero, las Partes convienen en que es necesario fomentar el respeto a las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional, entre las que figuran las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las convenciones internacionales en materia de medio ambiente. Con este propósito, el Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras se compromete a:

En el ejercicio de sus actividades o por intermedio de sus Unidades Ejecutoras dentro del marco del Programa:

- (a) respetar las normas internacionales en materia de protección del medio ambiente y de derecho laboral y, especialmente, las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las convenciones internacionales en materia de medio ambiente, de manera coherente con las leyes y reglamentaciones aplicables en el país de realización del Programa.

En el marco del Programa a través de sus Unidades Ejecutoras:

- (b) introducir en los contratos y, si procede, en los documentos de llamado a licitación, una cláusula según los términos de la cual las empresas se comprometan y les exijan a sus eventuales subcontratistas que se comprometan a observar estas normas en coherencia con las leyes y los reglamentos aplicables en el país donde se realiza el Programa. El Prestamista se reserva la facultad de solicitarle al Prestatario un informe sobre las condiciones ambientales y sociales en las que se desarrollará el Programa;
- (c) poner en práctica las medidas de atenuación específicas del Programa como se definen en el marco del proceso de control de los riesgos ambientales y sociales del Programa, las medidas descritas en los planes y notificaciones ambientales y sociales relacionados con el Programa y mencionados en el Anexo 6 (*Medidas de Atenuación Dentro del Marco de Control de los riesgos ambientales y sociales*);
- (d) exigir a las empresas seleccionadas para realizar el Programa que apliquen las medidas de atenuación contempladas en el párrafo precedente y que hagan que sus eventuales subcontratistas respeten todas estas medidas y que, en caso de incumplimiento, dichas empresas tomen todas las medidas correspondientes;
- (e) suministrarle al Prestamista informes de seguimiento semestral de la implementación de las medidas ambientales y sociales previstas y contenidas en los planes y notificaciones ambientales y sociales relativos al Programa y mencionados en el Anexo 6 (*Medidas de Atenuación de Conformidad con los Procedimientos de Gestión de los Riesgos Ambientales y Sociales*). Dichos informes serán entregados por separado al mismo tiempo, o incluidos en los informes de seguimiento previstos en el Artículo 12.2 (*Informes de Ejecución*), acápite (a); y
- (f) designar en el seno de cada una de sus Unidades Ejecutoras un interlocutor a cargo de las cuestiones ambientales y sociales, quien será además el interlocutor del Prestamista para estos asuntos.

#### 11.7 Financiamientos suplementarios

El Prestatario se compromete a someter toda modificación del Plan de Financiamiento a la aprobación previa del Prestamista y, en caso de sobrecosto en relación al Plan de Financiamiento, realizar los financiamientos necesarios y a cubrir todo exceso en condiciones que permitan garantizar el reembolso del Crédito.

#### 11.8 Igualdad de Condiciones

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear acreencias privilegiadas o prioritarias en relación con las acreencias del Prestamista a favor de Prestamistas a quienes les tome prestado o les de su garantía, y a darle al Prestamista, si éste lo solicita, el beneficio en igualdad de condiciones de toda garantía suplementaria que el Prestatario le acordaría a todo otro Prestamista.

#### 11.9 Delegaciones

No aplicable.

#### 11.10 Cuenta del Programa

No aplicable.

#### 11.11 Seguimiento y control

El Prestatario autoriza al Prestamista a efectuar o a hacer efectuar misiones de seguimiento y de control con el propósito tanto de evaluar las condiciones de realización y de explotación del Programa como de apreciar los impactos y el logro de los objetivos del Programa.

Para estos fines, el Prestatario se compromete a recibir esas misiones, cuya periodicidad y condiciones de desenvolvimiento, in situ y con documentos, serán determinadas por el Prestamista, previa consulta con el Prestatario.

El Prestatario se compromete a conservar y mantener a la disposición del Prestamista durante un período de cinco (5) años a partir de la Fecha Límite de Desembolso, la totalidad de la documentación relativa a los Gastos Elegibles del Programa.

#### 11.12 Evaluación del Programa

El Prestatario ha sido informado de que la AFD podrá efectuar o hacer efectuar una evaluación del Programa. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de una ficha de ejecución contentiva de las informaciones relativas al Programa, tales como:

monto, duración, objetivos del Programa, realizaciones esperadas y efectivas con los costos estimados del Programa, apreciación de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/durabilidad del Programa. El Prestatario acepta que esta ficha de ejecución sea objeto de difusión pública principalmente a través del portal de Internet de la AFD.

#### 11.13 Realización del Programa

El Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras, se compromete a:

- (i) que las personas, grupos o entidades que participen en la realización del Programa no figuren en ninguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo principalmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo).
- (ii) no financiar materiales o sectores sujetos a Embargo de las Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

#### 11.14 Origen Lícito de los Fondos. Ausencia de Actos de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras, se compromete a:

- (i) asegurarse de que los fondos que no sean de origen público invertidos en el Programa no sean de origen ilícito;
- (ii) que el Programa (particularmente en la negociación, adjudicación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no dará lugar a ningún Acto de Corrupción ni de Fraude, ni a Prácticas Anticompetitivas;
- (iii) desde que él tenga conocimiento de un Acto de Corrupción, de Fraude o de Prácticas Anticompetitivas, o que tenga la sospecha de dichos actos o dichas prácticas, informar inmediatamente al Prestamista;
- (iv) en el caso mencionado más arriba, o a solicitud del Prestamista si este último tiene sospecha de tales actos, tomar las medidas necesarias para que esto sea remediado a satisfacción del Prestamista en el plazo indicado por éste; y
- (v) advertirle sin demora al Prestamista si él tiene conocimiento de informaciones que den peso a sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos invertidos en el Programa.

#### 11.15 Retrocesión - Seguimiento del Beneficiario Final

No aplicable.

## 12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

Los compromisos del presente Artículo 12 (*Compromisos de Información*) entrarán en vigor a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerán en vigor mientras esté pendiente de pago un monto cualquiera en virtud del Convenio.

### 12.1 Informaciones financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste pueda razonablemente solicitar sobre la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que él haya garantizado.

### 12.2 Informes de ejecución

- (a) Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras, le suministrará al Prestamista al final de cada semestre, antes del 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, un informe de ejecución técnica y financiera cuya estructura habrá sido previamente convenida con el Prestamista, relativo a la realización del Programa, incluyendo las informaciones relativas a la implementación de las medidas ambientales y sociales previstas por los planes y notificaciones relativas al Programa.
- (b) En los tres meses siguientes a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario le presentará al Prestamista un informe general de ejecución, cuya estructura habrá sido previamente convenida con el Prestamista.
- (c) Finalmente, dentro de los (12) meses y luego dentro de los tres (3) años siguientes a la Fecha de Terminación Técnica, un informe (por lo tanto, dos en total) sobre los indicadores de impactos del Programa como se indican en el Anexo 7 (*Propuestas de Indicadores de Impactos del Programa*) y sobre los cuales el Prestatario y el Prestamista se habrán puesto de acuerdo.

### 12.3 Cofinanciamiento

No aplicable.

### 12.4 Informaciones complementarias

El Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras le comunicará al Prestamista:

- (a) inmediatamente después de tener conocimiento de ello, todo evento que constituya o sea susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Adverso Significativo, la naturaleza de dicho evento y las medidas adoptadas si ese fuere el caso, para remediarlo;

- (b) lo más pronto posible después de su ocurrencia, todo incidente o accidente en relación directa con la realización del Programa que pueda tener un impacto significativo sobre el ambiente o sobre las condiciones de trabajo de sus empleados o de sus contratistas que estén trabajando en la realización del Programa, la naturaleza de dicho incidente o accidente, y las medidas adoptadas, si ese fuere el caso por el Prestatario para solucionarlo;
- (c) a la mayor brevedad posible, toda decisión o evento capaz de afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Programa;
- (d) a la mayor brevedad posible y a más tardar diez (10) Días Laborables después de saberlo, los detalles de toda información de incumplimiento sustancial, rescisión, litigio o reclamación importante en virtud de un Documento del Proyecto o que tenga efecto sobre el Programa, así como el detalle de toda medida adoptada o que deba ser adoptada por el Prestatario para solucionarlo;
- (e) durante todo el período de realización de las prestaciones de servicio, principalmente investigaciones y misiones de control, si el Programa los contiene, los informes provisorios y los informes definitivos redactados por los prestatarios de servicios y luego de la realización de las prestaciones, un informe general de ejecución;
- (f) a la mayor brevedad, toda otra información relativa a su situación financiera, a su actividad o a sus operaciones, o todo otro instrumento justificativo de las condiciones de ejecución de los Documentos del Proyecto, que el Prestamista pueda solicitarle razonablemente.

Por otra parte, el Prestatario se compromete a suministrar por medio de sus Unidades Ejecutoras correspondientes, al Prestamista, para información, en cada fin de año o a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la fecha de Entrada en Vigencia del presente Convenio y por tanto por primera vez a más tardar el 30 de abril del año 2015 (excepto por (i)):

- (g) un informe anual que presente las principales ejecuciones y evoluciones del metro: tráfico por líneas, anuales, diarios y en horas pico, etc., evoluciones de venta de entradas realizadas o previstas (abonos, etc.), etc.
- (h) el modelo financiero actualizado presente y previsto del metro y luego, una vez esté operacional, del sistema de transporte constituido por el metro, el Acuabus y su conexión, si procede;
- (i) el plan plurianual de mantenimiento del metro, cuando haya sido establecido y sus eventuales evoluciones;

- (j) una nota exponiendo las evoluciones del sector de los transportes urbanos en Santo Domingo, expresando el estado de la puesta en marcha del plan de reorganización establecido por la OPRET a finales del año 2013, principalmente sobre los aspectos institucionales (evolución de los estatutos y de las misiones de la OPRET, de la OMSA, creación de entidades nuevas, si procede) y funcionales (reestructuración de los servicios de autobús, integraciones tarifarias y de boletos, consideración de los transportes artesanales, etc.).

### **13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO**

#### **13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada**

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada:

##### **(a) Falta de Pago**

El Prestatario no paga en su fecha de exigibilidad una suma adeudada en virtud del Convenio según los términos y condiciones acordados. No obstante, sin perjuicio de la aplicación de los intereses por retraso y moratorios adeudados conforme a las estipulaciones contenidas en el Artículo 4.3 (*Intereses por Retraso y Moratorios*), no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo cuando el pago de la suma adeudada se efectúe integralmente dentro de los cinco (5) Días Laborables siguientes a su fecha de exigibilidad.

##### **(b) Documentos del Proyecto**

Uno cualquiera de los Documentos del Proyecto, o uno cualquiera de los derechos y obligaciones previstos en virtud de esos documentos, deja de estar en vigor, es objeto de una demanda de rescisión, o su legalidad o su validez o su oponibilidad son contestadas.

Sin embargo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (b) (*Documentos del Proyecto*) cuando (i) la contestación o la solicitud de rescisión sea retirada dentro de un período de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha en la que el Prestamista le haya avisado al Prestatario o que el Prestatario haya tenido conocimiento de esa contestación o solicitud de rescisión, y que (ii), a juicio del Prestamista, dicha contestación o solicitud de rescisión no tenga ningún Efecto Adverso Significativo durante este período.

(c) **Compromisos y Obligaciones**

El Prestatario o una de sus Unidades Ejecutoras no respetan cualquiera de las estipulaciones del Convenio y principalmente, sin que esta enunciación sea limitativa, uno cualquiera de sus compromisos asumidos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de Información*) del Convenio.

Con excepción de los compromisos previstos en los artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.13 (*Realización del Programa*) y 11.14 (*Origen Lícito de los Fondos, Ausencia de Actos de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*) del Convenio para los cuales no se acordará ningún plazo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo si puede ser remediado al momento del incumplimiento y es remediado dentro de un periodo de cinco (5) Días Laborables que comenzarán a correr a partir de la fecha más cercana de entre (A) la fecha en la que el Prestamista le haya notificado el incumplimiento al Prestatario y (B) la fecha en la cual el Prestatario haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento, o dentro del plazo impartido por el Prestamista para los casos considerados en el Artículo 11.14 (iv) (*Origen Lícito de los Fondos, Ausencia de Actos Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*).

(d) **Declaración inexacta**

Toda declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio y principalmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro documento remitido por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o con respecto al mismo es, o se revela que ha sido, inexacta o engañosa al momento en que fue hecha o se reputa haber sido hecha.

(e) **Incumplimiento Simultáneo**

- (i) Bajo reserva del Párrafo (ii), una deuda cualquiera del Prestatario no es pagada a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.
- (ii) Un acreedor de quien el Prestatario ha contraído una deuda ha rescindido o suspendido su compromiso, declara la exigibilidad anticipada o pronuncia el reembolso anticipado de dicho endeudamiento en razón a la ocurrencia de un caso de incumplimiento (sin importar su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.

(iii) No se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (e) (*Incumplimiento Simultáneo*) si el monto individual de la deuda a mediano o largo plazo o el compromiso relativo a una deuda a mediano o largo plazo dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) más arriba es inferior a diez mil Dólares de los Estados Unidos (USD10,000) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(f) **Ilegalidad**

Es o se convierte en ilegal para el Prestatario ejecutar una cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(g) **Cambio de Situación Significativo y Desfavorable**

Se ha producido o es susceptible de producirse un evento (incluyendo un cambio en la situación política del país del Prestatario) o una medida que pueda tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(h) **Abandono o Suspensión del Programa**

Ocurre uno de los eventos siguientes:

- la suspensión o el aplazamiento de la ejecución del Programa por un período superior a seis meses; o
- la no realización completa del Programa a la Fecha de Terminación Técnica, o a una fecha ulterior tal como acordado entre las Partes; o
- El Prestatario se retira del Programa o deja de participar en él.

(i) **Autorizaciones**

Una Autorización necesaria para que el Prestatario ejecute o respete una de sus obligaciones en virtud del Convenio o sus demás obligaciones importantes previstas y en cualquier Documento del Programa o necesarias para el funcionamiento normal del Programa no es obtenida a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o cesa de estar en pleno vigor.

(j) **Sentencia, Laudo o Decisión con Efecto Significativo Adverso**

Se ha emitido una sentencia, un laudo arbitral, o una decisión judicial o administrativa que tiene, o razonablemente se considere que puede tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(k) **Suspensión de Libre Convertibilidad y de Libre Transferencia**

La libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro crédito acordado por el Prestamista al Prestatario o a cualquier prestatario ciudadano de este Estado, son puestas en tela de juicio.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin puesta en mora ni ningún otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario:

- (a) anular el Crédito Disponible que será entonces reducido inmediatamente a cero; y/o
- (b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos, así como de todo monto vencido en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, previa notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o posponer cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que hayan sido notificadas por el Prestamista al Prestatario y/o (iii) suspender o posponer cualquier Desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento que se encuentre en vigor concluido entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

De conformidad con los términos del Artículo 12.4 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad posible luego de haber tenido conocimiento de cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, informando al Prestamista de todos los medios que tiene previsto usar para hacerle frente.

**14. GESTIÓN DEL CRÉDITO**

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de honorarios, comisiones, principal, o intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio, en el orden siguiente:

- 1) gastos accesorios,
- 2) comisiones,
- 3) intereses por retraso y moratorios,
- 4) intereses devengados,
- 5) principal.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente sobre las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, en caso de que éste tenga algún incumplimiento de pago, que el Prestamista tenga mayor interés en que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

#### 14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar las sumas que le sean adeudadas y que permanezcan impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista detentaría a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están determinadas en diferentes monedas, el Prestamista puede convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para los fines de compensación.

Todos los pagos que deban ser efectuados por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que el Prestatario por otra parte se abstiene de practicar.

#### 14.3 Días Laborables

Cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, en caso de no haber un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.

Si se prorroga la fecha de vencimiento de una suma en principal o de una suma sin pagar en virtud del presente Convenio, dicho monto producirá intereses durante el período de prórroga a la tasa aplicable en la Fecha de Vencimiento inicial.

#### 14.4 Moneda de Pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de Realización y Pagos*), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se efectuará en dólares de los Estados Unidos (US\$).

---

#### 14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos pagaderos en virtud del Convenio se calcularán sobre la base del número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con la práctica del Mercado Interbancario Europeo.

#### 14.6 Lugar de Realización y Pagos

- (a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a toda cuenta bancaria que el Prestatario haya designado para este fin.

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en dólares de los Estados Unidos a una cuenta abierta en Dólares de los Estados Unidos, o bien (ii) en el equivalente al día del Desembolso en la moneda de curso legal en el país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda, o bien (iii) en el equivalente al día del Desembolso en divisa convertible a una cuenta abierta en esa divisa.

- (b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y serán transferidos a la cuenta:

Nº 30001 00064 00000040235 03 (código RIB)

Nº FR76 3000 1000 6400 0000 4023 503 (código Iban)

Identificando el *swift* del Banco de Francia (BIC): BDFEFRPPCCT

abierta por el Prestamista en el Banco de Francia (Agencia Central) en París, o a cualquier otra cuenta que el Prestamista le haya notificado al Prestatario.

- (c) El Prestatario se compromete a solicitar al banco encargado de las transferencias que en los mensajes enviados se refleje, completamente y en orden, la siguiente información:

- Expedidor de la orden: nombre, dirección, número de cuenta (campo 50 del mensaje SWIFT)
- Banco del expedidor de la orden: nombre y dirección (campo 52 del mensaje SWIFT)
- Motivo del desembolso: Nombre del Prestatario, del Programa, el número del Acuerdo (campo 70 del mensaje SWIFT).

- (d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista en una Institución Financiera de Referencia el día del Desembolso.

- (e) Sólo el pago realizado de conformidad con las condiciones del presente Artículo 14 6 (*Lugar de Realización y Pago*) será liberatorio.

#### 14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago

Si el Prestamista estima (de manera independiente) que ha ocurrido una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que se ha producido una interrupción tal:

- (a) El Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario deberá, consultar al Prestatario a fin de llegar a un acuerdo sobre los cambios que se deberán aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista estime necesarios en vista de las circunstancias;
- (b) El Prestamista no tendrá obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el Párrafo (a) si el Prestamista estima que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, el Prestamista no está obligado en ningún caso a arribar a un acuerdo sobre dichos cambios; y
- (c) El Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad en que haya incurrido por el hecho de una acción tomada por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción) aún en caso de falta, negligencia grave, dolo, o debido a cualquier otro punto esencial de responsabilidad, con excepción de fraude.

### 15. **DIVERSOS**

#### 15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción, sólo la versión francesa prevalecerá en caso de divergencia de interpretación de las disposiciones del Convenio o en caso de litigio entre las Partes.

Toda comunicación o documento provisto en virtud de o en relación con el Convenio deberá ser redactado en francés. En caso contrario, y si el Prestamista le solicita, deberá estar acompañado de una traducción certificada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, excepto en el caso de los estatutos de una compañía, de un texto legal, o de otro documento de carácter oficial.

#### 15.2 Certificaciones y Cálculos

En todo procedimiento judicial o arbitral relativo al Convenio, los registros que figuren en las cuentas del Prestamista serán evidencia prima facie de los hechos a los que se refieran.

Toda certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

### 15.3 Nulidad Parcial

Si en algún momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

### 15.4 No Renuncia

No se considerará que el Prestamista ha renunciado a algún derecho en virtud del Convenio por el mero hecho de que se abstenga de ejercerlo o posponga su ejercicio.

El ejercicio parcial de un derecho no es un obstáculo para su ejercicio posterior ni para el ejercicio, mas generalmente, de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

### 15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder ni transferir de ningún modo la totalidad ni parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin la autorización previa y por escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a cualesquiera terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Acuerdo, previa notificación por escrito al Prestatario, y concluir cualquier acuerdo de subparticipación que se le relacione.

### 15.6 Valor Jurídico

Los Anexos incluidos, las Directrices para la Adjudicación de Contratos y el preámbulo más arriba son parte integral del Convenio y tienen el mismo valor jurídico.

### 15.7 Cancelación de Escritos Anteriores

El Convenio, a partir de la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional y su publicación en la Gaceta Oficial, representa la totalidad del acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y, por consiguiente, anula y reemplaza todo documento anterior que haya podido ser intercambiado o comunicado en el marco de la negociación del Convenio.

## 15.8 Enmienda

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de modificación o enmienda sin el consentimiento de las Partes, y toda modificación deberá hacerse por escrito.

## 15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

- (a) El Prestatario se compromete a no divulgar el contenido del Convenio, previo a la publicación del crédito en la Gaceta Oficial, sin autorización previa del Prestamista, a ningún tercero que no sea la persona frente a quien el Prestatario tenga una obligación de divulgación en virtud de la ley, de una reglamentación aplicable o de una decisión judicial;
- (b) No obstante cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista podrá divulgar cualquier información o documento relativo al Programa: (i) a auditores, comisarios de cuentas, agencias de calificación crediticia, asesores u órganos de control; (ii) toda persona o entidad a quien el Prestamista piense cederle o transferirle una parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento y (iii) a cualquier persona o entidad con el fin de tomar medidas conservatorias o de proteger los derechos adquiridos por el Prestamista en virtud de los Documentos de Financiamiento.

## 15.10 Plazo de Prescripción

El plazo de prescripción aplicable al Convenio será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa a los pagos de los intereses en virtud del Convenio.

## 16. NOTIFICACIONES

### 16.1 Comunicaciones por Escrito

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o en relación con el mismo deberá hacerse por escrito y, salvo estipulación en contrario, por fax o carta enviada a las direcciones y números siguientes:

Para el Prestatario:

**Ministerio de Hacienda de la República Dominicana**

Avenida México No. 45, Gazcue

Fax : + 1-809-688-8838

A la atención de: Ministro de Hacienda

Para el Prestamista:

**AFD Siége**

5, Rué Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Fax:+ 33 1 53 44 35 56

A la atención de: Director del Departamento América Latina y el Caribe

**AFD Agencia Regional**

C/ Av. Gustavo Mejía Ricart esq. Av. Abraham Lincoln, Torre Corporativa 2010,  
2do piso, Local 201, Piantini, Santo Domingo - República Dominicana

Teléfono: + 1 809 547 12 89

Fax: + 1 809 381 05 92

A la atención de: Director de la Agencia

o a cualquier otra dirección, número de fax o nombre de servicio o responsable que una Parte le indique a la otra.

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

- (i) para un fax, cuando haya sido recibido en forma legible y;
- (ii) para una carta, cuando haya sido entregada en la dirección correcta;

y, en caso de que se haya especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a ese servicio o a ese responsable.

16.3 Comunicación Electrónica

- (a) Toda comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:

- (i) se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;
- (ii) se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio;
- (iii) se notifican mutuamente cualquier cambio concerniente a sus respectivas direcciones o las informaciones que se han suministrado.
- (iv) Una comunicación electrónica entre las Partes no producirá sus efectos más que después de su recepción en forma legible.

## **17. DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO**

### **17.1 Derecho Aplicable**

El Convenio se rige por el derecho francés.

### **17.2 Arbitraje**

Todo diferendo que tenga su origen en el Convenio o se relacione con el mismo será resuelto definitivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados de acuerdo con dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma del arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes intente un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales resultantes del Convenio.

La suscripción del Convenio por el Prestatario implica, por acuerdo expreso de las partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución de la que podría prevalerse.

### **17.3 Elección de domicilio**

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de la comunicación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado más arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones por Escrito*) y el Prestamista, en la dirección « AFD Siége » indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones por Escrito*).

## **18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN**

El Convenio entrará en vigor a partir de la aprobación del Convenio por el Congreso Nacional del Prestatario y la publicación de dicha autorización en la Gaceta Oficial, y permanecerá vigente mientras haya un monto cualquiera pendiente de pago en virtud del Convenio.

Hecho en tres (3) ejemplares originales en francés, de los cuales dos son para el Prestamista, en Santo-Domingo, el día 25 de noviembre del 2014.

### **EL PRESTATARIO**

#### **LA REPÚBLICA DOMINICANA**

Representada por: Sr. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda,

---

### **EL PRESTAMISTA**

#### **AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO**

Representada por: Sr. Gilles Genre-Granpierre, Director de la AFD en República Dominicana

---

### **EL EMBAJADOR DE FRANCIA EN REPÚBLICA DOMINICANA**

Su Excelencia Sra. Blandine Kreiss, Embajadora de Francia, consignataria,

**ANEXO 1A-DEFINICIONES**

<p><b>Actos de Corrupción</b></p>	<p>Se refiere a los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) El hecho de prometer, ofrecer o acordar con un funcionario público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje para una tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto en violación de sus funciones oficiales o de sus funciones legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad;</li><li>(ii) el hecho de que un funcionario público, o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje para una tal entidad, en cualquier calidad que sea, solicite o acepte, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto en violación de sus funciones oficiales o de sus funciones legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.</li></ul>
<p><b>Funcionario Público</b></p>	<p>Se refiere a toda persona que tiene un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o que haya sido elegido, a título permanente o no, remunerado o no y sin importar su nivel jerárquico, cualquier otra persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, toda otra persona que ejerza una función pública, incluyendo un organismo público o una empresa pública, o que provea un servicio público.</p>

<b>Anexo(s)</b>	Se refiere al o los anexos incluidos en el presente Convenio.
<b>Autorización o Autorizaciones</b>	Se refiere(n) a todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos de o efectuados por ante una Autoridad, sea que hayan sido acordados por un acto explícito o que se consideren acordados en ausencia de respuesta después de un período de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y todos los acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario.
<b>Autorización o Autorizaciones del Programa</b>	Se refiere(n) a las Autorizaciones necesarias para que (i) el Prestatario pueda ejecutar el Programa y firmar los Documentos del Proyecto de los que es parte, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que emanen del mismo, y que (ii) los Documentos del Proyecto de los que es parte sean admisibles como prueba en las jurisdicciones del país del Prestatario o por las instancias arbitrales competentes.
<b>Autoridad(es)</b>	Se refiere(n) a cualquier gobierno u organismo, departamento, o comisión que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, fiscal o judicial.
<b>Avance</b>	Tiene el sentido que se le atribuye en el Artículo 3.4 (.Modalidades de Desembolso del Crédito).
<b>Capital Pendiente de Pago</b>	Se refiere, para un Desembolso determinado, el monto impagado de ese Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el total de las cuotas de principal pagadas por el Prestatario al Prestamista en relación con el Desembolso en cuestión.

<b>Caso de Exigibilidad Anticipada</b>	Se refiere a cada uno de los eventos o circunstancias a que se refiere el Artículo 13.1 (Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda constituir un evento o una circunstancia contemplada en el Artículo 13.1 (Caso de Exigibilidad Anticipada).
<b>Certificado(s) como Conforme(s)</b>	Se refiere, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, a la certificación por una persona debidamente habilitada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
<b>Cuenta General</b>	Se refiere a la cuenta general de la Tesorería Nacional del Prestatario, abierta en el Banco Central, a partir de la cual la Tesorería paga los gastos presupuestarios.
<b>Congreso Nacional</b>	Se refiere al Poder Legislativo ejercido a nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados.
<b>Convenio</b>	Se refiere al presente Convenio de Crédito, incluyendo su preámbulo, sus Anexos, así como, si ese fuere el caso, sus enmiendas ulteriores.
<b>Crédito</b>	Se refiere al crédito otorgado por el Prestamista en virtud del presente Convenio y para el monto máximo en principal estipulado en el Artículo 2.1 (Crédito)
<b>Crédito Disponible</b>	Se refiere, en un momento dado, al monto máximo en principal especificado en el Artículo 2.1 (Crédito), menos (i) el importe de los Desembolsos efectuados, (ii) el importe de los Desembolsos que deben efectuarse de conformidad con las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito canceladas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.3 (Cancelación por parte del Prestatario) y el Artículo 8.4 (Cancelación por parte del Prestamista).

<b>Fecha de Terminación Técnica</b>	Es la fecha prevista para la conclusión técnica del Programa, es decir, el 31 de diciembre de 2017.
<b>Fechas de Vencimiento</b>	Se refiere al 30 de abril y el 31 de octubre de cada año.
<b>Fecha de Inicio</b>	Se refiere al día inmediatamente siguiente a la primera de las dos fechas siguientes:  - la fecha en la que el Crédito Disponible es igual a cero; y  - la Fecha Límite de Desembolso.
<b>Fecha de Fijación de Tasa</b>	Se refiere:  1 - tratándose de un Período de Intereses para el cual se debe fijar una Tasa de Interés:  (i) el primer miércoles (o el Día Laborable siguiente si ese miércoles es feriado) siguiente a la fecha de recepción por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso es recibida por el Prestamista por lo menos dos Días Laborables completos antes de dicho miércoles;  (ii) el segundo miércoles (o el Día Laborable siguiente si ese miércoles es feriado) siguiente a la fecha de recepción por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso es recibida por el Prestamista con menos de dos días laborables completos antes del primer miércoles;
<b>Fecha de Suscripción</b>	Se refiere a la fecha de firma del Convenio para todas las Partes.
<b>Fecha de Desembolso</b>	Se refiere a la fecha de operación en la cual el Prestamista efectúa el Desembolso.

<b>Fecha de Entrada en Vigencia</b>	Se refiere a la fecha de publicación del Convenio en la Gaceta Oficial
<b>Fecha Límite de Desembolso</b>	Se refiere al 30 de abril de 2019, fecha más allá de la cual no se podrá hacer ningún otro Desembolso.
<b>Declaración de Integridad</b>	Se refiere a la declaración de integridad, elegibilidad y compromiso ambiental y social cuyo modelo está anexado a las Directrices para las Contrataciones Públicas que debe ser adjuntado por todo licitador o candidato según las modalidades previstas en el Artículo 1.2.3 de las Directrices para la Adjudicación de Contratos.
<b>Solicitud de Desembolso</b>	Se refiere a una solicitud de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A (Modelo de Solicitud de Desembolso).
<b>Gasto(s) Elegible(s) del Programa</b>	Se refiere a los gastos relativos al Programa y como se precisa(n) en el Anexo 3 (Plan de Financiamiento).
<b>Dirección General de Contrataciones Públicas</b>  ó  <b>DGCP</b>	Se refiere a la Dirección General de Contrataciones Públicas del Prestatario
<b>Directrices para la Adjudicación de Contratos</b>	Se refiere a las estipulaciones contractuales contenidas en las directrices relativas a la adjudicación de contratos financiados por la AFD en países extranjeros, disponibles en el Portal de Internet de la AFD, una copia de las cuales ha sido remitida al Prestatario.

<b>Documentos del Proyecto</b>	<p>Se refiere al conjunto de los documentos, principalmente contractuales, remitidos o suscritos por el Prestatario, a través de las Unidades Ejecutoras, en el marco de la ejecución del Programa, a saber, los documentos siguientes:</p> <p>- los contratos de trabajo, de prestación de servicios, de provisión de bienes, contratados en vista de la realización del Programa.</p>
<b>Dólares(s) de los Estados Unidos o USS</b>	<p>Se refiere a la moneda de los Estados Unidos de América de curso legal en ese país.</p>
<b>Efecto Significativo Adverso</b>	<p>Se refiere a un efecto significativo y adverso para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) el Programa, de naturaleza tal que podría comprometer la continuidad del Programa conforme al Acuerdo y los Documentos del Proyecto;</li><li>(b) la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para respetar sus obligaciones en virtud del Acuerdo y los Documentos del Proyecto;</li><li>(c) la validez o la fuerza ejecutoria del Acuerdo o de cualquier Documento del Proyecto; o</li><li>(d) los derechos y recursos del Prestamista en virtud del Convenio.</li></ul>
<b>Embargo</b>	<p>Se refiere a toda sanción de naturaleza comercial destinada a prohibir las importaciones y o exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o proveniencia de un Estado por un período determinado, y según sea publicada y modificada por las Naciones Unidas, La Unión Europea, o Francia.</p>

<b>Institución Financiera de Referencia</b>	Se refiere a una institución financiera escogida como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria.
<b>Fraude</b>	Se refiere a toda maniobra desleal (acción u omisión), destinada a engañar deliberadamente a otros, a disimularles elementos intencionalmente o a sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o de terceros con el fin de obtener un beneficio ilegítimo.
<b>Fraude contra los Intereses Financieros de la Comunidad Europea</b>	Se refiere a todo acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y consistente (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información que tenga el mismo efecto y (iii) en un desvío de dichos fondos hacia otros fines que no sean para los que fueron inicialmente otorgados.
<b>Gaceta Oficial</b>	Se refiere a la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Prestatario.
<b>Impuestos</b>	Se refiere a todo impuesto, gravámenes, tasa, derecho u otro cargo o retención de naturaleza comparable (incluyendo cualquier penalidad o intereses pagaderos por el hecho de un incumplimiento o de un retraso en el pago de cualquiera de los impuestos mencionados).

<p><b>Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado</b></p>	<p>Se refiere a la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsada anticipadamente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- si el reembolso tiene lugar entre el quinto aniversario (inclusive) y el octavo aniversario (exclusive) de la Fecha de Suscripción: dos punto sesenta por ciento (2.60 %);</li><li>- si el reembolso tiene lugar entre el octavo aniversario (inclusive) y el décimo aniversario (exclusive) de la Fecha de Suscripción: dos por ciento (2 %);</li><li>- si el reembolso tiene lugar entre el décimo aniversario (inclusive) y el decimotercer aniversario (exclusive) de la Fecha de Suscripción: uno punto setenta por ciento (1.70 %);</li><li>- si el reembolso tiene lugar entre el decimotercer aniversario (inclusive) y el decimosexto aniversario (exclusive) de la Fecha de Suscripción: uno por ciento (1 %);</li><li>- si el reembolso tiene lugar después del decimosexto aniversario (inclusive), cero punto cincuenta por ciento (0.50 %).</li></ul>
---	--

<b>Interrupción de los Sistemas de Pago</b>	<p>Se refiere a cualquiera de los eventos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los que es necesario transitar a fin de efectuar los Desembolsos (o más generalmente, para realizar las operaciones previstas por el Convenio) que no es imputable a una Parte y que está fuera del control de las Partes;</li><li>(b) todo evento que ocasione una interrupción de las operaciones de tesorería o de pago de una Parte (sea de naturaleza técnica o vinculada con la disfunción de los sistemas) y que le impida a esa Parte o a toda otra Parte:<ul style="list-style-type: none"><li>(i) proceder a efectuar los pagos adeudados por la Parte en cuestión en virtud del Convenio; o</li><li>(ii) comunicarse con las otras Partes de conformidad con los términos del Convenio;</li></ul></li></ul> <p>a condición, sin embargo, de que ese evento no sea imputable a una de las Partes y escape del control de las Partes.</p>
<b>Día Laborable</b>	<p>Se refiere a un día completo, a excepción de los sábados y los domingos, en que los bancos están abiertos en París, Londres y Nueva York.</p>



<b>Marco de reasentamiento de las poblaciones</b>	Se refiere al documento elaborado por la OPRET que presenta las prácticas y las medidas sociales realizadas por la OPRET en el marco del Programa, tal como mencionado en el Anexo 4 ( <i>Condiciones Suspensivas</i> ) y en el Anexo 6 ( <i>Medidas de atenuación de conformidad con los procedimientos de gestión de riesgos ambientales y sociales</i> )
<b>Margen</b>	Se refiere a uno coma cincuenta y nueve por ciento (1,59 %) anual.
<b>Origen Ilícito</b>	Se refiere a un origen de fondos provenientes de  (i) infracciones subyacentes al lavado, tales como las que han sido designadas por el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI bajo “categorías designadas de infracciones” ( <a href="http://www.fatf-gafi.org/fr/pages/glossaire/a-c/">http://www.fatf-gafi.org/fr/pages/glossaire/a-c/</a> );  (ii) Actos de Corrupción; o  (iii) Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas, según sea el caso.
<b>Período de Intereses</b>	Se refiere a un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer periodo de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (inclusive).
<b>Período de Gracia</b>	Se refiere al período que inicia en la Fecha de Suscripción y expira en la fecha que cae sesenta (60) meses a partir de entonces, durante el cual no es pagadero ningún reembolso del Crédito en principal.
<b>Período de Disponibilidad</b>	Se refiere al período comprendido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la Fecha Límite de Desembolso.

<b>Período de Desembolso</b>	Se refiere al período comprendido entre la Fecha del primer Desembolso y la Fecha de Inicio.
<b>Perturbación de Mercado</b>	Tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 5 (Cambio del Cálculo de la Tasa de Interés Variable).
<b>Plan de Financiamiento</b>	Se refiere al plan de financiamiento del Programa como figura en el Anexo 3 ( <i>Plan de Financiamiento</i> ).
<b>Plan de Contrataciones</b>	<p>Se refiere al plan de contrataciones previsto por el Prestatario y/o sus Unidades Ejecutoras que se le suministrará para información al Prestamista, y que especificará al menos (i) las contrataciones de trabajo, de provisión de bienes y/o de servicios necesarios para la ejecución del Programa, precisando sus objetos y sus montos, sus asignaciones, y (ii) los métodos utilizados o propuestos para la adjudicación de contratos (régimen de adjudicación de contratos, fecha límite de depósito de las presentaciones).</p> <p>Este plan de contrataciones deberá ser conforme a las disposiciones de las leyes de la República Dominicana, particularmente, a la Fecha de Suscripción, la Ley 340-06, la Ley 449-06 y Reglamento 543-12, y sus eventuales modificaciones posteriores.</p> <p>Este plan de contrataciones deberá comprender al menos los contratos que deban beneficiarse del Crédito del Prestamista, así como los principales otros contratos del Programa.</p>

<b>Prácticas Anticompetitivas</b>	<p>Se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) toda acción concertada o tácita que tenga por objeto o por efecto impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia para una licitación, particularmente cuando dicha acción tienda a: 1º limitar el acceso a la licitación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2º obstaculizar la fijación de precios para el libre juego de la licitación favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3º limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4º repartir los contratos o las fuentes de aprovisionamiento.</li><li>(ii) toda explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas de una posición dominante de un contrato interno o de una parte sustancial de éste.</li><li>(iii) toda oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto sea eliminar de una licitación o impedirle el acceso a una licitación, a una empresa o a uno de sus productos.</li></ul>
<b>Presupuesto General del Estado</b>	<p>Se refiere al documento con sus anexos, aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana y promulgado por el Poder Ejecutivo, que incluye al menos las proyecciones de gastos e ingresos del Estado cada año.</p>
<b>Programa</b>	<p>Designa el Proyecto como se describe en el Anexo 2 (<i>Descripción del Programa</i>) y en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento</i>).</p>
<b>Retención en la Fuente</b>	<p>Designa una deducción o una retención en virtud de un Impuesto, aplicable a un pago en virtud del Convenio.</p>

---

<b>Portal de Internet</b>	Designa el portal de Internet de la AFD <a href="http://www.afd.fr/">http://www.afd.fr/</a> o cualquier otro portal electrónico que lo sustituya.
<b>Tasa de Interés</b>	Designa la tasa de interés expresada en un porcentaje determinado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.1 ( <i>Tasa de Interés</i> ).

<b>Tasa de Referencia</b>	<p>Designa la tasa fija que, determinada a una Fecha de Fijación de Tasa, aplicada a un préstamo con las características señaladas más abajo ( I - características del Préstamo teórico), permite que (i) el valor actual de los futuros flujos de intereses y de reembolso de capital de ese préstamo a tasa fija y (ii) el valor actual de los futuros flujos de intereses y de reembolso de capital de dicho préstamo a tasa variable LIBOR, sea igual al monto de este préstamo:</p> <p>I) Características del Préstamo teórico:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El cronograma de los vencimientos (período de gracia, reembolso del principal) corresponde al del Crédito definido en el Artículo 7 del presente Convenio; y</li><li>- Las fechas de vencimiento para el reembolso del principal son las Fechas de Vencimientos del Crédito</li></ul> <p>II) Elementos de referencia:</p> <p>Para el préstamo teórico a tasa variable Libor indicado en el punto (ii) del primer párrafo de esta definición, el valor de los flujos futuros de intereses está calculado a partir de la curva de las tasas forward del Libor (es decir, los niveles del Libor anticipados, para cada Fecha de Vencimiento, en la Fecha de Fijación de Tasa) resultante del mercado de los swaps de tasas en Dólares de los Estados Unidos.</p> <p>Para el préstamo teórico a tasa fija y el préstamo teórico a tasa variable mencionados en los puntos (i) y (ii) del primer párrafo de esta definición, la actualización está realizada a partir de la curva de las tasas día a día en Dólares de los Estados Unidos (Overnight Index Swap -OIS) resultante del mercado de los swaps de tasas en Dólares de los Estados Unidos.</p>
---------------------------	--

<b>Tesorería Disponible</b>	Designa las sumas de los depósitos en cuentas bancarias y los depósitos a plazo a menos de un (1) año inscritos en el balance como activo, menos los sobregiros bancarios inscritos en el pasivo del balance.
<b>Unidad(es) Ejecutora(s)</b>	Designa, conjunta o separadamente, las dos unidades de ejecución ( <i>Unidad Ejecutora</i> ) del Prestatario y a cargo de diferentes componentes del Programa, a saber la OPRET ( <i>Oficina para el Reordenamiento del Transporte</i> ), cuyo portal de internet es <a href="http://www.opret.gob.do">www.opret.gob.do</a> , y la <i>Comisión para la Readecuación de La Barquita</i> adscrita al Ministerio de la Presidencia cuyo portal de internet es <a href="http://www.sep.gob.do">www.sep.gob.do</a> .
<b>Desembolso</b>	Designa el desembolso de una parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito, en las condiciones previstas en el Artículo 3 (.Modalidades de Desembolso) o el monto en principal de dicho Desembolso que esté pendiente de pago en un momento dado incluyendo los Avances.

## ANEXO 1B – INTERPRETACIONES

- a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y los derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;
- b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista" incluye a sus sucesores, cesionarios y beneficiarios;
- c) cualquier referencia al Convenio, u otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado, e incluye, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por concepto de novación, de conformidad con el Convenio o con esos actos:
- d) por "endeudamiento" se entiende toda obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por una persona cualquiera (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a plazo, definitiva o condicional;
- e) por "garantía", se entiende cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;
- f) persona significa cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad jurídica;
- g) reglamentación designa toda legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, toda exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, autoridad de tutela, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo toda reglamentación emanada de un establecimiento público industrial y comercial) que afecte el Convenio o los derechos y obligaciones de una Parte;
- h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende hecha a esta disposición como haya sido eventualmente modificada;
- i) a menos que se especifique lo contrario, toda referencia a una hora del día es a la hora de París.
- j) los títulos de los Capítulos, artículos y Anexos se indican solamente por conveniencia y no y influyen en la interpretación del Convenio;
- k) salvo estipulación en contrario, un término usado en otro acto en relación con el Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio:

- l) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;
- m) una referencia a un artículo o a un Anexo es una referencia a un artículo o Anexo del Convenio.
- n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.

## ANEXO 2 -DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El Crédito del Prestamista está destinado al financiamiento del Presupuesto General del Estado del Prestatario para contribuir parcialmente a la realización del Programa que se describe a continuación:

La República Dominicana desea efectuar inversiones públicas para reequilibrar el territorio de la capital, Santo Domingo, mediante el mejoramiento de la movilidad urbana, ofreciendo a los residentes una amplia gama de transportes públicos, extendiendo hacia el Este la red del metro existente, lo que mejorará el acceso a los puestos de trabajo y a los servicios, eliminando el aislamiento de los barrios pobres asentados en las márgenes del Río Ozama a través de la implementación de una oferta de transporte (Acuabus) conectada al metro, mejorando así las condiciones de vida de los residentes del sector parcialmente inundable de La Barquita situado en esta ribera, quienes dispondrán del servicio del Acuabus y donde se promoverá una gestión urbana duradera a través de su rehabilitación ambiental.

Estas intervenciones deben permitir prefigurar e inscribirse dentro de las acciones públicas más amplias, ya sea en términos de movilidad buscando la mejor organización institucional del sector de los transportes urbanos y la mejor articulación entre los servicios del metro, de los autobuses y de los transportes artesanales, ya sea en términos de desarrollo urbano apoyándose en la operación piloto de La Barquita, para conducir posteriormente a otras operaciones de reconquista de las márgenes del río y una dinámica global de renovación urbana.

El Programa consta de tres componentes que pueden describirse como sigue:

- Componente A, La Barquita: consiste en reubicar y luego realojar a los habitantes de la zona inundable de La Barquita hacia un barrio nuevo (La Nueva Barquita), reestructurando esta parte inundable y rehabilitar el conjunto del sector.
- Componente B (Acuabus): se trata de establecer una línea de transporte fluvial en el Río Ozama, denominado Acuabus, para dar servicio a los barrios de las márgenes del Río Ozama y destinada a conectarse por el medio más apropiado al metro extendido (Componente C).
- Componente C (Metro): concierne la prolongación de la Línea 2 del Metro hacia el Este de Santo Domingo y las medidas necesarias para la optimización de la explotación del conjunto de la red por el hecho de esta extensión. Esta prolongación requiere la construcción de un nuevo puente sobre el Río Ozama, la realización de túneles y cuatro estaciones subterráneas.

El Crédito contribuirá a la implementación exitosa del Programa, al financiamiento de la prestación de servicios (estudios, control de las obras, etc.), suministros (material rodante, sistemas de boletería equipos electromecánicos, etc.), los trabajos y las adquisiciones de terrenos.

A la Fecha de Suscripción, el costo total de esas inversiones es de alrededor de 670 millones de dólares de los Estados Unidos. Esta cantidad es susceptible que evolucione a medida que avance la ejecución del Programa.

A título indicativo y a la Fecha de Suscripción, la descomposición de los componentes y de los costos es como figura en la tabla más abajo. Queda entendido que solamente las modificaciones sustanciales de los componentes, subcomponentes y costos asociados, juzgados como tales por el Prestamista exigirán un acuerdo previo y por escrito del Prestamista. En caso contrario se utilizarán intercambios por escrito (cartas, notas, por ejemplo), si los hubiere y si fuere necesario.

	Monto (en US\$)	%
<b>Componente A : La Barquita</b>		
Estudios de Factibilidad	2,5	
Adquisición de terrenos	2,8	
Acompañamiento social	1,0	
Estudios jurídicos y urbanísticos	0,5	
Gestión de las obras, estudios detallados y supervisión	15,6	
Acondicionamiento de La Nueva Barquita	94,9	
Acondicionamiento del parque fluvial	15,1	
<b>Total A. La Barquita</b>	<b>132,4</b>	<b>19,7</b>
<b>Componente B : Acuabus y conexión con el Metro</b>		
<b>B.1. Línea A</b>	<b>19,9</b>	
Estaciones	5,6	
Barcos	11,1	
Sistema de boletería	2,8	
Diversos	0,4	
Línea B, pm	(9,2)	
<b>B.2. Teleférico</b>	<b>30,0</b>	
<b>B.3. Estudios complementarios</b>	<b>0,5</b>	
<b>Total B. Acuabus y conexión</b>	<b>50,4</b>	<b>7,5</b>
<b>Componente C : Metro</b>		
<b>C.1. Extensión de la Línea 2 del Metro</b>	<b>337,7</b>	
Puente sobre el Ozama	64,8	
Construcción del túnel y 4 estaciones	143,1	
Equipos electromecánicos	63,6	
Material rodante (15 carros)	50,4	
Preparación de la Línea 3	15,8	
<b>C.2. Optimización de la red</b>	<b>120,5</b>	
Ingeniería civil	15,8	
Equipos electromecánicos	17,3	

---

Material rodante (26 carros)	87,4	
C.3. Expropiaciones	31,9	
Total C. Metro	490,1	72,8
Total global (MUS\$)	672,9	100%

### ANEXO 3- PLAN DE FINANCIAMIENTO

El Programa según se describe en el Anexo 2 (Descripción del Programa ), estimado a la Fecha de Suscripción en 670 millones de dólares de los Estados Unidos, está llamado a ser financiado por:

- el Estado dominicano, Prestatario
- el Prestamista contribuye parcialmente hasta un máximo de 210 millones de dólares de los Estados Unidos (US\$210,000,000), al Presupuesto General del Estado del Prestatario.
- otros organismos financieros, principalmente para el material rodante y los equipos electromecánicos del Metro.

El Crédito del Prestamista podrá ser utilizado por el Prestatario para financiar los Gastos Elegibles para la realización del Programa como se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*), y ello en la medida en que estos respeten las disposiciones del presente Acuerdo, particularmente de los artículos 10.12 y 11.5 (*Proceso de contrataciones*), 11.6 (*Responsabilidad Ambiental y Social*) y 11.13 (*Realización del Programa*).

#### **ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS**

En lo que respecta al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas más abajo:

- si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada como Conforme;
- las versiones definitivas de los documentos, cuyo Proyecto habrá sido previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los Proyectos comunicados y aceptados precedentemente;
- los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

#### **PARTE I— CONDICIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN**

- (a) envío del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes :
  - (i) Una copia Certificada Conforme de la decisión o las decisiones requeridas en aplicación de la legislación del país del Prestatario:
    - autorizando al Prestatario a suscribir el Convenio;
    - aprobando los términos del Convenio;
    - aprobando la suscripción del Convenio; y
    - autorizando a una o varias personas designadas a firmarla a su nombre y por su cuenta.
  - (ii) El espécimen certificado de la firma de cada una de las personas que figuren en la certificación mencionada en el párrafo precedente; y

#### **PARTE II—CONDICIONES SUSPENSIVAS AL PRIMER DESEMBOLSO**

- (b) Envío por el Prestatario al Prestamista :
  - (i) De una Solicitud de Desembolso redactada conforme a las disposiciones del Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);

- (ii) De los documentos justificativos del cumplimiento de todas las formalidades eventuales de registro, depósito, publicidad o de promulgación del Convenio (especialmente la autorización por el Congreso Nacional y publicación en la Gaceta Oficial) y del pago de todos los eventuales derechos de sellos, de registro, u otro impuesto similar sobre el Convenio, si procede;
  - (iii) Una certificación expedida por un representante del Prestatario debidamente autorizado, con la lista de la(s) persona(s) encargada(s) de firmar en nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso y las certificaciones en virtud del Convenio, o de tomar medidas o firmar los otros documentos que deriven de la aplicación del Convenio;
  - (iv) De la opinión jurídica considerada satisfactoria por el Prestamista tanto en la forma como en el fondo, emanada del Consultor Jurídico de la República Dominicana, debidamente firmada;
  - (v) De un programa de previsión de utilización de los créditos presupuestarios necesarios para la realización del Programa;
  - (vi) De un documento resumiendo los gastos presupuestarios desde el 1º de enero de 2014 para la realización del Programa y precisando los asientos presupuestarios a los cuales se imputan estos últimos;
  - (vii) De un documento justificando la inscripción de los gastos del Programa en el presupuesto del Prestatario del año siguiente a la Fecha de Suscripción;
  - (viii) De un documento presentando una propuesta de indicadores de impactos que serán utilizados y seguidos por el Prestatario, a través de las Unidades Ejecutoras, en el marco del Programa.
- (c) Pago del conjunto de las comisiones y los honorarios adeudados en virtud del Convenio.

### **PARTE III— CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS MENOS EL PRIMERO**

Envío por el Prestatario al Prestamista:

- (i) De una Solicitud de Desembolso redactada de conformidad con las disposiciones del Artículo 3.2 (Solicitud de Desembolso);

- (ii) De una certificación firmada por un representante del Prestatario autorizado para este fin, certificando la utilización de por lo menos el ochenta por ciento (80 %) del Avance anterior al Avance objeto de la Solicitud de Desembolso y del cien por ciento (100%) del penúltimo Avance, incluyendo un estado detallado de las sumas desembolsadas en virtud de los Gastos Elegibles del Programa en el curso del período considerado;
- (iii) De la lista de los contratos, órdenes de trabajo, contratos o cotizaciones según las estipulaciones de las Normas de Contrataciones y las disposiciones del Artículo 11.5 (Proceso de contrataciones) del presente Convenio, y referentes a la utilización de los fondos del Avance precedente al Avance objeto de la Solicitud de Desembolso y del saldo eventual del penúltimo;
- (iv) De una lista de los gastos relativos a los contratos, cartas de pedidos, contratos o cotizaciones mencionados en el Párrafo III - (iii), y precisando los asientos presupuestarios a los que se imputan dichos gastos;
- (v) De documentos considerados satisfactorios por el Prestamista, dando fe de que los correspondientes Gastos Elegibles del Programa han sido correctamente pagados;
- (vi) De un “Marco de Políticas de Reasentamiento de Poblaciones” exponiendo las prácticas y las medidas tomadas por la OPRET en el marco del Programa, a satisfacción del Prestamista;
- (vii) Del informe de auditoría mencionado en el Artículo 3.4.7 (Control-Auditoria), acápites (a) y (c);
- (viii) De un informe detallado de ejecución y avance del Programa, según el modelo de informes de ejecución mencionados en el Artículo 12.2 (Informes de Ejecución), e incluyendo además (i) una estimación actualizada de los costos del Programa, así como de los Gastos Elegibles del Programa y (ii) un programa de previsión de gastos establecido para la duración del Programa, actualizado a la Fecha de Solicitud de Desembolso considerada.

## ANEXO 5-MODELOS DE CARTAS

### A- SOLICITUD DE DESEMBOLSO

*En papel timbrado del Prestatario*

De : *El Prestatario*

A : *El Prestamista*

En fecha:

Objeto : Solicitud de Desembolso

#### **Nombre del Prestatario —Convenio de Crédito N°[•]**

Nos referimos al Convenio de Crédito N°[•] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, en fecha [•](en lo adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, son los mismos de la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto :        [insertar el monto en letras] ([•]) o, si es menos, el Crédito Disponible.

Naturaleza de la Tasa de Interés:     [fija o revisable]

La Tasa de Interés se determinará de conformidad con las disposiciones del Artículo 4 (*Intereses*) del Acuerdo. La Tasa de Interés aplicable a los Desembolsos se nos informará por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés (bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente).

En caso de tasa fija solamente: Si la tasa fija de interés aplicable al Desembolso solicitado excede [insertar porcentaje en letras] ([•]%), les solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, que no está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada. En la hipótesis de que una cualquiera de dichas condiciones se revelara no cumplida antes de o en la Fecha de Desembolso, nosotros nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser acreditado a la cuenta cuyas características son las siguientes:

- (a) Nombre [del Prestatario/de la empresa]: [•]
- (b) Dirección [del Prestatario/de la empresa]: [•]
- (c) Número de cuenta IBAN: [•]
- (d) Número SWIFT: [•]
- (e) Banco y dirección del banco [del Prestatario/de la empresa]: [•]

La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.

Adjuntamos a la presente los documentos siguientes enumerados en el Anexo 4  
(*Condiciones Suspensivas*):

[Lista de los documentos justificativos]

Muy atentamente,

.....  
Signatario autorizado por el Prestatario

**B- MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASAS**

*En papel timbrado de la AFD*

De: Agencia Francesa de Desarrollo

A: El Prestatario

En fecha:

Objeto: Solicitud de Desembolso en fecha [•]

**Nombre del Prestatario - Convenio de Crédito N°[•]**

Nos referimos al Convenio de Crédito N°[•] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, en fecha [•](en lo adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, son los mismos de la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso en fecha [•], le ha sido solicitado al Prestamista un Desembolso por la suma de [*insertar el momo en letras*] (US\$ [\*]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto : [*insertar monto en letras*] ([•])
- Tasa de interés aplicable: [*insertar porcentaje en letras*] ([•]%) anual
- Tasa efectiva global semestral [*insertar porcentaje en letras*] ([•]%)
- Tasa efectiva global anual: [*insertar porcentaje en letras*] ([•]%)

**En caso de tasa fila únicamente**

A título de información:

- Fecha de Fijación de Tasa: [•]
- Tasa Fija de Referencia: [*insertar porcentaje en letras*] ([•]%) anual

Muy atentamente,

.....  
Signatario autorizado por la AFD

## **ANEXO 6- MEDIDAS DE ATENUACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES**

El Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras, ha realizado o ha hecho realizar y realizará o hará que se realicen estudios de impactos ambientales y sociales, así como planes de gestión relativos al Programa, y principalmente:

- *Estudio de impacto ambiental titulado EIA para la Línea 2 Metro de Santo Domingo, dentro de lo cual el Capítulo 10 Plan de Manejo y de Adecuación Ambiental (PMAA), Proestru S.A., OPRET*
- El “Marco de Políticas de Reasentamiento de Poblaciones” elaborado por el OPRET

## **ANEXO 7 - PROPUESTAS DE INDICADORES DE IMPACTOS DEL PROGRAMA**

El Prestatario discutirá con el Prestamista, dará seguimiento a, e informará al respecto al Prestamista, conforme al Artículo 12.2 (*Informes de Ejecución*), un cierto número de indicadores de impactos del Programa. Estos habrán sido definidos antes del primer Desembolso del Crédito y podrán incluir elementos tales como los enunciados a continuación, sin que esta lista sea exhaustiva ni definitiva:

- los tráficos y la clientela del Metro;
- la evolución de los tiempos y de las condiciones de desplazamiento de las poblaciones que se beneficien del Metro y/o del Acuabus;
- la evolución de los gastos de los acondicionamientos consagrados a su transporte;
- la evolución de las condiciones de vida de las poblaciones del barrio La Barquita, las que hayan sido desplazadas a *La Nueva Barquita* al igual que las que hayan permanecido en el barrio actual.

## **ANEXO 8- EXTRACTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN PREVISIÓN DE AUDITORÍAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO Y A LOS CONTRATOS ADJUDICADOS**

Las auditorías contempladas en el Artículo 3.4.7 (*Control—Auditoría*) incluirán, como mínimo, los trabajos siguientes, los términos de referencia definitivos de las auditorías debiendo ser objeto de un acuerdo previo del Prestamista.

El auditor examinará si la adjudicación de contratos del Programa y principalmente aquellos por los que el Prestatario desea beneficiarse del Crédito del Prestamista se ha hecho respetando la reglamentación del país del Prestatario, particularmente las disposiciones de la Ley 340-06, la Ley 449-06 y el Reglamento 543-12, y sus eventuales evoluciones ulteriores, aplicables en materia de adjudicación de contratos. En particular, se verificarán:

- la publicidad y la apertura efectivas de las llamadas a licitación;
- la ausencia de criterios discriminatorios en los documentos de llamadas a licitación y de conflicto de intereses;
- el respeto de los plazos de presentación que sean aplicables;
- el respeto de las modalidades de apertura de licitaciones previstas por la reglamentación local y, si procede, en los procedimientos de las Unidades Ejecutoras;
- las modalidades y los informes de evaluación de las licitaciones que deberán hacerse de conformidad con los criterios de evaluación indicados en los documentos de llamado a licitación sin introducción de otros criterios;
- el carácter legal de las negociaciones realizadas antes de la firma de los contratos adjudicados, si ese es el caso;
- la legalidad de eventuales enmiendas que se realicen.

El auditor precisará las eventuales diferencias en relación a la aplicación de la reglamentación del país del Prestatario.

El auditor verificará además que los gastos propuestos por el Prestatario para beneficiarse del Crédito del Prestamista:

- correspondan a los Gastos Elegibles
  
- correspondan a los contratos que satisfagan las especificaciones de los artículos 10.12 y 11.5 (*Adjudicación de Contratos*), 11.6 (*Responsabilidad Ambiental y Social*) y 11.13 (*Realización del Programa*).

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 152 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Presidenta

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil quince (2015); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil quince (2015); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 2-15 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 3326/OC-DR entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US\$250,000,000.00, para la ejecución del Programa de Mejora de la Productividad y la Formalización en República Dominicana. G. O. No. 10790 del 19 de enero de 2015.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 2-15**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Préstamo No.3326/OC-DR, de fecha 21 de noviembre de 2014, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de doscientos cincuenta millones de dólares (US\$250,000.000), para cooperar en la ejecución del Programa de Mejora de la Productividad y la Formalización en República Dominicana.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Contrato de Préstamo No.3326/OC-DR, de fecha 21 de noviembre de 2014, suscrito entre la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda, representada por el señor Simón Lizardo Mézquita, y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por la señora Flora Montealegre Painter, representante en República Dominicana, por un monto de doscientos cincuenta millones de dólares (US\$250,000,000), para cooperar en la ejecución del Programa de Mejora de la Productividad y la Formalización en República Dominicana. El objetivo del préstamo es apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas consistente en mejorar la productividad en la República Dominicana, a través de (i) la mejora en el alcance de la intermediación financiera; (ii) la mejora del clima de negocios y las políticas de desarrollo productivo e innovación; y (iii) la mejora en las políticas de seguridad social y los incentivos a la formalidad. La ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del banco serán llevadas a cabo por intermedio del Ministerio de Hacienda, como Organismo Ejecutor, que copiado a la letra dice así:



*Daniilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P.E. No. 166-14**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Mejoras de la Productividad y la Formalización en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Crédito Público, como Unidad Coordinadora del Programa.

El citado Programa tiene como objetivo apoyar la ejecución de reforma de políticas consistentes en mejorar la productividad en la República Dominicana a través de: (i) la mejora en el alcance de la intermediación financiera; (ii) la mejora del clima de negocios y las políticas de desarrollo productivo e innovación; y (iii) la mejora en las políticas de seguridad social y los incentivos a la formalidad.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año 2014.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**DANILO MEDINA**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3326/OC-DR**

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Mejora de la Productividad y la Formalización en República Dominicana

21 de noviembre de 2014

## **ESTIPULACIONES ESPECIALES**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor**

#### **1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 21 de noviembre de 2014 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución del Programa de Mejora de la Productividad y la Formalización en República Dominicana, en adelante denominado el “Programa”.

#### **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones y desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

#### **3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo, en su totalidad, por el Prestatario por intermedio de su Ministerio de Hacienda, el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente “Prestatario” u “Organismo Ejecutor”. El Organismo Ejecutor será el responsable de mantener la coordinación entre las distintas instancias estatales con competencia en las reformas incluidas en el Programa y monitorear la implementación del Programa.

## CAPÍTULO I

### El Préstamo

**CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de doscientos cincuenta millones de Dólares (US\$250.000.000), en adelante el “Préstamo”.

**CLAUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos v moneda de los desembolsos.** (a). El Prestatario podrá solicitar desembolsos del Préstamo mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.04 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de un (1) año, contado desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolso podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización.** (a). La Fecha Final de Amortización es el 15 de mayo de 2032. La VPP máxima del Préstamo es de doce coma setenta y cinco (12,75) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/5/2025	13.0
2	15/11/2025	12.6
3	15/5/2026	11.4
4	15/11/2026	11.0
5	15/5/2027	10.2
6	15/11/2027	7.0
7	15/5/2028	6.8
8	15/11/2028	6.0

---

9	15/5/2029	5.2
10	15/11/2029	5.2
11	15/5/2030	3.6
12	15/11/2030	2.8
13	15/5/2031	2.4
14	15/11/2031	1.6
15	15/5/2032	1.2

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.06. Intereses.** (a). El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente en el día 15 en los meses de mayo y noviembre de cada año, comenzando en la primera de dichas fechas que ocurra a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato.

**CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

---

## CAPÍTULO II

### **Objeto y Utilización de Recursos**

**CLÁUSULA 2.01. Objeto.** (a) El Préstamo tiene por objeto apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas consistente en mejorar la productividad en la República Dominicana a través de: (i) la mejora en el alcance de la intermediación financiera; (ii) la mejora del clima de negocios y las políticas de desarrollo productivo e innovación; y (iii) la mejora en las políticas de seguridad social y los incentivos a la formalidad.

(b) El Prestatario no podrá destinar los recursos del Préstamo a financiar los gastos descritos en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Préstamo podrían ser utilizados para financiar el rubro a que se refieren la Cláusula 1.08 de estas Estipulaciones Especiales y el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

(c) El Banco efectuará los desembolsos en un único Tramo de desembolso. Dicho desembolso requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en este Contrato.

**CLÁUSULA 2.02. Condiciones especiales previas a todos los desembolsos de los recursos del Préstamo.** Los desembolsos del Préstamo, estarán sujetos a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas y los requisitos estipulados en los artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

- (a) Mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa y que sea consistente con la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales;
- (b) Cumpla con las condiciones establecidas en estas Estipulaciones Especiales para el desembolso del Tramo de Desembolso;
- (c) Mantenga abierta la(s) cuenta(s) especial(es) a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en el cual el Banco depositará los recursos del Préstamo; y
- (d) Continúe cumpliendo con las medidas de política referentes al Tramo o Tramos de Desembolso ya desembolsados, cuando sea el caso.

**CLÁUSULA 2.03. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del primer y único Tramo de Desembolso.** El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al primer y único Tramo de Desembolso, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones y los requisitos establecidos en los artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 2.02 anterior, las siguientes condiciones:

**I. Fortalecimiento de la regulación financiera para la mejora de la productividad**

**A. Fortalecimiento regulatorio para la estabilidad financiera**

- (a) Que se haya mejorado la regulación y supervisión basada en riesgos a través de la publicación en consulta pública de la regulación relativa a (i) la gestión integral de riesgos; (ii) la gobernanza corporativa; y (iii) el riesgo de liquidez.
- (b) Que la Junta Monetaria haya aprobado el reglamento de las políticas de microcrédito destinado a mejorar la evaluación del riesgo de crédito y la gobernanza de las entidades de microcrédito.

**B. Desarrollo de nuevas instituciones e instrumentos para el financiamiento del desarrollo productivo**

- (a) Que se haya presentado al Congreso de la República una ley para transformar el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Dominicano de Desarrollo de las Exportaciones (BANDEX), con el mandato de promover el desarrollo productivo del país y siguiendo mejores prácticas en cuanto a la gobernanza corporativa y la gestión de riesgos.
- (b) Que la Junta Monetaria haya aprobado el Reglamento de Subagente Bancario como mecanismo para extender el acceso al financiamiento en regiones con elevados costes de intermediación.
- (c) Que se haya presentado al Congreso de la República un proyecto de ley regulando la colaboración público-privada en la financiación de infraestructuras, que siga mejores prácticas internacionales.

**C. Mejoras en la credibilidad y seguridad de los contratos y las transacciones financieras**

- (a) Que se haya presentado al Congreso un proyecto de ley de cheques como mecanismo para mejorar la transparencia, credibilidad y velocidad de las transacciones financieras, fortaleciendo la credibilidad del cheque como medio de pago.
- (b) Que se haya presentado al Congreso un proyecto de ley de quiebras consensuada con los agentes privados, que introduzca la reorganización empresarial como alternativa en los procesos de insolvencia y la especialización judicial en la materia.
- (c) Que se haya presentado al Congreso de la República un proyecto de ley de garantías recíprocas como mecanismo para facilitar el acceso al financiamiento de la pequeña y mediana empresa (PYME).

## **II. Mejora del clima de negocios e innovación para el desarrollo productivo**

### **A. Mejora y simplificación de procesos administrativos**

- (a) Que se haya aprobado la Ley de Procedimiento Administrativo, que regule los procedimientos del conjunto de la administración pública del país y que, siguiendo mejores prácticas internacionales, incorpore (i) el principio de descarga burocrática y limitaciones a los plazos de respuesta y en los trámites de la administración; y (ii) objetividad, certeza y simplicidad en la actuación de la administración pública.
- (b) Que se haya lanzado un plan de formalización que contemple (i) un programa piloto de formalización en coordinación con las asociaciones gremiales de la cámara de comercio, que promueva la capacitación para la formalización; y (ii) la implementación de un portal de formalización, que actúe como ventanilla única de los servicios de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en materia de registro.

### **B. Fortalecimiento de la competencia**

- (a) Que se haya fortalecido el cumplimiento y el desarrollo de la Ley General de Defensa de la Competencia a través de su reglamentación y siguiendo mejores prácticas, incluyendo (i) la elaboración del reglamento de aplicación de dicha ley, y (ii) el desarrollo de guías operativas de presentación de denuncia e instrucción de casos.

### **C. Mejoras en las políticas e instituciones para el desarrollo productivo y la innovación**

- (a) Que se haya mejorado la organización de las Políticas de desarrollo productivo a través de la elaboración y la presentación ante el Congreso de la República de un proyecto de ley de clasificación empresarial que esté acorde con los estándares internacionales que armonice la clasificación de PYME utilizada por las distintas instituciones del país.
- (b) Que se haya fortalecido la institucionalidad de apoyo al Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL) a través de (i) el lanzamiento del Instituto Dominicano de Calidad (INDOCAL); (ii) la entrada en vigencia y funcionamiento del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) como sistema público-privado para mejorar la calidad de la oferta de las empresas e instituciones del país; y (iii) la entrada en vigencia y funcionamiento de la Oficina de Acreditación (ODAC).

- (c) Que se hayan aprobado medidas para promover la transferencia tecnológica mediante la comercialización de activos intangibles y gestión de propiedad intelectual, a través de (i) un plan para el establecimiento de procesos automatizados para el registro de propiedad intelectual para la evaluación adecuada de las solicitudes de derechos de propiedad intelectual; y (ii) la creación de CATIs (Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación) para la formación de capacidades en comercialización de activos intangibles y gestión de la propiedad intelectual.

### **III. Mejoras en las políticas de seguridad social y los incentivos a la formalidad**

#### **A. Mejoras de los incentivos a la formalización laboral y empresarial**

- (a) Que se haya formulado el Plan Estratégico para la Reforma de la Seguridad Social por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) que comprenda: (i) alternativas para implementar los regímenes de seguridad social de manera financieramente sostenible y que permita incluir a más trabajadores al sistema; (ii) un cronograma de implantación de la reforma, incluyendo la reglamentación asociada; (iii) la asignación de responsabilidades que cumplirán los organismos de la seguridad social; y (iv) un plan de socialización del diagnóstico de situación y alternativas de reforma de la seguridad social.

#### **B. Mejoras en la consolidación de los regímenes administrativos para la inclusión de trabajadores en la seguridad social**

- (a) Que se haya implementado un convenio para la consolidación de los sistemas de información de los registros fiscales y de la seguridad social entre la DGII y la TSS, que permita determinar casos de evasión del régimen contributivo.

**CLÁUSULA 2.04. Gastos excluidos de financiamiento.** (a) No podrán utilizarse los recursos del Préstamo para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas (“CUIC”), que figuran en la Cláusula 2.05 de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US\$10.000);
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) gastos en bienes suntuarios;

- (v) gastos en armas;
- (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare, en cualquier momento, que los recursos del Préstamo han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

**CLÁUSULA 2.05. Lista negativa.** Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 2.04 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI<sup>1</sup>, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no substitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; y

<sup>1</sup> Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

971

Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

### CAPÍTULO III

#### **Ejecución del Programa**

**CLÁUSULA 3.01. Carta de Política Sectorial.** Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 7 de octubre de 2014, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 3.04 de este Contrato.

**CLÁUSULA 3.02. Reuniones periódicas.** (a). El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga, para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 2.02 y 2.03 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario deberá entregar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

**CLÁUSULA 3.03. Evaluación ex post.** El Prestatario se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

**CLÁUSULA 3.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos.** Las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada

y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

## CAPÍTULO IV

### Registros, Inspecciones e Informes

**CLÁUSULA 4.01. Registros, inspecciones e informes.** Los recursos del Préstamo deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las Cuentas Especiales exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 4.02. Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Préstamo. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 5.01. Vigencia del Contrato.** (a). Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiere plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, salvo que las partes de este Contrato acuerden por escrito una extensión de dicho plazo, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**CLÁUSULA 5.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 5.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 5.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda  
Av. México No. 45, Gazcue  
Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

## CAPÍTULO VI

### Arbitraje

**CLÁUSULA 6.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

---

Simón Lizardo Mézquita  
Ministro de Hacienda

---

Flora Montealegre Painter  
Representante en República Dominicana

**SEGUNDA PARTE**

**NORMAS GENERALES**

**Abril de 2014**

**CAPÍTULO I**

**Aplicación de las Normas Generales**

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para programas de apoyo a reformas de políticas que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

**CAPÍTULO II**

**Definiciones**

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

1. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
2. “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
3. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

4. “Carta Notificación de Conversión” significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
5. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
6. “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
7. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
8. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
9. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
10. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
11. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
12. “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
13. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

14. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
15. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
16. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
17. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
18. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
19. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
20. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.
21. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
22. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

23. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.
24. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
- 25) “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
- 26) “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
- 27) “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
- 28) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- 29) “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábil Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
- 30) “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
- 31) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- 32) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.

- 33) “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
- 34) “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
- 35) “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*) la Moneda de Liquidación será el Dólar.
- 36) “Moneda de País no Prestatario” significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.
- 37) “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.
- 38) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- 39) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Programa en todo o en parte.
- 40) “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.
- 41) “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
- 42) “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

- 43) “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
- 44) “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.
- 45) “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
- 46) “Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.
- 47) “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
- 48) “Programa” significa el programa de reformas de políticas apoyado por el Préstamo.
- 49) “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
- 50) “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
- 51) “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

- 52) “Tasa de Interés LIBOR”<sup>1</sup> significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por ICE Benchmark Administration (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service, o en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable

---

<sup>1</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 52 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- 53) “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
- 54) “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
- 55) “Tramo de Desembolso” significa, para los préstamos de apoyo a reformas de políticas, el monto o la porción de los recursos del Préstamo que será elegible para desembolso una vez que el Prestatario haya cumplido con las correspondientes Condiciones contractuales.
- 56) “Tramo del Préstamo” significa cualquiera de los tramos en los que se divida el Préstamo como resultado de una Conversión o de una modificación del Cronograma de Amortización.
- 57) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
- 58) “VPP” significa la vida promedio ponderada, ya sea VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los Tramos del Préstamo y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
    - (A) el monto de cada pago de amortización;
    - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

*VPP* es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

*m* es el número total de los Tramos del Préstamo.

*n* es el número total de pagos de amortización para cada Tramo del Préstamo.

*Aij* es el monto de la amortización referente al pago *i* del Tramo *j* del Préstamo, calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

*FPij* es la fecha de pago referente al pago *i* del Tramo *j* del Préstamo.

*FS* es la fecha de suscripción de este Contrato.

*AT* es la suma de todos los *Aij*, calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

- 59) “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

### CAPÍTULO III

#### **Amortización, Intereses, Comisión de Crédito, Inspección y Vigilancia y Pagos Anticipados**

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de

amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a). El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, o en su caso, del Tramo del Préstamo para el que se hace la solicitud. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o el Tramo del Préstamo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el Tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000);  
y
- (iii) el Tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco comunicará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o Tramo del Préstamo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro Tramos del Préstamo denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los Tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que la VPP continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos (i) que ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del Tramo del Préstamo y (ii) cuando se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos Tramos del Préstamo, en adelantar la fecha final de amortización del Tramo del Préstamo o Tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del Tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Intereses.** (a). **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este artículo exceda o esté por debajo de los límites superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en

cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (a) la ocurrencia de tales modificaciones; y (b) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si fuera el caso, con anticipación mínima de sesenta (60) días, de la tasa base alternativa aplicable. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

**ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito.** (a). El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los artículos 4.02, 4.06, 4.07 ó 6.02 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

**ARTÍCULO 3.06. Recursos para Inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

---

**ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

**ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados.** (a). **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese Tramos del Préstamo con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del Tramo del Préstamo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una solicitud escrita de carácter irrevocable. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se

tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

**ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.12. Participaciones.** (a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

## CAPÍTULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del

Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Préstamo.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, mantenga abierta la cuenta bancaria especial a que hace referencia el Artículo 4.01(c) de estas Normas Generales; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Préstamo, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refieren los artículos 4.01(c) y 4.03(b) de estas Normas Generales; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y, de acuerdo con él, a otras

instituciones bancadas; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

**ARTÍCULO 4.05. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 4.06. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso.

**ARTÍCULO 4.07. Cancelación automática de parte del Préstamo.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

## CAPÍTULO V

### Conversiones

**ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión.** (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar fumada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones:** (A). número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Conversión para el Cálculo de Intereses.

- (ii) **Para Conversiones de Moneda:** (A). moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés:** (A). tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco informará al efecto al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

**ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier Tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda de País no Prestatario no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeta a lo previsto en los artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeta a lo previsto en los artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

**ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del Tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Moneda, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un periodo no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si

fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del Tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Tasa de Interés, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.** (a). Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.07. Gastos de Fondeo y Primas o Descuentos asociados a una Conversión.** (a). En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

**ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.** (a). Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 5.09. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.10. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en, una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de red denominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida red denominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco, o en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

**ARTÍCULO 5.13. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o

una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

## CAPÍTULO VI

### **Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado**

**ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato, o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco o de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.

(d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que, a juicio del Banco, puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Préstamo. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un contrato con la República como prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor ha cometido una Práctica Prohibida durante la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo o si un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor es temporalmente declarado inelegible para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en el proceso de sanción, o cualquier resolución.

**ARTÍCULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.** El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago, en los siguientes casos:

(a) Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolonga más de sesenta (60) días;

(b) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de éstos ha cometido una Práctica Prohibida durante la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo, siempre que exista evidencia de que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; o

(c) Si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, o el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

**ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas.** (a). Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (A) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o

amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (B) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en este Contrato.

(b) Si de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.01 (g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de éstos, ha cometido una Práctica Prohibida, el Banco podrá, además:

- (i) emitir una amonestación a cualquier entidad o individuo involucrado en la Práctica Prohibida en formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (ii) declarar a cualquier entidad o individuo involucrado en la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco; y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (iii) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (iv) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(d) El Prestatario, Organismo Ejecutor y cualquier empleado, agente o representante de éstos, podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 6.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 6.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPÍTULO VII

### **Registros, Inspecciones e Informes**

**ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán mantener adecuados sistemas de control interno contable y administrativo. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros, estados de cuentas e informes. Los registros deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas del Banco; y (b) dichos documentos incluyan la información relacionada con la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo.

**ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.** (a). El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que el Banco inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer, proporcionándole todos los documentos, incluidos los gastos efectuados con cargo al Préstamo, que el Banco pueda solicitar razonablemente. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. Adicionalmente, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán poner a la disposición del Banco, si así se le solicita con una anticipación razonable, su personal para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos.

(c) En relación con la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, prestarán plena asistencia al Banco, le entregarán cualquier documento necesario para dicha investigación y harán que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado.

(d) El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de los propósitos establecidos en este artículo, como investigadores, representantes, auditores o expertos, deberá contar con la total colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(e) Si el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Disposición sobre Gravámenes v Exenciones**

**ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario acordase en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## **CAPÍTULO IX**

### **Procedimiento Arbitral**

**ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a). El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no

podiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la "Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a). El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, al menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 152 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Presidenta

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil quince (2015); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil quince (2015); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 3-15 que aprueba el Contrato de Préstamo 3107/OC-DR, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US\$35,000,000.00, para el Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan. G. O. No. 10790 del 19 de enero de 2015.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 3-15**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Préstamo No.3107/OC-DR, suscrito el 8 de abril de 2014, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de treinta y cinco millones de dólares (US\$35,000.000), para cooperar en la ejecución de un Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Contrato de Préstamo No.3107/OC-DR, suscrito el 8 de abril de 2014, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, señor Simón Lizardo Mézquita, y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por la señora Flora Montealegre Painter, representante en la República Dominicana, por un monto de treinta y cinco millones de dólares (US\$35,000,000), para el Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan, que será llevado a cabo por el Ministerio de Agricultura (MA) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), como organismos ejecutores. El objetivo general del proyecto es contribuir al desarrollo productivo y la capacidad exportadora de la provincia San Juan, que copiado a la letra dice así:



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. Núm.: 19-14**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**, un contrato de préstamo por un monto de hasta treinta y cinco millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$35,000,000.00), para contribuir en el financiamiento del Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan, el cual será ejecutado por el Ministerio de Agricultura (MA) y el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis ( 6 ) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Danilo Medina**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3107/OC-DR**

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan

8 de abril de 2014

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

#### INTRODUCCIÓN

#### Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Definiciones particulares y Organismos Ejecutores

#### 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan, en adelante denominado el “Proyecto”, consistente en contribuir al desarrollo productivo y la capacidad exportadora de la provincia San Juan.

En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Por solicitud del Prestatario, el presente Contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas, en consecuencia, por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción de la misma por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

#### 2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

### **3. ORGANISMOS EJECUTORES**

Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Agricultura (MA) y de su Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), ambos serán conjuntamente denominados “Organismo Ejecutor” para los fines de este Contrato.

### **4. DEFINICIONES PARTICULARES**

Para los efectos de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones particulares, en adición a las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales:

- (a) “Sub-préstamos”: significa los Sub-préstamo(s) otorgados con los recursos del Préstamo a los Sub-prestatarios en la forma de créditos para el financiamiento de los proyectos elegibles.
- (b) “Sub-prestatario(s)”: son las MIPYMES, según definidas en el Reglamento de Crédito del Proyecto.
- (c) “Componentes” y/o “Sub-componentes”: significan los componentes y/o sub-componentes descritos en el Anexo Único del Contrato.

## **CAPÍTULO I**

### **El Préstamo**

**CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de treinta y cinco millones de Dólares (US\$35.000.000), en adelante el “Préstamo”, para contribuir al financiamiento del Proyecto.

**CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos.** (a). El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolsos podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a dieciocho punto cinco (18.5) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de ciento cuarenta y cuatro (144) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.06. Intereses.** (a). El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

**CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

## CAPÍTULO II

### Costo del Proyecto y Recursos Adicionales

**CLÁUSULA 2.01. Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de treinta y ocho millones trescientos mil Dólares (US\$38.300.000).

**CLÁUSULA 2.02. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales a los del Préstamo que, de conformidad con el Artículo 7.04 de las Normas Generales, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de tres millones trescientos mil Dólares (US\$3.300.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo. Para computar la equivalencia en Dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Cláusula 3.08 de estas Estipulaciones Especiales.

### CAPÍTULO III

#### Uso de los Recursos del Préstamo

**CLÁUSULA 3.01. Uso de los recursos del Préstamo.** (a). El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar los recursos del Préstamo para pagar bienes y servicios adquiridos de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV de estas Estipulaciones Especiales y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Los recursos del Préstamo sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo para el Componente 1 (Acceso al Crédito).** (a). Con los recursos del Préstamo, las instituciones financieras intermediarias a cargo de la concesión de los Sub-préstamos (en adelante las “IFI”) podrán conceder Sub-préstamos de acuerdo con los términos previstos en los párrafos 2.02 y 2.03 del Anexo Único.

(b) A los Sub-prestatarios, deberá cobrarse por concepto de intereses, comisiones, seguros o por cualesquiera otros cargos, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la República Dominicana, sean compatibles con la política del Banco sobre tasas de interés para ese tipo de préstamo.

(c) Durante la ejecución del Proyecto, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor del Componente 1, por un lado, y el Banco, por el otro, deberán revisar periódicamente la tasa de interés de los Sub-préstamos. El Prestatario, si fuere necesario, tomará medidas apropiadas congruentes con las políticas económicas del país, para armonizar las tasas de interés de los Sub-préstamos con el objetivo de política contemplado por el Banco.

**CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que el MA haya seleccionado y contratado al Coordinador General del Programa, en función de términos de referencia y procedimientos de selección acordados con el Banco; y

(b) Que haya entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) previamente acordado con el Banco, el cual incluirá un sistema de gestión ambiental y social (SGAS) y un reglamento de crédito (RC) que se apliquen al Proyecto.

**CLÁUSULA 3.04. Desembolso especial.** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 3.03 anterior, una vez que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas al primer desembolso contenidas en los incisos (a), (b) y (e) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, con la aprobación previa del Banco, se podrá realizar un desembolso especial a solicitud del Organismo Ejecutor correspondiente, por el equivalente total de hasta ciento veinte mil Dólares (US\$120.000) para financiar, entre otros, la selección y contratación del personal de la Oficina de Ejecución de Proyectos del Ministerio de Agricultura (OEP) y de la Oficina Coordinadora General de Proyectos con Recursos Externos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (OCGPRE), indicado en la Cláusula 3.03 anterior y la Cláusula 3.05, en función de términos de referencia y procedimientos de selección acordados con el Banco.

**CLÁUSULA 3.05. Condiciones especiales previas de ejecución.** (a). El primer desembolso de recursos del Préstamo designados para las actividades del Componente 1 está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en la Cláusula 3.03 anterior y las del Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (i) La firma y entrada en vigencia de un convenio entre el Ministerio de Hacienda, el Banco Central de la República Dominicana y el MA, en el cual se establezcan las obligaciones de las partes en lo que se refiere a la implementación de dicho componente del Proyecto; y
- (ii) Que el MA haya seleccionado y contratado al Coordinador Técnico del Componente 1 de la OEP.

(b) El primer desembolso de recursos del Préstamo designados para las actividades del Sub-componente 2.1 está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en la Cláusula 3.03 anterior y las del Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (i) La firma y entrada en vigencia de un convenio entre el MA y el MOPC, en el cual se establecen las obligaciones de las partes en lo que se refiere a la implementación de las actividades del Sub-componente 2.1 y de las actividades contempladas en el Sub-componente 2.3; y
- (ii) Que el MOPC haya seleccionado y contratado al Coordinador Técnico del Subcomponente 2.1 de la OCGPRE.

(c) El primer desembolso de recursos del Préstamo designados para las actividades del Sub-componente 2.2 está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en la Cláusula 3.03 anterior y las del Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (i) La firma y entrada en vigencia de un convenio entre el MA, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y las dos Juntas de Regantes de la provincia San Juan, en el cual se establezcan las obligaciones de las partes en lo que se refiere a la implementación de dichas actividades; y
- (ii) Que el MA haya seleccionado y contratado al Coordinador Técnico del Sub-componente 2.2 de la OEP.

(d) El primer desembolso de recursos del Préstamo designados para financiar las obras del Sub-componente 2.2 está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en la Cláusula 3.03 anterior y las del Artículo 4.01 de las Normas Generales, el siguiente requisito:

- (i) La presentación de evidencia de una propuesta de estructura tarifaria que produzca, entre otros, ingresos suficientes para cubrir los gastos ordinarios de explotación de los sistemas de riego específicos vinculados con el Préstamo, en términos acordados con el Banco.

**CLAUSULA 3.06. Reembolso de gastos con cargo al Préstamo.** (a). Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Préstamo para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 4 de diciembre de 2013 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLÁUSULA 3.07. Plazos para la iniciación material de las obras del Componente 2.** El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Proyecto será de tres (3) años, contado a partir de la vigencia de este Contrato.

**CLÁUSULA 3.08. Tipo de cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09(a) de las Normas Generales de este Contrato, las Partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (a)(i) de dicho artículo. A efectos aclaratorios, el tipo de cambio que se aplicará será la tasa efectiva al momento de la conversión de los recursos desembolsados por el Banco en dólares a la moneda local.

## CAPÍTULO IV

### Ejecución del Proyecto

**CLÁUSULA 4.01. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(49) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de

consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario, y el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el Párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

**CLAUSULA 4.02. Tarifas.** El Prestatario, por intermedio del MA, deberá tomar las medidas apropiadas, aceptables al Banco, para que las tarifas de los servicios de suministro de riego de los sistemas de riego específicos vinculados con el Préstamo produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas respectivos, incluidos los relacionados con administración, operación, mantenimiento y, en la medida de lo posible, depreciación.

**CLAUSULA 4.03. Mantenimiento.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) que las obras, bienes y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; (b) presentar al Banco, durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras, bienes y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las

inspecciones que realice el Banco o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias; y (c) cumplir con los requisitos establecidos en el Párrafo 4.05 del Anexo Único.

**CLÁUSULA 4.04. Otras condiciones de los Sub-préstamos aplicables al Componente 1 (Acceso al crédito).** En adición a lo dispuesto en la Cláusula 3.02, todos los Sub-préstamos que otorguen las IFI con cargo al Préstamo, deberán incluir, entre las condiciones que exija a cada Sub-prestatario, por lo menos, las siguientes:

- (a) El compromiso del Sub-prestatario de que los bienes y servicios que se financien con el Sub-préstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo sub-proyecto;
- (b) El derecho del Prestatario, del Organismo Ejecutor del Componente 1, de las IFI, y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo sub-proyecto;
- (c) La obligación de proporcionar todas las informaciones que el Prestatario, el Organismo Ejecutor del Componente 1 y las IFI razonablemente soliciten al Sub- prestatario en relación con el sub-proyecto y con su situación financiera;
- (d) El derecho de las IFI a suspender los desembolsos del Sub-préstamo si el Sub-prestatario no cumple con sus obligaciones;
- (e) El compromiso del Sub-prestatario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el sub-proyecto;
- (f) La constitución por parte del Sub-prestatario de garantías específicas suficientes en favor de las IFI; y
- (g) El compromiso del Sub-prestatario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el Sub-préstamo contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país.

**CLÁUSULA 4.05. Cesión de los Sub-préstamos.** En relación con los Sub-préstamos que otorguen con los recursos del Préstamo, las IFI se comprometen a: (a) mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y (b) solicitar y obtener la aceptación previa del Banco y del MA en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

**CLÁUSULA 4.06. Modificación de disposiciones legales y de los Reglamentos Básicos o de Crédito.** En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 7.01 de las Normas Generales, las partes convienen que: (a) a las IFIs que participen en el Proyecto, les será

aplicable lo previsto para el Prestatario y el Organismo Ejecutor en el inciso (d) del Artículo 6.01 de las Normas Generales; y (b) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el RC y el ROP que se apliquen al Proyecto.

**CLÁUSULA 4.07. Uso de fondos provenientes de la recuperación de los Sub-préstamos.** Los fondos provenientes de las recuperaciones de los Sub-préstamos concedidos con los recursos del Proyecto, sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos Sub-préstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato, salvo que después de cinco (5) años contados desde el vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, el Banco y el Prestatario convengan en dar otro uso a las recuperaciones, sin apartarse de los objetivos básicos del Proyecto, o en reducir el plazo de vigencia de esta obligación.

**CLÁUSULA 4.08. Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local.** El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos de la contrapartida local al Proyecto, gastos operacionales efectuados en el Proyecto hasta por el equivalente de ciento sesenta y cinco mil Dólares (US\$165.000), que se hayan llevado a cabo antes del 4 de diciembre de 2013, pero con posterioridad al 6 de agosto de 2013 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer, como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 4 diciembre de 2013 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

**CLÁUSULA 4.09. Selección y contratación de servicios de consultoría.** (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(50) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página [w.w.w.iadb.org/procurement](http://w.w.w.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

**CLAUSULA 4.10. Uso de sistemas de país.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02(b) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de este Contrato, no se prevé el uso de sistemas de país para la adquisición de bienes o la contratación obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

**CLAUSULA 4.11. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.02(c) de las Normas Generales, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

**CLÁUSULA 4.12. Requisitos ambientales y sociales.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, cumplirá con las condiciones ambientales y sociales acordadas con el Banco, las cuales incluyen:

- (a) Asignar recursos humanos y presupuestales adecuados para la plena implantación del Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) y demostrar anualmente al Banco la disponibilidad de los mismos;
- (b) Reportar anualmente al Banco sobre la implementación del SGAS y el desempeño de las operaciones financiadas;
- (c) Incluir entre las actividades elegibles para el Componente 1, entrenamiento y fortalecimiento institucional en aspectos socio- ambientales (especialmente para el sector agrícola e industrial), así como asistencia técnica y otras medidas pertinentes para fortalecer la gestión socio-ambiental de los beneficiarios seleccionados para el programa;
- (d) Notificar inmediatamente al Banco en caso de que existan incumplimientos de cualquier normatividad o requisito en términos ambientales, sociales, de salud, seguridad y laborales, o cualquier, accidente, impacto, caso, reclamo, queja u otro riesgo material relacionado con los aspectos socio-ambientales de las actividades financiadas por el Proyecto;
- (e) Cooperar plenamente con el Banco para llevar a cabo acciones de supervisión que el Banco estime necesarias durante el plazo para desembolsos, incluido el acceso a toda la documentación, las instalaciones y el personal relacionados con el Proyecto, y cooperar plenamente con cualquier inspección o auditoría por parte del Banco, sus representantes o consultores designados;
- (f) En caso de detectar incumplimientos en la implementación del SGAS o en el desempeño de las actividades financiadas, acordar con el Banco e implementar un plan de acción correctivo para subsanar los incumplimientos y compensar los pasivos ocasionados.

- (g) No se modificará el SGAS sin previo acuerdo y por escrito del Banco; y
- (h) Para los Sub-préstamos del Componente 1, no se otorgará financiamiento para proyectos ni compañías involucrados en la producción, comercio o uso de los productos, sustancias o actividades enunciados en la lista establecida en el Anexo I del Informe de Gestión Ambiental y Social, incluida en el ROP. No se podrá modificar dicha lista sin previo acuerdo y por escrito del Banco.

## CAPÍTULO V

### Supervisión

**CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que, mediante el Organismo Ejecutor, se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto.** (a). El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se refiere el Artículo 4.01 (d)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Préstamo sean desembolsados en el Plazo Original de Desembolsos.

(b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

(c) Informes semestrales de progreso elaborados por cada Organismo Ejecutor, que detallarán el avance de la ejecución, de acuerdo a lo señalado en el Párrafo 4.07(i) del Anexo Único.

(d) Evaluaciones de medio término y final que se mencionan en el Párrafo 4.07(iii) del Anexo Único.

**CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará los siguientes informes:

- (a) Dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los estados financieros auditados del Proyecto,

debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

- (b) Durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento de cada semestre, informes financieros no auditados sobre las actividades financiadas en el semestre anterior para los componentes del Proyecto.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a). Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, salvo que las Partes acuerden por escrito una extensión de dicho plazo, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes.

**CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las Partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda  
Av. México No. 45, Gazcue  
Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Con copia a:

Dirección postal:

Dirección General de Crédito Público  
Ministerio de Hacienda  
Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal del Ministerio de Agricultura:

Ministerio de Agricultura  
Autopista Duarte km 6 ½ , Jardines del Norte  
Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana

Dirección postal del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones:

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones  
Calle Horacio Blanco Fombona Av. San Cristóbal Esq. Av. Tiradente  
Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.

Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

## CAPÍTULO VII

### Arbitraje

**CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

---

Simón Lizardo Méquita  
Ministro de Hacienda

---

Flora Montealegre Painter  
Representante en República Dominicana

## SEGUNDA PARTE

### NORMAS GENERALES

julio de 2013

#### CAPÍTULO I

##### Aplicación de las Normas Generales

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

#### CAPÍTULO II

##### Definiciones

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume en todo o en parte la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
- 2) “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

- 3) “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
- 4) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 5) “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
- 6) “Carta Notificación de Conversión” significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
- 7) “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
- 8) “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
- 9) “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
- 10) “Contrato” significa este contrato de préstamo.
- 11) “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
- 12) “Conversión para el Cálculo de Intereses” significa la conversión para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
- 13) “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.

- 14) “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
- 15) “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- 16) “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- 17) “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
- 18) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 19) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 20) “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- 21) “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.

- 22) “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.
- 23) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- 24) “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 25) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.
- 26) “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
- 27) “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
- 28) “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
- 29) “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa, la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
- 30) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- 31) “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

- 32) “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser Totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
- 33) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- 34) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
- 35) “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
- 36) “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
- 37) “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*) la Moneda de Liquidación será el Dólar.
- 38) “Moneda de País no Prestatario” significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.
- 39) “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.
- 40) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo.
- 41) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras y de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- 42) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- 43) “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.

- 44) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Préstamo no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.
- 45) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de la operación, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
- 46) “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
- 47) “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
- 48) “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
- 49) “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
- 50) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
- 51) “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.
- 52) “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.

- 53) “Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.
- 54) “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
- 55) “Proyecto” significa el programa o proyecto a cuyo financiamiento contribuye el Préstamo.
- 56) “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
- 57) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- 58) “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
- 59) “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
- 60) “Tasa de Interés LIBOR”<sup>1</sup> significa la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>,

---

<sup>1</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 60 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- 61) “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
- 62) “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

- 63) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
- 64) “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) la sumatoria de los productos de (A) y (B), definidos como:
    - (A) el monto de cada pago de amortización;
    - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{t=1}^n A_{t,j} \times \left( \frac{FP_{t,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

*VPP* es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

*m* es el número total de los tramos del Préstamo.

*n* es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

*A<sub>ij</sub>* es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

*FP<sub>ij</sub>* es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

*FS* es la fecha de suscripción de este Contrato.

*AT* es la suma de todos los *A<sub>ij</sub>*, calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

- 65) “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

### CAPÍTULO III

#### **Amortización, Intereses, Comisión de Crédito. Inspección y Vigilancia y Pagos Anticipados**

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a). El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, o en su caso, del tramo del Préstamo para el que se hace la solicitud. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad Préstamo o el tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000);  
y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco comunicará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro tramos denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que la VPP continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos (i) que ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo y (ii) cuando se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la fecha final de amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Intereses.** (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este artículo exceda o esté por debajo de los límites superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (a) la ocurrencia de tales modificaciones; y (b) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si fuera el caso, con anticipación mínima de sesenta (60) días, de la tasa base alternativa aplicable. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

**ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito.** (a). El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario, sin que en ningún caso pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los artículos 4.02, 4.12, 4.13 y 6.02 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

**ARTÍCULO 3.06. Recursos para Inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

**ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

**ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados.** (a). **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable, con al menos treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas

de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, una solicitud escrita de carácter irrevocable. En dicha solicitud el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

**ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.12. Participaciones.** (a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Normas Relativas a Desembolsos, Renuncia y Cancelación Automática del Préstamo**

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Préstamo financie la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los

lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, ajuicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Proyecto, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del mismo o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.05. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de Anticipo de Fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

**ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos.** (a). Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

**ARTÍCULO 4.07. Anticipo de fondos.** (a). Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El monto máximo de cada Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un Anticipo de Fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Préstamo.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo Anticipo de Fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

**ARTÍCULO 4.08. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del Período de Cierre, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Préstamo y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Préstamo destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.09. Tipo de cambio.** (a). Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato:

- (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Préstamo y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte Local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o
- (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

(b) El tipo de cambio al que se refieren los sub-numerales (i) y (ii) del literal (a) anterior, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor dicho entendimiento, se aplicará el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país del Prestatario o por el correspondiente organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar.
- (iii) Si en la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub- numeral (i) del literal (a) anterior, o en la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o a la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, según sea el caso.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio vigente o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el país del Beneficiario.

**ARTÍCULO 4.10. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que en la ejecución de este Contrato sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco, salvo que en el Artículo 4.09 o en las disposiciones de los Capítulos III y V de estas Normas Generales se disponga expresamente otra cosa.

**ARTÍCULO 4.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 6.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

## CAPÍTULO V

### Conversiones

**ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión.** (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) Para todas las Conversiones: (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Conversión para el Cálculo de Intereses.
- (ii) Para Conversiones de Moneda: (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en

unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) Para Conversiones de Tasa de Interés: (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco informará al efecto al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

**ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda de País no Prestatario no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeta a lo previsto en los artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeta a lo previsto en los artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

---

**ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Moneda, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Tasa de Interés, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y por tanto tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.** (a). Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.07. Gastos de Fondeo y Primas o Descuentos asociados a una Conversión.** (a). En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

**ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés.** (a). Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio

que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero en ningún caso después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá en ningún caso exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

**ARTICULO 5.09. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.10. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en, una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había

sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco, o en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

**ARTÍCULO 5.13. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

## CAPÍTULO VI

### **Suspensión de Desembolsos, Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones**

**ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto o en él o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Préstamo pudieren ser afectados por:
  - (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Préstamo o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.

**ARTÍCULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.** (a). El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad de los Saldos Deudores o una parte de éstos, con los intereses y

comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(c) El Banco podrá, asimismo, cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas.** (a). Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento

de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los artículos 8.01 (c), 8.02(e) y 8.04(g) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los artículos 6.01 (g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;
- (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que: (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco; y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser

impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 6.01, en el inciso (b) del Artículo 6.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 6.03.

(c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 6.01 y en el Artículo 6.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

**ARTÍCULO 6.04. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los artículos 6.01 y 6.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Préstamo para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 6.05. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 6.06. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPÍTULO VII

### Ejecución del Proyecto

**ARTÍCULO 7.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a). El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene que todas las obligaciones a su cargo o a cargo del Organismo Ejecutor deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, así como todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

**ARTÍCULO 7.02. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a). Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer y se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada, en su caso, las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

(b) Cuando el Banco haya validado los sistemas del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas, de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación aplicable validada, los cuales se identifican en las Estipulaciones Especiales. El Prestatario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en dicha legislación o que la afecte, en cuyo caso el Banco podrá cancelar, suspender o cambiar los términos de su validación. El uso de sistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y su sujeción a las demás cláusulas de este Contrato.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, *ex-ante o ex-post*, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) El Prestatario se compromete a obtener, o en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

**ARTÍCULO 7.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria, los equipos de construcción utilizados en dicha ejecución y los demás bienes, podrán emplearse para otros fines.

**ARTÍCULO 7.04. Recursos adicionales.** (a). El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

## CAPÍTULO VIII

### **Sistema de Información Financiera y Control Interno. Inspecciones, Informes y Auditoría Externa**

**ARTÍCULO 8.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a). El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Préstamo y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y

servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 8.02. Inspecciones.** (a). El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

(e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

**ARTÍCULO 8.03. Informes.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

**ARTÍCULO 8.04. Auditoría Externa.** (a). El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario

deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

## CAPÍTULO IX

### **Disposición sobre Gravámenes y Exenciones**

**ARTÍCULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario acordase establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 9.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPÍTULO X

### **Procedimiento Arbitral**

**ARTÍCULO 10.01. Composición del Tribunal.** (a). El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 10.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 10.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 10.04. Procedimiento.** (a). El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 10.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las

circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 10.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO ÚNICO

### EL PROYECTO

#### Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la provincia San Juan

##### I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general del Proyecto es contribuir al desarrollo productivo y la capacidad exportadora de la provincia San Juan.
- 1.02** Los objetivos específicos son: (i) mejorar las condiciones de acceso a crédito de productores y empresas; (ii) mejorar su accesibilidad a mercados y reducir los costos de transporte en la red vial provincial; y (iii) optimizar el uso de los recursos hídricos disponibles.

##### II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar los objetivos anteriores, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

###### **Componente 1. Acceso a Crédito**

- 2.02** El objetivo del componente es facilitar el acceso a crédito a las Micro, Pequeña y Medianas Empresas (MIPYME)<sup>1</sup> de la provincia San Juan (SJ), lo cual permitirá introducir nuevos productos, procesos, una mayor adopción tecnológica y su articulación con cadenas globales de valor. A fin de lograr este objetivo, el programa del componente constituirá un fondo de financiamiento de segundo piso (Fondo de Crédito), que facilitará el acceso a crédito en condiciones adecuadas con las necesidades de las MIPYME sanjuaneras o MIPYME que vayan a realizar inversiones en SJ, y financiará tanto proyectos de inversión como capital de trabajo que ayude al establecimiento de encadenamientos productivos. El fondo se instrumentará a través del Banco Central de la República Dominicana (BCRD)<sup>2</sup> y asignará recursos a instituciones financieras intermediarias (IFI) a través de un mecanismo de subasta descrito abajo.

---

<sup>1</sup> Se considerará como MIPYME a las unidades que cumplan, al menos, dos de los criterios de cada categoría: (1) Microempresa: (a) 1 a 10 trabajadores; (b) activos de hasta RD\$2.000.000; y (c) que genere ingresos brutos o facturación anual de hasta RD\$6.000.000. (2) Pequeña Empresa: (a) 11 a 50 trabajadores; (b) activos de hasta RD\$ 10.000.000; y (c) que genere ingresos brutos o facturación anual de hasta RD\$50.000.000. (3) Mediana Empresa: (a) 51 a 150 trabajadores; (b) activos de hasta RD\$50.000.000; y (c) que genere ingresos brutos o facturación anual de hasta RD\$ 150.000.000.

<sup>2</sup> Ante la falta de esquemas de financiamiento de segundo piso alternativos en el país, el BCRD juega el rol de repasador de recursos financieros a las IFIs.

- 2.03** El Fondo de Crédito, financiado a través del Componente 1 y administrado por el BCRD, se operará según las condiciones descritas a continuación, entre otras: (i) serán elegibles para participar en el programa todas las IFI constituidas en los términos de la Ley Monetaria y Financiera que, en todo momento y durante la vida del programa, estén cumpliendo satisfactoriamente con el índice de solvencia regulatorio y que no se encuentre en plan de regularización; (ii) el programa dispondrá de cuentas en el BCRD, en las cuales las IFI elegibles podrán fondear créditos otorgados en los términos y condiciones previstos en el RC; (iii) la OEP asignará cupos a las IFI elegibles para acceder a recursos del programa a través del BCRD mediante un proceso de subastas y en función de las tasas pasivas ofrecidas por las IFI. El objetivo del proceso es encontrar la tasa de mercado que equilibre la oferta y la demanda de fondos del programa; y (iv) las IFI decidirán otorgar o no el financiamiento a los sub-prestatarios finales, de acuerdo a las condiciones establecidas en el RC.
- 2.04** Asimismo, se financiarán actividades de asistencia técnica complementarias con el objetivo de mitigar los problemas de información asimétrica, mejorar la calidad de información sobre los proyectos financiables y reducir la percepción de riesgo de los oferentes de crédito. Dichas actividades incluyen principalmente: (i) la generación de informes ejecutivos especialmente dirigidos a facilitar la toma de decisiones de financiamiento por parte de bancos y potenciales inversores; (ii) para la preparación de proyectos de inversión y carpetas de crédito en los términos requeridos por las IFI; (iii) estructuración, constitución y puesta en marcha de vehículos asociativos financieros; (iv) costos de estructuración de garantía, incluidos los necesarios para la titularización de tierras; y (v) sensibilización y comunicación para impulsar la demanda de MIPYME e IFI por participar en el programa. La metodología de intervención así como los gastos elegibles detallados serán incluidos en el ROP.

## **Componente 2. Inversiones habilitantes para la mejora productiva**

- 2.05** El objetivo de este componente es proveer bienes de carácter público que mejoren el entorno y gatillen procesos de mejora productiva en SJ. A continuación se describen una serie de intervenciones prioritarias en caminos y riego que serán financiadas con este componente, y las cuales fueron identificadas durante la fase de preparación de la operación en conjunto con el MA, el MOPC, el INDRHI, el sector productivo y las dos juntas de regantes de SJ (Juntas de Regantes). Estas incluyen necesidades de inversión en rehabilitación de caminos, canales de riego, fortalecimiento institucional de los agentes a cargo de la gestión del riego, así como otras inversiones que serán definidas durante la ejecución del Proyecto.

---

### **Subcomponente 2.1. Mejora, adecuación y mantenimiento de infraestructura de caminos**

- 2.06** Se financiará la inversión y estudios de pre-inversión necesarios para la puesta a punto o rehabilitación de caminos vecinales y productivos en SJ, así como las actividades de mantenimiento rutinario subsecuentes. El mantenimiento se realizará como “mantenimiento por niveles de servicio”, de forma idéntica a lo que realiza el MOPC con el Préstamo 1939/OC-DR, contratando a micro empresarios por una duración total de dos (2) años. Finalizado el primer período de dos (2) años, los contratos podrán ser renovados por otros dos (2) años o se volverán a licitar los trabajos necesarios. Los primeros 75 km de caminos a intervenir se seleccionaron en base a los siguientes criterios: (i) existencia en su área de influencia de una concentración geográfica y masa crítica de productores con potencial de reconversión; (ii) capacidad de contribuir a completar recorridos continuos que provean accesibilidad a mercados; y (iii) que la intervención no favorezca o facilite la afectación de áreas ambiental y socialmente sensibles, ni de sitios arqueológicos, ni de las comunidades con características especiales. No serán elegibles intervenciones de construcción de nuevos caminos. La puesta a punto o rehabilitación de caminos consistirá en intervenciones de mejora estructural y/o funcional de la calzada incluyendo principalmente la estabilización de taludes y terraplenes, sustitución o construcción de estructuras de drenaje transversal y longitudinal, y colocación de señales y elementos de seguridad.

### **Subcomponente 2.2. Optimización del uso de los recursos hídricos disponibles**

- 2.07** El apoyo del Proyecto se concentrará en las siguientes actividades: (i) fortalecimiento de la capacidad de gestión de las Juntas de Regantes y el INDRHI para el uso más eficiente de los recursos hídricos disponibles a través de consultorías, asistencia técnica y capacitación para mejorar su capacidad de administración del sistema, introducir mejoras en la operación y mantenimiento (O&M) de los sistemas, analizar y proponer una reforma de la estructura tarifaria, desarrollar indicadores de desempeño, entre otros; (ii) mejoramiento de infraestructura en puntos críticos de la red para establecer las condiciones mínimas de funcionalidad del sistema de riego que permita articular la gestión delegada del recurso por parte de las juntas de regantes. En función de criterios de priorización definidos por el INDRHI y las Juntas de Regantes<sup>3</sup>, se atenderán aquellas obras o partes de obras cuyo estado de deterioro impacte negativamente en la funcionalidad del servicio de riego, incluyendo obras para la rehabilitación de repartidores a nivel primario y secundario, reemplazo o reparación de compuertas, ejes bombas, así como puesta a punto de tramos de canales con alto deterioro y altas pérdidas por filtraciones, el establecimiento de pequeñas estructuras de medición en la red de

---

<sup>3</sup> Para la selección de los 55 km iniciales de canales a rehabilitar, ya debidamente costeados y mapeados, se incluyeron criterios como: (i) el grado de deterioro; (ii) la importancia en la red; (iii) el área de dominio; (iv) el impacto en la distribución del agua; y (v) la existencia de una masa crítica de productores con potencial de reconversión.

canales secundaria y terciaria así como la adquisición de equipos de medición; y (iii) estudios de pre-factibilidad y factibilidad para un proyecto de modernización del riego integral del Valle de SJ.

### **Subcomponente 2.3. Otras inversiones habilitantes y estudios complementarios**

- 2.08** Se financiarán principalmente estudios de planificación de inversiones territoriales, estudios de pre-inversión e inversiones para la rehabilitación y puesta a punto de infraestructura de caminos de alto impacto. Las inversiones a financiar serán seleccionadas durante la ejecución por el Comité Técnico (CT) y aprobadas por el Consejo de Coordinación Estratégica (CCE) del Proyecto con la no objeción del Banco y en base a criterios establecidos en el ROP, los cuales estarán alineados con los utilizados para inversiones en caminos.

#### **Administración, Evaluación y Auditoría**

- 2.09** El Proyecto incluirá un componente para financiar la administración del mismo, auditorías, el levantamiento de la línea de base y las evaluaciones intermedia y final.

### **III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento**

- 3.01** El costo estimado del Proyecto es el equivalente de treinta y ocho millones trescientos mil Dólares (US\$38.300.000), de los cuales el Banco financiará treinta y cinco millones de Dólares (US\$35.000.000) con recursos del Capital Ordinario del Banco en los términos de la Facilidad de Financiamiento Flexible, y tres millones trescientos mil Dólares (US\$3.300.000) se financiarán con aporte local. El Proyecto será financiado según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

#### **Costo y financiamiento** (en US\$)

<b>Categoría de Inversión</b>	<b>Banco</b>	<b>Aporte Local<sup>4</sup></b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
<b>Componente 1: Acceso al Crédito</b>	<b>18.000.000</b>	<b>1.000.000</b>	<b>19.000.000</b>	<b>49,6%</b>
Fondo de crédito y asistencia técnica	18.000.000	1.000.000	19.000.000	49,6%
<b>Componente 2: Inversiones habilitantes para la mejora productiva.</b>	<b>14.000.000</b>	<b>1.900.000</b>	<b>15.900.000</b>	<b>41,5%</b>
Subcomponente 2.1 Mejora, adecuación y mantenimiento de infraestructura de caminos	4.000.000	1.400.000	5.400.000	14,0%

<sup>4</sup> Corresponderá al Ministerio de Agricultura gestionar la asignación presupuestaria de US\$1.900.000 y corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones gestionar la asignación presupuestaria de US\$1.400.000, para la ejecución del Proyecto.

Subcomponente 2.2 Optimización del uso de los recursos hídricos disponibles	4.500.000	500.000	5.000.000	13,1%
Subcomponente 2.3 Otras inversiones habilitantes y estudios complementarios	5.500.000	-	5.500.000	14,4%
<b>Administración, evaluación y auditorías</b>	<b>2.824.600</b>	<b>400.000</b>	<b>3.224.600</b>	<b>8,4%</b>
Administración	2.324.600	400.000	2.724.600	7,1%
Monitoreo y Evaluación (Intermedia y final)	250.000	0	250.000	0,7%
Auditorías Externas	250.000	0	250.000	0,7%
Imprevistos	175.400	0	175.400	0,5%
<b>TOTAL</b>	<b>35.000.000</b>	<b>3.300.000</b>	<b>38.300.000</b>	<b>100,0</b>

#### **IV. Ejecución**

- 4.01** Prestatario y esquema de ejecución. El Prestatario será la República Dominicana. Los organismos ejecutores serán dos: (i) el Ministerio de Agricultura a través de la OEP, con convenios de cooperación con el BCRD para realizar las actividades del Componente 1, y con el INDRHI y las Juntas de Regantes para realizar las actividades del Sub- componente 2.2; y (ii) el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a través de la OCGPRE, para realizar las actividades del Sub-componente 2.1 y para realizar las inversiones de caminos del Sub-componente 2.3, si la hubiere. La gobernabilidad del Proyecto y su coordinación interinstitucional se apoyará en un comité estratégico y otro técnico.
- 4.02** Para el Subcomponente 2.1, el MOPC mantendrá la responsabilidad administrativa, financiera y técnica de la ejecución, en coordinación con el MA. Para el Subcomponente 2.2, el MA mantendrá la responsabilidad administrativa y financiera y se realizará una ejecución concertada a nivel técnico con el INDRHI y con las Juntas de Regantes. La ejecución del Subcomponente 2.3, una vez que el CCE apruebe el destino de los recursos, será realizada por la OCGPRE para las inversiones en caminos, y por la OEP para el resto de las actividades.
- 4.03** Entre las funciones principales de los organismos ejecutores, se incluyen: (i) velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales; (ii) realizar las adquisiciones, contrataciones y tramitaciones de pagos vinculados al Proyecto; (iii) solicitar los desembolsos al Banco; (iv) planificar y elaborar los Planes Operativos Anuales (POA) y coordinar, implementar y dar seguimiento a las actividades del Proyecto; y (v) realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los indicadores de productos, resultados e impactos del Proyecto y elaborar los informes y reportes requeridos por el Banco y el Gobierno de la República Dominicana. El CCE estará conformado por el Ministro de Agricultura, quien lo presidirá, y por representantes del MOPC, INDRHI, y del sector privado. Entre sus principales funciones estarán: (i) proveer una visión y guía estratégica a la implementación del Proyecto; (ii) facilitar la coordinación intra- e inter- institucional; (iii) velar por la efectiva dotación de

recursos financieros anuales al Proyecto y por el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Proyecto; y (iv) aprobar el destino de los recursos del Sub-componente 2.3. El CT estará conformado por el coordinador general del Proyecto, los coordinadores técnicos del Componente 1 y de los Sub-componentes 2.1 y 2.2, y por asesores externos; se encargará de la evaluación técnica de los proyectos e iniciativas a ser financiadas con recursos del Proyecto y de apoyar su supervisión.

- 4.04** En la OEP, se reforzará la estructura actual con, por lo menos, un coordinador general, dos coordinadores técnicos (uno para el Componente 1 y otro para el Sub-componente 2.2), un especialista crediticio, dos supervisores de campo, un contador senior, un especialista de adquisiciones, un especialista de planificación y gestión, y dos oficiales administrativos. Asimismo, se aprovecharán las capacidades ya existentes en la OEP en temas fiduciario - administrativos y, a futuro, se podrán asumir algunos de los costos de este equipo con recursos del Préstamo. Para la ejecución del Sub-componente 2.1, desde OCGPRE se reforzará la estructura actual con, por lo menos, un coordinador técnico y se aprovecharán las capacidades existentes en temas fiduciario-administrativos. El detalle de las responsabilidades y relaciones entre los actores del Proyecto se encuentra descrita en el ROP, el cual establecerá, entre otros: (i) el RC, en el cual se desarrollarán en detalle los aspectos indicados en el Componente 1 y el mecanismo de subasta correspondiente; (ii) los criterios de elegibilidad y priorización de los proyectos de rehabilitación de infraestructura productiva a ser apoyadas por el Proyecto, incluyendo los requerimientos técnicos, socio-ambientales y económicos que deberán cumplir; (iii) las relaciones operativas y contractuales entre las partes involucradas en el Proyecto; (iv) las medidas para asegurar la coordinación entre los organismos ejecutores y actores del Proyecto; (v) las salvaguardas ambientales; y (v) los gastos elegibles con recursos del Proyecto.
- 4.05** **Mantenimiento.** Con respecto a la sostenibilidad de las rehabilitaciones de infraestructura pública apoyadas por la operación, el Proyecto asegura hasta cuatro (4) años de mantenimiento durante el plazo de desembolsos con objeto de generar un efecto demostrativo. Los organismos ejecutores desarrollarán en ese periodo coordinaciones para asegurar la sostenibilidad de dicho mantenimiento y se incluirá una referencia a la responsabilidad sobre el mantenimiento de las obras intervenidas en los convenios interinstitucionales. En el caso de las obras de riego bajo responsabilidad de las Juntas de Regantes, el mantenimiento será asumido por ellas.
- 4.06** **Gestión financiera y fiduciaria.** Los recursos del Préstamo a ser administrados por los organismos ejecutores por concepto de anticipos de fondos deberán: (i) depositarse en una cuenta bancaria especial a nombre del Proyecto, abierta por el Prestatario en el BCRD (en Dólares) y en un banco comercial (en Peso Dominicano) a través de la Tesorería Nacional; (ii) ser registrados en la cuenta general del prestatario (siempre que este mecanismo sea satisfactorio para el Banco); y (iii) estar de acuerdo con la planificación financiera previamente acordada con el Banco. Los anticipos de fondos podrán hacerse por componentes y/o sub-componentes, a cuyo efecto cada uno podrá tener una rendición separada de

los correspondientes anticipos. La OEP y la OCGPRE, el MA y el MOPC se asegurarán que cuentan con las apropiaciones presupuestarias requeridas y que están enmarcadas dentro de la Ley de Presupuesto Nacional. La OEP y la OCGPRE serán responsables por la justificación de los gastos del Proyecto y su elegibilidad, así como la canalización de las solicitudes de no objeción ante el Banco. Los recursos del Proyecto deben ser usados por el Prestatario y los organismos ejecutores exclusivamente para gastos elegibles, debiendo contarse con un adecuado sistema de gestión financiera y controles para su ejecución, siguiendo los procesamientos establecidos en este Contrato y reflejados en el ROP, y conforme al plan financiero acordado periódicamente con el Banco.

- 4.07 Seguimiento y evaluaciones del Proyecto.** La ejecución del Proyecto será supervisada mediante informes de seguimiento elaborados por la OEP y el OCGPRE presentados al Banco. Dichos reportes incluirán: (i) informes semestrales sobre la situación de las actividades y productos, la identificación de problemas y riesgos, y las acciones propuestas para resolverlos; (ii) el POA, entregado junto con el informe semestral de final del año anterior al que corresponde el plan y el cual incluirá la programación de actividades, desembolsos y adquisiciones; (iii) los resultados de las evaluaciones de medio término y final previstas, la primera a los treinta (30) meses del comienzo de la ejecución o cuando se haya desembolsado el 50% de los recursos del Préstamo, y la final, una vez que se haya ejecutado el 90% de los fondos; y (iv) un análisis de costo-beneficios ex post al final del Proyecto, así como otros informes incluidos en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Proyecto.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 152 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Presidenta

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil quince (2015); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**OrfelinaLiseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil quince (2015); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 4-15 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 3182/OC-DR entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US\$78,000,000.00, para cooperar en el programa consistente en mejorar la sostenibilidad financiera del sector eléctrico, a través de la modernización de la red de distribución y reducción de pérdidas eléctricas, a ser llevado a cabo por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales. G. O. No. 10790 del 19 de enero de 2015.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 4-15**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Préstamo No.3182/OC-DR, suscrito el 1 de agosto de 2014, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de setenta y ocho millones de dólares (US\$78,000,000.00), para apoyar al Programa de Modernización de la Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Contrato de Préstamo No.3182/OC-DR, suscrito el 1 de agosto de 2014, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, señor Simón Lizardo Mézquita, y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por la señora Flora Montealegre Painter, representante en la República Dominicana, por un monto de setenta y ocho millones de dólares (US\$78,000,000.00), para cooperar en la ejecución de un Programa consistente en mejorar la sostenibilidad financiera del sector eléctrico, a través de la modernización de la red de distribución y reducción de pérdidas eléctricas, que será llevado a cabo por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, como organismo ejecutor o CDEEE, que copiado a la letra dice así:



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. Núm.: 107-14**

### **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, un contrato de préstamo, por un monto de hasta setenta y ocho millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$78,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Apoyo al Programa de Modernización de la Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

El citado proyecto de Apoyo al Programa de Modernización de la Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas tiene como objetivo general mejorar la sostenibilidad financiera del sector eléctrico, a través de la reducción de las pérdidas eléctricas totales del sistema de distribución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Danilo Medina**

**CONTRATO DE PRESTAMO No. 3182/OC-DR**

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Apoyo al Programa de Modernización  
de la Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas

1 de agosto de 2014

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

#### INTRODUCCIÓN

#### Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor

#### 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 1 de agosto de 2014 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el “Proyecto” o “Programa”, consistente en mejorar la sostenibilidad financiera del sector eléctrico a través de la modernización de la red de distribución y reducción de pérdidas eléctricas.

En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

#### 2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

#### 3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, en adelante denominada indistintamente el

“Organismo Ejecutor” o “CDEEE”, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario, y quien actuará en su nombre o a través de la unidad organizacional llamada Unidad Ejecutora de Proyectos (en adelante, “UEP”).

#### 4. **DEFINICIONES PARTICULARES**

Para los efectos de este Contrato se adoptan las siguientes definiciones particulares, en adición a las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales:

“CRI”	significa, por la sigla de su nombre en inglés ( <i>Cash Recovery Index</i> ), Índice de Recuperación de Efectivo.
“CDEEE”	significa Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.
“EDEESTE”	significa Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.
“EDENORTE”	significa Edenorte Dominicana, S.A.
“EDESUR”	significa Edesur Dominicana, S.A.
“EGEHID”	significa Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana.
“ETED”	significa Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana.
“Empresas de Distribución de Electricidad” o “EDEs”	significa, conjuntamente, EDEESTE, EDENORTE y EDESUR.

### CAPITULO I

#### El Préstamo

**CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de setenta y ocho millones de Dólares (US\$78.000.000), en adelante el “Préstamo”, para contribuir al financiamiento del Proyecto.

**CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos.** (a). El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales y deberá ser acordado por escrito entre las Partes.

**CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización.** (a). La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de catorce coma setenta y cinco (14,75) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de cincuenta y cuatro (54) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con la fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

**CLÁUSULA 1.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

**CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

## CAPÍTULO II

### Costo del Proyecto y Recursos Adicionales

**CLÁUSULA 2.01. Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de setenta y ocho millones de Dólares (US\$78.000.000).

**CLÁUSULA 2.02. Recursos adicionales.** El Prestatario se compromete a aportar oportunamente los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, se requieran para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

## CAPÍTULO III

### Uso de los Recursos del Préstamo

**CLÁUSULA 3.01. Uso de los recursos del Préstamo.** (a). El Prestatario podrá utilizar los recursos del Préstamo para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Los recursos del Préstamo sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que se haya suscrito y se encuentre en vigencia un convenio de ejecución entre el Prestatario, representado por el Ministerio de Hacienda y la CDEEE para la transferencia de los recursos del Préstamo, mediante el cual la CDEEE asumirá todas las obligaciones que corresponden al Prestatario en el presente Contrato;
- (b) Que se hayan suscrito y se encuentren en vigencia acuerdos subsidiarios entre la CDEEE y cada una de las EDEs, para la transferencia de recursos del Préstamo. El Prestatario se compromete a establecer en el convenio de ejecución con la CDEEE señalado en el literal anterior, y se compromete a que se incluya en los acuerdos subsidiarios señalados en el presente literal lo siguiente: (i) la obligación por parte de las EDEs de limitar el aumento de sus gastos operativos anuales a los porcentajes a ser acordados con el Banco con antelación al primer desembolso; (ii) en el caso en que las EDEs no puedan cumplir con los límites acordados en los convenios subsidiarios, las EDEs y la UEP deberán enviar al Banco a satisfacción de éste, un diagnóstico de situación con la justificación que corresponda y un Plan de mejoramiento de dichos indicadores para los próximos seis meses, sin perjuicio de lo establecido en el literal (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales; (iii) en los circuitos intervenidos, el aumento del CRI a niveles iguales o superiores al 80%; y (iv) según sea el caso, la obligación del Prestatario de suspender sus desembolsos a la CDEEE con cargo a los recursos del Préstamo, una vez declarada la suspensión de desembolsos por parte del Banco; y la obligación de la CDEEE de suspender los desembolsos a las EDEs en estas circunstancias. Cualquier enmienda al convenio o los acuerdos señalados en este literal deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del Banco;
- (c) Que se haya aprobado y puesto en vigencia el Manual de Operaciones del Proyecto; y
- (d) Que la UEP esté oficialmente creada dentro de la CDEEE y en operación, y que se hayan nombrado, al menos, el Coordinador General del Proyecto; el Coordinador Técnico; el Coordinador de Gestión Social y los Especialistas de Proyectos, de Adquisiciones y Financieros.

**CLAUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Préstamo.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Préstamo para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 4 de junio de 2014 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLÁUSULA 3.04. Tipo de cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09(a) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (a)(i) de dicho artículo.

## CAPÍTULO IV

### Ejecución del Proyecto

**CLAUSULA 4.01. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(49) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de Licitación Pública Internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de Licitación Pública Nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección 1 de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el Párrafo 3.4 de dichas Políticas.

**CLÁUSULA 4.02. Selección y contratación de servicios de consultoría.** (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(50) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

**CLAUSULA 4.03. Mantenimiento.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Proyecto y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLÁUSULA 4.04. Uso de sistemas de país.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02(b) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que a la fecha de suscripción de este Contrato, no se prevé el uso de sistemas de país para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

**CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.02(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

**CLÁUSULA 4.06. Manual Operativo del Programa (MOP).** Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el MOP al que se refiere la Cláusula 3.02(c) de estas

Estipulaciones Especiales, teniendo en cuenta que podrán introducirse modificaciones en el MOP durante la ejecución del Proyecto, siempre que medie previamente la no-objeción escrita del Banco. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en el MOP, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato.

**CLÁUSULA 4.07. Compilación de datos e informes de evaluación.** (a). El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco:

- (i) dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa;
- (ii) dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el 50% de los recursos del Préstamo, un informe de evaluación intermedia; y
- (iii) dentro del plazo de dos (2) meses contados desde el vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, un informe de la evaluación final del Programa.

(b) Los términos de referencia de los informes señalados anteriormente requerirán de la no-objeción del Banco. Estos informes deberán incluir, entre otros: (i) los avances en el logro de las metas de la Matriz de Resultados; (ii) el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales; (iii) la efectividad del sistema de seguimiento y evaluación; y (iv) las lecciones aprendidas. Los informes quedarán disponibles para llevar a cabo una evaluación ex-post si el Organismo Ejecutor o el Banco así lo decidieran después de concluido el Programa.

**CLÁUSULA 4.08. Condiciones Especiales de Ejecución.** El Prestatario se compromete por sí o mediante el Organismo Ejecutor a establecer en los pliegos de licitación para las obras a ser contratadas durante la ejecución del Proyecto, la obligatoriedad del contratista de observar los lineamientos previstos en la Guía Ambiental para Proyectos de Distribución de Energía Eléctrica acordada entre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, las EDEs y el Banco.

## CAPÍTULO V

### Supervisión

**CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información

financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto.** (a). El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se refiere el Artículo 4.01 (d)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Préstamo sean desembolsados en el Plazo Original de Desembolsos.

(b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

(c) Los informes semestrales de progreso, a que hace referencia el Artículo 8.03 de las Normas Generales, se presentarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada semestre calendario y durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones. Estos informes incluirán: (i) el avance de la ejecución según el Plan Operativo Anual; (ii) el avance de los indicadores de la Matriz de Resultados; (iii) temas relevantes según la Matriz de Riesgos del Programa; (iv) mejores prácticas; (v) revisión del Plan de Adquisiciones y del Plan Operativo Anual; (vi) un informe de análisis de variaciones de desembolsos ejecutados vs. desembolsos planificados en la proyección de flujo de caja anual del Programa; y (vii) recomendaciones para mejorar la ejecución.

**CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se presenten los siguientes informes:

- (a) dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los estados financieros auditados del Proyecto, del Organismo Ejecutor y de cada una de las EDEs, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.
- (b) durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de terminación del primer semestre calendario, un informe financiero intermedio auditado sobre las actividades financiadas para los componentes del Proyecto en el primer semestre calendario, es decir, el semestre que se extiende de enero a junio de cada año.

- (c) durante el período de ejecución del Proyecto, una auditoría técnica anual independiente sobre la ejecución del proyecto a ser remitida dentro del plazo a ser establecido por el Banco, para certificar: (i) el cumplimiento de los trabajos de los contratistas, (ii) los indicadores de desempeño del Proyecto como el CRI de los subproyectos y de las distribuidoras, (iii) el cumplimiento y efectividad de la Guía Ambiental; y (iv) los números de horas de suministro del servicio eléctrico a los consumidores en las áreas de los subproyectos. Se hará el monitoreo de la percepción de satisfacción de los clientes con el servicio de suministro de energía y con las distribuidoras en los circuitos intervenidos, a través de encuestas periódicas.
  
- (d) durante el período de ejecución del Proyecto, y dentro de los 120 días posteriores al cierre de cada año, una revisión, con frecuencia anual, realizado por una firma de auditores independiente elegible al Banco de la razonabilidad de la información de las empresas del sector (CDEEE, EDESUR, EDENORTE, EDEESTE, EGEHID, ETED) contenida en el informe de desempeño que describe la evolución del sector eléctrico en sus variables comerciales y financieras.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Varias

**CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a). Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Salvo que las partes hubieran acordado una extensión del plazo, si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**CLAUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLAUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda  
Av. México No. 45, Gazcue  
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Con copia a:

Dirección General de Crédito Público  
Ministerio de Hacienda

Facsímil: (809) 688-8838

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal:

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)  
Av. Independencia esquina calle Fray Cipriano De Utrera  
Centro de los Héroe  
Apartado de Correos 1428  
Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana

Facsímil: (809) 533-3807

Con copia a:

UEP  
Av. Independencia esquina calle Fray Cipriano De Utrera, Centro de los Héroe  
Apartado de Correos 1428 Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

## CAPÍTULO VII

### Arbitraje

**CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

---

Simón Lizardo Mézquita  
Ministro de Hacienda

---

Flora Montealegre Painter  
Representante en República  
Dominicana

## SEGUNDA PARTE

### NORMAS GENERALES

Abril de 2014

#### CAPÍTULO I

##### Aplicación de las Normas Generales

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

#### CAPÍTULO II

##### Definiciones

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume en todo o en parte la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
- 2) “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

- 3) “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
- 4) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 5) “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
- 6) “Carta Notificación de Conversión” significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
- 7) “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
- 8) “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
- 9) “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
- 10) “Contrato” significa este Contrato de Préstamo.
- 11) “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
- 12) “Conversión para el Cálculo de Intereses” significa la conversión para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
- 13) “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.

- 14) “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
- 15) “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- 16) “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- 17) “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
- 18) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 19) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 20) “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- 21) “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.

- 22) “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.
- 23) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- 24) “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 25) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.
- 26) “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
- 27) “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
- 28) “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
- 29) “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa, la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
- 30) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LÍBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- 31) “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

- 32) “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
- 33) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- 34) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
- 35) “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
- 36) “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
- 37) “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*) la Moneda de Liquidación será el Dólar.
- 38) “Moneda de País no Prestatario” significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.
- 39) “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.
- 40) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo.
- 41) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras y de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- 42) “Organismo(s) Ejecutoríes)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

- 43) “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.
- 44) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Préstamo no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.
- 45) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de la operación, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
- 46) “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
- 47) “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
- 48) “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
- 49) “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
- 50) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
- 51) “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.

- 52) “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
- 53) “Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.
- 54) “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
- 55) “Proyecto” significa el programa o proyecto a cuyo financiamiento contribuye el Préstamo.
- 56) “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
- 57) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- 58) “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
- 59) “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
- 60) “Tasa de Interés LIBOR”<sup>1</sup> significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por ICE Benchmark Administration (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en

---

<sup>1</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 60 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service, o en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- 61) “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
- 62) “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
- 63) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
- 64) “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) el monto de cada pago de amortización;

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

*VPP* es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

*m* es el número total de los tramos del Préstamo.

---

<i>n</i>	es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.
<i>A<sub>ij</sub></i>	es el monto de la amortización referente al pago <i>i</i> del tramo <i>j</i> . calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.
<i>FP<sub>ij</sub></i>	es la fecha de pago referente al pago <i>i</i> del tramo <i>j</i> .
<i>FS</i>	es la fecha de suscripción de este Contrato.
<i>AT</i>	es la suma de todos los <i>A<sub>ij</sub></i> , calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

- 65) “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

### CAPÍTULO III

#### **Amortización, intereses, Comisión de Crédito, Inspección y Vigilancia y Pagos Anticipados**

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a). El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, o en su caso, del tramo del Préstamo para el que se hace la solicitud. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad Préstamo o el tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000);  
y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco comunicará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro tramos denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que la VPP continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos (i) que ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo y (ii) cuando se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la fecha final de amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Intereses.** (a). **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este artículo exceda o esté por debajo de los límites superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (a) la ocurrencia de tales modificaciones; y (b) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si fuera el caso, con anticipación mínima de sesenta (60) días, de la tasa base alternativa aplicable. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

**ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito.** (a). El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario, sin que en ningún caso pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los artículos 4.02, 4.12, 4.13 y 6.02 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

**ARTÍCULO 3.06. Recursos para Inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

**ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

**ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados.** (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable, con al menos treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta

Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, una solicitud escrita de carácter irrevocable. En dicha solicitud el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

**ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.12. Participaciones.** (a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

## CAPÍTULO IV

### **Normas Relativas a Desembolsos, Renuncia y Cancelación Automática del Préstamo**

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Préstamo financie la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que

el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Proyecto, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del mismo o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.05. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de Anticipo de Fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

**ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos.** (a). Cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

**ARTÍCULO 4.07. Anticipo de fondos.** (a) Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El monto máximo de cada Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un Anticipo de Fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Préstamo.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo Anticipo de Fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

**ARTÍCULO 4.08. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del Período de Cierre, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Préstamo y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Préstamo destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.09. Tipo de cambio.** (a). Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato:

- (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Préstamo y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte Local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o
  - (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.
- (b) El tipo de cambio al que se refieren los sub-numerales (i) y (ii) del literal (a) anterior, será el siguiente:

- (i) el tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor dicho entendimiento, se aplicará el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país del Prestatario o por el correspondiente organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar.
- (iii) Si en la lecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub- numeral (i) del literal (a) anterior, o en la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o a la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, según sea el caso.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio vigente o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el país del Beneficiario.

**ARTÍCULO 4.10. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que en la ejecución de este Contrato sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco, salvo que en el Artículo 4.09 o en las disposiciones de los Capítulos III y V de estas Normas Generales se disponga expresamente otra cosa.

**ARTÍCULO 4.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su

derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 6.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

## CAPÍTULO V

### Conversiones

**ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión.** (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones:** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Conversión para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda:** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del

último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés:** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco informará al efecto al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

**ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda de País no Prestatario no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeta a lo previsto en los artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeta a lo previsto en los artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

**ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Moneda, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Tasa de Interés, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y por tanto tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.** (a). Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.07. Gastos de Fondeo y Primas o Descuentos asociados a una Conversión.** (a). En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

**ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés.** (a). Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse: (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio

que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero en ningún caso después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá en ningún caso exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 5.09. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.10. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en, una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de

Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco, o en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

**ARTÍCULO 5.13. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente, resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

## CAPÍTULO VI

### **Suspensión de Desembolsos, Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones**

**ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Préstamo pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Préstamo o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un contrato con la República como prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.

**ARTÍCULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.** (a). El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad de los Saldos Deudores o una parte de éstos, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas

en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(c) El Banco podrá, asimismo, cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas.** (a). Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b)

todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 8.01 (c), 8.02(e) y 8.04(g) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 6.01(g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;
- (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que: (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco; y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 6.01, en el inciso (b) del Artículo 6.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 6.03.

(c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 6.01 y en el Artículo 6.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

**ARTÍCULO 6.04. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los artículos 6.01 y 6.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido

específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Préstamo para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 6.05. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 6.06. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPÍTULO VII

### Ejecución del Proyecto

**ARTÍCULO 7.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a). El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene que todas las obligaciones a su cargo o a cargo del Organismo Ejecutor deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, así como todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

**ARTÍCULO 7.02. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.**

(a). Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer y se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada, en su caso, las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

(b) Cuando el Banco haya validado los sistemas del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas, de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación aplicable validada, los cuales se identifican en las Estipulaciones Especiales. El Prestatario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en dicha legislación o que la afecte, en cuyo caso el Banco podrá cancelar, suspender o cambiar los términos de su validación. El uso de sistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y su sujeción a las demás cláusulas de este Contrato.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, *ex-ante o ex-post*, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) El Prestatario se compromete a obtener, o en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

**ARTÍCULO 7.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria, los equipos de construcción utilizados en dicha ejecución y los demás bienes, podrán emplearse para otros fines.

**ARTÍCULO 7.04. Recursos adicionales.** (a). El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

## CAPÍTULO VIII

### **Sistema de Información Financiera y Control Interno. Inspecciones, Informes y Auditoría Externa**

**ARTÍCULO 8.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a). El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Préstamo y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y

servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 8.02. Inspecciones.** (a). El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

(e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

**ARTÍCULO 8.03. Informes.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

**ARTÍCULO 8.04. Auditoría Externa.** (a). El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario

deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

## CAPÍTULO IX

### Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTÍCULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario acordase establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 9.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPÍTULO X

### Procedimiento Arbitral

**ARTÍCULO 10.01. Composición del Tribunal.** (a). El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 10.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 10.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 10.04. Procedimiento.** (a). El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 10.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal

fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 10.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO ÚNICO

### EL PROYECTO

#### **Apoyo al Programa de Modernización de la Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas**

#### **I. Objetivo**

- 1.1 El objetivo general del Proyecto es mejorar la sostenibilidad financiera del sector eléctrico a través de la reducción de las pérdidas eléctricas totales del sistema de distribución.
- 1.2 Los objetivos específicos del Proyecto son la mejora operativa y comercial de las EDEs y la mejora de la calidad del suministro de electricidad a los clientes finales, por medio de: (i) la rehabilitación de circuitos eléctricos prioritarios en las EDEs, y la mejora de los sistemas de medición; (ii) el fortalecimiento de la gestión comercial y la gestión social; y (iii) la continuidad en el fortalecimiento institucional.

#### **II. Descripción**

- 2.1 Para alcanzar los objetivos descritos en la sección anterior, los recursos del Préstamo se utilizarán para financiar los siguientes componentes:

##### Componente 1. Rehabilitación de las redes de distribución en áreas específicas de las EDEs y mejora de los sistemas de medición.

- 2.2 El Proyecto financiará obras de rehabilitación de redes en los circuitos seleccionados en cada EDE, de acuerdo a los perfiles de proyecto y cronogramas de elaborados por la CDEEE y las EDEs. Estos planes están focalizados en Eficiencia Energética (EE) de cada circuito, a través de la reducción de pérdidas técnicas y comerciales; y en mejorar la calidad del servicio prestado a sus clientes. La priorización de las áreas de inversión se realiza con base en los siguientes criterios: (i) alta densidad de clientes y usuarios con bajo nivel de actividad comercial; (ii) circuitos de altas pérdidas técnicas y comerciales; (iii) circuitos con altos grados de crecimiento vegetativo del consumo; y (iv) circuitos con alto índice de averías.

- 2.3 Las inversiones a realizar en este componente incluyen infraestructura para: (i) la medición remota de los consumos de grandes consumidores conectados a las redes de media tensión que no fueron cubiertos; y la medición de los clientes de baja tensión de los circuitos que suministran energía a zonas residenciales y comerciales de alto consumo, incluyendo conexión y desconexión remota. Estos usuarios representan más del 70% de las ventas totales; (ii) eliminación de conexiones ilegales e instalación de acometidas y medidores blindados a clientes existentes y nuevos; (iii) EE vía rehabilitación de redes de los circuitos de Media Tensión (MT) y de Baja Tensión (BT), mediante el remplazo de conductores de MT y BT y de transformadores sobrecargados o en mal estado<sup>1</sup>; (iv) instalación de macro medición en ramales de los circuitos de MT y micro medición en los centros de transformación para la creación de celdas que faciliten los balances energéticos y control de pérdidas; y (v) implementación del *Meter Data Management System* (MDMS), herramienta informática para el manejo integral de los datos extraídos del proceso de medición y de facturación de energía eléctrica de la EDEs, generando análisis para dirigir acciones para reducir el hurto.
- 2.4 Los paquetes de licitación del Componente I, incluyendo el área a intervenir y los montos a financiar por el Banco, se resumen en la siguiente tabla:

**Proyectos de rehabilitación**  
**(US\$ millones)**

<b>EDEs</b>	<b>Nombre Proyecto</b>	<b>Banco</b>	<b>Total</b>
EdeNorte	Circuitos de Valverde Mao, San Francisco de Macoris, Bonao y Moca	21,20	21,20
EdeSur	Circuitos del Km 10½, Haina, San Cristóbal, Los Prados, La Esperanza y Los Girasoles	24,80	24,80
EdeEste	Circuitos de El Almirante, Guachupita, Gualey, Capotillo, Villa Mella y Sabana Perdida	21,20	21,20
<b>Total</b>		<b>67,2</b>	<b>67,2</b>

Componente II. Gestión Comercial y de Demanda.

- 2.5 Se financiarán consultorías para ejecutar los planes comerciales elaborados por las EDEs y la CDEEE, de acuerdo al cronograma de ejecución de los proyectos bajo el Componente 1. Este componente acompaña la ejecución, integrando un conjunto de acciones a ejecutarse secuencialmente con el desarrollo de los proyectos, con el objetivo de garantizar el sostenimiento de los resultados de reducción de pérdidas y la mejora en la calidad del servicio y atención al cliente por parte de las EDEs.

---

<sup>1</sup> Con el Programa completo de reducción de pérdidas se espera intervenir un 40% del total de los circuitos de las EDEs. lo cual corresponde a un estimado de 600.000 usuarios en todo el país.

- 2.6 Este componente comprende estas actividades que pueden iniciarse previas a la ejecución del Componente 1: (i) conformación de un equipo de gestión comercial del Proyecto; (ii) definición y seguimiento a la aplicación de las políticas comerciales que regulen la normalización de usuarios del servicio eléctrico, entre éstas la gestión de deuda; (iii) tratamiento del fraude, contratación y reintegración de usuarios y clientes; y (iv) creación y aplicación del procedimiento para la correcta asociación suministro - centro de transformación - circuito, para garantizar la elaboración de balances energéticos fiables. Una vez se inician las obras de rehabilitación, durante la ejecución del Componente 1 se ejecutan las siguientes actividades de acción comercial: (i) levantamiento inicial de fincas, suministros y usuarios del servicio eléctrico; (ii) incorporación de fincas a rutas de lectura; (iii) verificación del estado comercial de los usuarios levantados; y (iv) contratación e inserción de usuarios irregulares del servicio eléctrico en el sistema comercial.
- 2.7 Durante el año siguiente a la finalización del Componente 1, se ejecutarán las siguientes líneas de acción comercial para asegurar los resultados del Programa, bajo la dirección de un responsable de circuito y brigadas especializadas para dar respuesta a los trabajos de campo acorde a la tipología de medición implementada: (i) seguimiento riguroso al ciclo comercial: lectura, facturación, cobro y atención de reclamaciones; (ii) balances energéticos por circuito, ramales y transformadores para verificación de los indicadores de pérdidas; y (iii) mantenimiento adecuado de acometidas y sistema de medición de los clientes.

### Componente III. Gestión Social de Consumidores en Redes Rehabilitadas.

- 2.8 En las zonas donde se rehabilitarán los circuitos de MT y redes de BT, el Componente 3 financiará consultorías y gastos de logística asociados al diseño, ejecución y evaluación de Planes de Gestión Social (PGS) con los cuales se busca: (i) restablecer la confianza entre las EDEs y los clientes; (ii) incrementar los niveles de pago; (iii) reducir los niveles de fraude; y (iv) educar a los usuarios en el uso eficiente y seguro de la energía. Para estos fines, las GDEs asignarán equipos sociales a cada circuito que se va a rehabilitar para que a través de metodologías participativas, realicen un diagnóstico socioeconómico de los barrios y sectores servidos por cada circuito, así como de la situación de la prestación del servicio de energía y de los niveles de pago y fraude, definiendo la intervención en cada circuito, los equipos sociales se encargarán de divulgarlos a los miembros de la comunidad y de ejecutar los programas educativos en diferentes aspectos del servicio eléctrico.

### Componente IV. Administración. Seguimiento y Evaluación.

- 2.9 Se financiarán las consultorías para: (i) supervisar y auditar el cumplimiento de los trabajos de los contratistas; (ii) evaluar el comportamiento de los indicadores técnicos y comerciales del Programa; (iii) monitorear la cantidad de horas de suministro de energía en las áreas de intervención, así como la percepción de la

calidad del servicio; y (iv) apoyar el fortalecimiento institucional de la CDEEE y de las EDEs, con la adquisición de herramientas informáticas que faciliten el manejo de la información y en general la gestión comercial de las EDEs.

- 2.10 Dentro de las herramientas informáticas requeridas, están: (i) Módulo de Balance Energético para realizar balances por subestación, circuitos y transformadores; (ii) Sistema de Planificación Estratégica para el soporte de la planificación, desarrollo y seguimiento de resultados de los proyectos; (iii) Sistema de Inteligencia de Negocio, tablero de mando de monitoreo y toma de decisiones a partir de los indicadores del negocio; y (iv) Base de Datos de Información Geo-referenciada. Las EDEs ya cuentan con las licencias de uso. Se requiere la contratación de consultorías para ajustar las herramientas a los nuevos esquemas de gestión y poner en funcionamiento nuevos desarrollos y actualizar la base de datos.

### **III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento**

- 3.1 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US\$78.000.000, financiado en su totalidad por el Banco con recursos del Capital Ordinario, según la siguiente distribución por categorías de inversión:

#### **Costo del Proyecto** **(US\$ millones)**

<b>Componentes</b>	<b>Total</b>	
	<b>Banco</b>	<b>%</b>
1. Rehabilitación de las redes de distribución en áreas específicas de las EDEs v mejora de los sistemas de medición	67,2	86,2
2. Gestión comercial y de demanda	2,3	3,0
3. Gestión social de consumidores en redes rehabilitadas	3,0	3,8
4. Administración, seguimiento y evaluación	5,5	7,0
<b>Total</b>	<b>78,0</b>	<b>100</b>

Se podrán realizar reasignaciones de fondos entre los componentes y cambio en actividades, mediante acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando se mantengan los objetivos del Proyecto.

### **IV. Ejecución**

- 4.1 Los recursos del Préstamo serán transferidos por el Prestatario a la CDEEE, en su condición de Organismo Ejecutor, a través de un convenio de ejecución que

establecerá la aceptación por parte de la CDEEE de cumplir, a través de su Unidad Ejecutora de Proyectos, con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato de préstamo respecto al Prestatario. La CDEEE transferirá los recursos y responsabilidades de ejecución a las tres EDEs bajo acuerdos subsidiarios que celebrará con cada una de ellas.

- 4.2 La implementación del Proyecto se llevará a cabo a través de la UEP, con el apoyo de las EDEs, quien además coordinará, supervisará y reportará los resultados de la implementación. Por su parte, cada EDE es responsable del diseño, especificaciones técnicas y supervisión de las obras en sus propias redes.
  
- 4.3 La UEP desempeñará sus funciones utilizando la estructura y recursos existentes. Los funcionarios principales de la UEP incluyen: el Coordinador General, el Coordinador Técnico, el Coordinador de Gestión Social, y los Especialistas de Proyectos, de Adquisiciones y Financiero. Este equipo contará con el apoyo de ocho analistas e ingenieros para los distintos temas. Adicionalmente se contará con dos consultorias especializadas en el diseño técnico de las licitaciones y en la administración legal del contrato de obras y con la participación de funcionarios técnicos y de adquisiciones de las EDEs. La UEP reportará directamente al Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE, coordinará todas las actividades relacionadas con el programa entre la CDEEE y las EDEs y será el contacto directo con el Banco. Los aspectos administrativos, de adquisiciones y financieros serán manejados por la UEP, usando los sistemas de seguimiento, adquisiciones, financieros, presupuestarios y archivo existentes. Los aspectos técnicos serán manejados por personal de la CDEEE y las EDEs, apoyados por la UEP. La UEP será responsable de elaborar los pliegos de licitación y de gerenciar el proceso completo de las adquisiciones, incluyendo la preparación de los contratos de instalación y suministro. La CDEEE, las EDEs y la UEP, en conjunto, serán responsables de la evaluación de las propuestas y recomendaciones de asignación del contrato.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 152 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Presidenta

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil quince (2015); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil quince (2015); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 5-15 que aprueba el Convenio de Préstamo No. 1572P, suscrito entre la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), por la suma de US\$60,000,000.00, para financiar el Programa de Reducción de Pérdidas y Rehabilitación de Distribución Eléctrica. G. O. No. 10790 del 19 de enero de 2015.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 5-15**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Convenio de Préstamo No.1572P, suscrito en fecha 12 de junio de 2014, entre la República Dominicana y el Fondo **OPEP** para el Desarrollo Internacional (**OFID**), por la suma de US\$60,000,000.00.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Convenio de Préstamo No.1572P, suscrito en fecha 12 de junio de 2014, entre la República Dominicana, representada por el **LIC. SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA**, Ministro de Hacienda, y el Fondo **OPEP** para el Desarrollo Internacional (**OFID**), representado por el **Sr. SULEIMAN J. AL-HERBISH**, Director General, por la suma de sesenta millones de dólares con 00/100 (US\$60,000.000.00), para financiar el Programa de Reducción de Pérdidas y Rehabilitación de Distribución Eléctrica, cuyo objetivo es fortalecer el programa para aumentar al máximo la seguridad del suministro de electricidad en la República Dominicana, mejorando al mismo tiempo la sostenibilidad financiera de las empresas de distribución en las áreas de Santiago, San Cristóbal, Santo Domingo, así como las ciudades del Este, mediante la rehabilitación y actualización de la actual red de distribución y la normalización de los servicios de suministro de energía, que copiado a la letra dice así:



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P.E. Núm.: 56-14**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID)**, un convenio de préstamo, por un monto de sesenta millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$60,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Reducción de Pérdidas y Rehabilitación de Distribución Eléctrica, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Danilo Medina**

**RAMÓN CEDANO MELO, MBA**  
**Intérprete Judicial**  
**Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,**  
**Santo Domingo, República Dominicana**

*Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto escrito en inglés.*

**Registro No. 390/2014**

**FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID)**

**PRÉSTAMO NO.1572P**

**PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y REHABILITACIÓN DE  
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

**CONVENIO DE PRÉSTAMO**

**ENTRE**

**LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**Y**

**FONDO OPEP PARA EL  
DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID)**

CONVENIO entre la República Dominicana ("el Prestatario") y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional ("OFID").

Por cuanto el Prestatario solicita la asistencia del OFID para el financiamiento del Proyecto, denominado como el ("Programa") que se describe en el Anexo 1.

Y por cuanto el OFID ha aprobado un préstamo al Prestatario por la suma de sesenta millones de Dólares (\$60,000,000) con arreglo a los términos y condiciones que se establecen en el presente Instrumento.

Ahora, por tanto, las partes del presente Convenio de Préstamo ("Convenio") convienen lo siguiente:

### **Artículo 1**

#### **DE LAS CONDICIONES GENERALES, DEFINICIONES**

1.01 Las Condiciones Generales que se anexan al presente documento constituyen parte integral del presente Convenio.

1.02 En adición a los términos que se definen en el preámbulo, los siguientes términos y expresiones tendrán el siguiente significado o, en el caso de duplicación de términos y expresiones en las Condiciones Generales, los siguientes significados específicos:

- (a) "Representante Autorizado del Prestatario" significa el Ministro de Hacienda del Prestatario;
- (b) "Fecha de Cierre" significa el 28 de febrero de 2019,
- (c) "Dólar y el signo \$" significa y se refiere a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América;
- (d) "Fecha de Comienzo de Gastos Elegibles" significa el 18 de septiembre de 2013;
- (e) "Agencia Ejecutora" significa la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales;
- (f) "Condiciones Generales" significa las Condiciones Generales del OFID Aplicables a los Convenios de Préstamos al Sector Público, diciembre de 2007; y
- (g) "Periodo de Gracia" significa el periodo que se inicia en la fecha del Convenio y que se termina a los cinco (5) años a partir de dicha Fecha.

## **Artículo 2**

### **DEL PRÉSTAMO**

2.01 El OFID se compromete a prestarle al Prestatario, y el Prestatario se compromete a tomar prestado al OFID el Préstamo por la suma de sesenta millones de Dólares (\$60,000,000) según los términos y las condiciones que se establecen en el presente Convenio.

2.02 El Prestatario pagará intereses a la tasa del tres por ciento (3.0%) anual sobre el monto de principal del Préstamo desembolsado y pendiente de pago.

2.03 El Prestatario pagará un Cargo por Servicio a la tasa del uno por ciento (1%) anual sobre el monto de principal del Préstamo desembolsado y pendiente de pago.

2.04 Los Intereses y los Cargos por Servicio se pagarán semestralmente los días 15 de junio y 15 de diciembre de cada año a la Cuenta del OFID.

2.05 Al vencimiento del Periodo de Gracia, el Prestatario reembolsará el principal del Préstamo en dólares, o en cualquier otra moneda de libre conversión que sea aceptable para la Administración del OFID, por un monto equivalente al monto en dólares adeudado según la tasa de cambio de mercado vigente al momento y en el lugar del reembolso. El reembolso se efectuará en treinta (30) cuotas semestrales por las sumas, y en las fechas especificadas en el Anexo 3 (AMORTIZACION).

## **Artículo 3**

### **DE LA VIGENCIA**

3.01 El presente Convenio entrará en vigencia y vigor de conformidad con la Sección 3.02 al momento del recibo por parte del OFID de:

- (a) Evidencia satisfactoria de que la suscripción y el otorgamiento del presente Convenio a nombre del Prestatario han sido debidamente autorizados y ratificados según los requisitos constitucionales del Prestatario; y
- (b) Un certificado emitido por el Ministro de Justicia o el Procurador General de la República o cualquier otra autoridad judicial competente del Prestatario que confirme que el presente Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y que constituye una obligación válida y vinculante del Prestatario de conformidad con sus términos.

3.02 Tan pronto como sea posible después del cumplimiento satisfactorio de las condiciones que se especifican en la Sección 3.01, el presente Convenio entrará en plena vigencia y vigor en la Fecha de Entrada en Vigencia.

3.03 En el caso de que el presente Convenio no hubiere entrado en vigencia dentro de los noventa (90) días a partir de la Fecha del Convenio, el Convenio y todas las obligaciones de las partes conforme al presente documento quedarán rescindidas, a menos que la Administración del OFID, después de ponderar los motivos de la demora, fije una fecha posterior para fines de la presente Sección.

#### **Artículo 4**

#### **DE LAS DIRECCIONES**

4.01 Las direcciones de las partes son como se especifican a continuación:

El Prestatario:  
Ministerio de Hacienda  
Ave. México #45  
Santo Domingo  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Facsimil: (+1-809) 682-0498

Para el OFID:

The OPEC Fund for International Development  
Parkring 8  
A-1010 Vienna  
AUSTRIA  
Facsimile: (+43-1) 513 92 38

PRÉSTAMO NO. 1572P

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes del presente documento, actuando por conducto de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que se suscriba y otorgue en Viena el presente Convenio en dos ejemplares en el idioma inglés, cada uno de los cuales se considera un original y ambos de un solo tenor y a un mismo efecto, el día y año anteriormente expuestos.

**POR EL PRESTATARIO:**

Firma: [Firmado]  
Nombre: H.E. Simón Lizardo Mezquita  
Cargo: Ministro de Hacienda  
Fecha: 12 de junio de 2014

**POR EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID):**

Firma: [Firmado]  
Nombre: Sr. Suleiman J. Al-Herbish  
Cargo: Director General  
Fecha: 23 de mayo de 2014

**REPUBLICA DOMINICANA**  
**PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y REHABILITACIÓN DE**  
**DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

**ANEXO I**  
**DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Con el apoyo financiero del Fondo OPEP, el Prestatario tiene como objetivo fortalecer el Programa para aumentar al máximo la seguridad del suministro de electricidad en la República Dominicana, mejorando al mismo tiempo la sostenibilidad financiera de las empresas de distribución en las áreas de Santiago, San Cristóbal, Santo Domingo, así como las ciudades del Este, mediante (i) la rehabilitación y actualización de la actual red de distribución y (ii) la normalización de los servicios de suministro de energía. Estos objetivos se lograrán mediante la implementación de los siguientes componentes:

**(a) Rehabilitación de las Redes de Distribución:** financiar la rehabilitación y actualización de los circuitos de voltaje medio y bajo: (i) sustituyendo las actuales líneas de conducción, viejas y obsoletas, de medio y bajo voltaje; (ii) ampliando las subestaciones y alimentadores de distribución; (iii) sustituyendo e instalando contadores, cables, transformadores, y nuevas conexiones para aquellos clientes que tienen conexiones irregulares; (iv) instalando contadores de lectura remota para clientes de elevado consumo; y (v) instalando equipos a prueba de violación en zonas de manejo difícil.

**(b) Acercamiento a las Comunidades:** celebrar seminarios y promover encuentros con líderes, comunidades e instituciones locales para dialogar sobre una amplia gama de temas tales como: reducción de fraude, seguridad, derechos legales y conservación de la energía.

**(c) Administración, Monitoreo y Evaluación del Programa:** contratar a consultores para ayudar a las compañías a (i) coordinar las actividades del Programa entre las compañías y los contratistas, municipios/ayuntamientos y otras compañías de servicios públicos, (ii) garantizar que los equipos y obras civiles suministrados cumplan con el diseño y el cronograma de trabajo del Programa, y (iii) implementar un sistema adecuado de monitoreo y evaluación de las obras del programa.

**REPUBLICA DOMINICANA**  
**PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y REHABILITACIÓN DE**  
**DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

**ANEXO 2**  
**ASIGNACIÓN DEL PRÉSTAMO**

1. Salvo que el Prestatario y la Administración del OFID convengan lo contrario, la tabla que se presenta abajo indica los componentes que deberán financiarse con los fondos del Préstamo, la asignación de montos del Préstamo a cada componente y el porcentaje del total de gastos para los renglones así financiados con relación a cada componente:

Componente	Monto del Préstamo Asignado (Expresado en Dólares de EEU)	Porcentaje del Total de Gastos a Financiar
(a) Rehabilitación de las Redes de Distribución	54,200,000	11.45
(b) Acercamiento a las Comunidades	3,000,000	20.0
(c) Administración, Monitoreo y Evaluación del Programa	<u>2,800,000</u>	58.33
Total:	<u>60.000.000</u>	

2. No obstante la asignación de un monto del Préstamo o de los porcentajes de desembolso que se establecen en la tabla del párrafo 1 arriba, en el caso de que la Administración del OFID estime de manera razonable que el monto del Préstamo asignado en ese momento a cualquier componente es insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos correspondientes a dicho componente, entonces la Administración del OFID, mediante un aviso al Prestatario, podrá hacer lo siguiente: (i) reasignar a dicho componente, en cuanto se requiera para suplir el faltante estimado, los fondos del Préstamo que se asignan entonces a otro componente y los cuales, a juicio de la Administración del OFID, no se requieren para cubrir otros gastos; y (ii) en el caso de que dicha reasignación no pueda cubrir plenamente el faltante estimado, reducir el porcentaje de desembolso entonces aplicable a dichos gastos para que puedan continuar futuros retiros correspondientes a dicho componente hasta que se hayan efectuado todos los gastos en virtud del mismo.

**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y REHABILITACIÓN DE**  
**DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

**ANEXO 3**  
**AMORTIZACION**

<b><u>No.</u></b>	<b><u>Fecha de Reembolso</u></b>	<b><u>Monto a Pagar</u></b> <b><u>(Expresado en Dólares)</u></b>
1	Junio 15, 2019	2,000,000
2	Diciembre 15, 2019	2,000,000
3	Junio 15, 2020	2,000,000
4	Diciembre 15, 2020	2,000,000
5	Junio 15, 2021	2,000,000
6	Diciembre 15, 2021	2,000,000
7	Junio 15, 2022	2,000,000
8	Diciembre 15, 2022	2,000,000
9	Junio 15, 2023	2,000,000
10	Diciembre 15, 2023	2,000,000
11	Junio 15, 2024	2,000,000
12	Diciembre 15, 2024	2,000,000
13	Junio 15, 2025	2,000,000
14	Diciembre 15, 2025	2,000,000
15	Junio 15, 2026	2,000,000
16	Diciembre 15, 2026	2,000,000
17	Junio 15, 2027	2,000,000
18	Diciembre 15, 2027	2,000,000
19	Junio 15, 2028	2,000,000
20	Diciembre 15, 2028	2,000,000
21	Junio 15, 2029	2,000,000
22	Diciembre 15, 2029	2,000,000
23	Junio 15, 2030	2,000,000
24	Diciembre 15, 2030	2,000,000
25	Junio 15, 2031	2,000,000
26	Diciembre 15, 2031	2,000,000
27	Junio 15, 2032	2,000,000
28	Diciembre 15, 2032	2,000,000
29	Junio 15, 2033	2,000,000
30	Diciembre 15, 2033	2,000,000
	<b>Total:</b>	<b><u>60,000,000</u></b>

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

**RAMÓN CEDANO MELO, MBA**  
**Intérprete Judicial**

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Presidenta

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil quince (2015); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil quince (2015); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 6-15 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US\$50,000,000.00, para ser destinado al financiamiento total del Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión de Crédito Público. G. O. No. 10790 del 19 de enero de 2015.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 6-15**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Préstamo suscrito el 26 de noviembre de 2014, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto equivalente a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.000.00), para el financiamiento total del Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión en Crédito Público.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Contrato de Préstamo suscrito el 26 de noviembre de 2014, entre la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda, representado por el señor Simón Lizardo Mézquita, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), representada por su Presidente Ejecutivo, señor L. Enrique García, hasta por un monto equivalente a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), para el financiamiento total del Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión en Crédito Público, por intermedio del Ministerio de Hacienda, como Organismo Ejecutor, que copiado a la letra dice así:



***Daniilo Medina***  
*Presidente de la República Dominicana*

**P.E. No. 165-14**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con la Corporación Andina de Fomento (CAF), un Contrato de Préstamo, por un monto de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Apoyo de Procesos de Gestión de Crédito Público, el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda.

El citado Programa tiene como objetivo general, contribuir a la optimización de los procesos de gestión en crédito público.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año 2014.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**DANILO MEDINA**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**

**ENTRE**

**LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

**Y**

**LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN**

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre las siguientes partes, sujeto a los términos y condiciones establecidos a continuación:

de una parte,

- **La Corporación Andina de Fomento**, en adelante denominada CAF, representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor L. Enrique García, de nacionalidad boliviana, mayor de edad e identificado con Carné Diplomático N° FI-4250/92, debidamente facultado;

y, de la otra parte,

- **La República Dominicana**, actuando a través de su **Ministerio de Hacienda**, debidamente representado por el Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0174959-6, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 165-14, de fecha cuatro (4) de noviembre de 2014, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Danilo Medina, quien en adelante de este acto se denominará como "El Prestatario";

con intervención de,

- el Ministerio de Hacienda (MH), debidamente representado por el Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0174959-6, quien en adelante de este acto se denominará como el "Organismo Ejecutor".

### **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

"El Prestatario" ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo para el financiamiento total del "Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión de Crédito Público", en adelante "El Programa".

CAF ha aprobado el otorgamiento de dicho préstamo a "El Prestatario", el cual se formaliza por medio del presente documento.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo**

Conforme a las estipulaciones del presente contrato, CAF se compromete a otorgarle a "El Prestatario", y éste acepta para sí, un préstamo que será destinado a financiar "El Programa", a ejecutarse en la República Dominicana.

La descripción de "El Programa", que el "Organismo Ejecutor" se obliga a ejecutar en todos sus componentes, se explica en forma detallada en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente contrato.

### **CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo**

CAF otorga a "El Prestatario" un préstamo hasta por un monto equivalente a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000.000,00).

### **CLÁUSULA CUARTA: Plazo de vigencia del Préstamo**

El préstamo tendrá un plazo de hasta doce (12) años, incluyendo un período de gracia de hasta doce (12) meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

### **CLÁUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos**

"El Prestatario" expresamente conviene en aplicar los recursos del presente préstamo para financiar los siguientes rubros: (i) otorgar apoyo presupuestario de libre disponibilidad para facilitar la ejecución de las políticas previstas en materia de mejora de los procesos de gestión de crédito público, y (ii) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del préstamo.

### **CLÁUSULA SEXTA: El "Organismo Ejecutor"**

Las funciones encomendadas al "Organismo Ejecutor" según lo indicado en los Anexos "A" y "B", estarán a cargo del Ministerio de Hacienda (MH).

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo**

“El Prestatario” tendrá un plazo máximo de doce (12) meses para solicitar el desembolso del préstamo. Este plazo será contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

### **CLAUSULA OCTAVA: Condiciones Aplicables a los Desembolsos y al Préstamo**

“El Prestatario”, actuando directamente o a través del “Organismo Ejecutor”, según corresponda, deberá dar cumplimiento, a satisfacción de CAF, a las siguientes condiciones:

(i) **Condición previa al primer desembolso:**

Presentar evidencia del avance en el cumplimiento de las acciones de políticas públicas establecidas en la Matriz de Acciones Consensuadas entre CAF y el “Organismo Ejecutor”.

(ii) **Durante la Vigencia del Préstamo:**

Informes: Presentar los informes específicos que razonablemente solicite CAF durante la ejecución de “El Programa”.

### **CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo**

La amortización del préstamo se hará mediante el pago de veintidós (22) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota de amortización se efectuará a los dieciocho (18) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 16 y 18 del Anexo “A”.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: Intereses**

- (a) “El Prestatario” se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre los saldos deudores de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de interés, más el margen de dos coma cero cinco por ciento (2,05%).

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo “A”.

- (b) Para el caso de mora, “El Prestatario” se obliga a pagar a CAF, en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo “A”.

El Prestatario acepta y conviene en que la tasa de interés establecida en esta Cláusula será modificada por CAF en caso de que el presente Contrato de Préstamo haya entrado en vigencia después del 11 de septiembre de 2015 y en la medida en que dicha tasa sea diferente a aquella que rija en la fecha de entrada en vigencia de presente Contrato de Préstamo. La nueva tasa será la vigente en CAF en esta última fecha y notificada por escrito por CAF.

### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Comisión de Compromiso**

“El Prestatario” pagará a CAF una comisión denominada “Comisión de Compromiso”, por mantener disponible a favor de “El Prestatario” el crédito especificado en la Cláusula Tercera. Esta comisión será equivalente al cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión será calculada en relación al número de días calendarios transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de vigencia del presente Contrato de Préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las cláusulas 4, 14 y 16 del Anexo “A”; o
- (iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la Cláusula 17 del Anexo “A”.

El Prestatario acepta y conviene en que la Comisión de Compromiso establecida en esta Cláusula será modificada por CAF en caso de que el presente Contrato de Préstamo haya entrado en vigencia después del 11 de septiembre de 2015 y en la medida en que dicha Comisión de Compromiso sea diferente a aquella que rija en la fecha de entrada en vigencia de presente Contrato de Préstamo. La nueva Comisión de Compromiso será la vigente en CAF en esta última fecha y notificada por escrito por CAF.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación**

“El Prestatario” pagará a CAF una comisión por una sola vez denominada “Comisión de Financiamiento” por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y será devengada a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a solo requerimiento de CAF, mediante un único pago y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

Como condición previa al primer desembolso del préstamo, “El Prestatario” pagará a CAF la suma de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación.

Tanto la comisión de financiamiento como los gastos de evaluación podrán ser financiados con cargo al presente préstamo.

El Prestatario acepta y conviene que la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación establecidos en esta Cláusula, serán modificados por CAF en caso de que el presente Contrato de Préstamo haya entrado en vigencia después del 11 de septiembre de 2015, en la medida en que dicha Comisión de Financiamiento y dichos Gastos de Evaluación sean diferentes a aquellos que rijan en la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo. La nueva Comisión de Financiamiento y los nuevos Gastos de Evaluación serán los vigentes en CAF en esta última fecha y notificados por escrito por CAF.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Comunicaciones**

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF

Dirección Postal:                   CORPORACION ANDINA DE FOMENTO  
Apartado Postal N° 5086  
Altamira 69011 - 69012  
Caracas, Venezuela  
Teléfono: 58-212-2092111  
Fax N°58-212-2092483

A “El Prestatario”

Dirección Postal: Ministerio de Hacienda

Dirección: Avenida México #45, Gazcue

Teléfono: 809-687-5131 ext. 2030

Fax: 809-688-8838

Al “Organismo Ejecutor”

Dirección Postal: Ministerio de Hacienda (MH)

Dirección: Avenida México # 45, Gazcue

Teléfono No. 809- 687-5131 ext.2030

Fax No. 809-688-8838

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Modificaciones**

Toda modificación que se incorpore al presente documento deberá ser efectuada por escrito, de común acuerdo entre las partes y previo el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones legales correspondientes.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Arbitraje**

Toda controversia o discrepancia que se derive de la aplicación y/o interpretación del presente documento, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 30 del Anexo “A”.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Estipulaciones Contractuales, Ley Aplicable y Jurisdicción Competente**

El presente Contrato de Préstamo se regirá por la ley de la República Dominicana, las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los anexos “A” y “B”, que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos.

Las partes fijan como jurisdicción competente la de la República Dominicana y cualquier otra que resulte competente a opción de CAF, cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 30 del Anexo “A”.

En el evento de aplicación de lo previsto en la Cláusula 30 (Arbitraje) del Anexo “A” que contiene las Condiciones Generales de Contratación, dicho arbitraje será exclusivamente en Derecho.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo**

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento, denominado Condiciones Particulares de Contratación, o en sus posteriores modificaciones tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo “A”.

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo, que en relación a “El Programa”, se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Vigencia**

Las partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial, y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato. El Prestatario se obliga a notificar por escrito a CAF dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

Si el presente Contrato de Préstamo no ha entrado en vigencia antes del 12 de septiembre de 2015, El Prestatario acepta y conviene en que serán aplicadas la nueva tasa de interés y demás condiciones financieras que CAF notificará por escrito a el Prestatario y que rijan en la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, sin perjuicio de que, de haber entrado en vigencia el Contrato de Préstamo, este último haga uso a su derecho de renuncia a parte o a la totalidad del préstamo en los términos señalados en la Cláusula 14 de las Condiciones Generales de Contratación del Anexo “A”.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA: Anexos**

Forman parte integrante del presente contrato, los anexos que se detallan a continuación:

Anexo “A” : Condiciones Generales de Contratación.

Anexo “B” : Descripción de “El Programa”.

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 2014.

**p. CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

---

L. Enrique García  
Presidente Ejecutivo

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes noviembre de 2014.

**p. MINISTERIO DE HACIENDA (MH)**

---

Lic. Simón Lizardo Mézquita  
Ministro de Hacienda

**p. MINISTERIO DE HACIENDA (MH)**

---

Lic. Simón Lizardo Mézquita  
Ministro de Hacienda

## ANEXO "A"

### CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

#### **CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES**

##### **1.1 Definiciones**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

##### **CAF**

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968. Es el Prestamista en el Contrato de Préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares, en las Condiciones Generales de Contratación y en el Anexo "B".

##### **Condiciones Generales de Contratación**

Reglas de carácter general establecidas en el presente Anexo "A" que se incorporan al Contrato de Préstamo y serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica establecida entre las Partes.

##### **Condiciones Particulares de Contratación**

Acuerdos de carácter particular contenidos en el cuerpo principal del Contrato de Préstamo.

##### **Contrato de Préstamo**

Es el contrato que formaliza la relación jurídica entre CAF, "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor", y que comprende las Condiciones Particulares de Contratación, las Condiciones Generales de Contratación y la Descripción de "El Programa".

##### **Desembolso**

Acto por el cual CAF pone a disposición de "El Prestatario", a título de préstamo a interés, una determinada cantidad de dinero, a solicitud de éste y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

##### **Día Hábil**

Exclusivamente para efectos de determinar la fecha en que deba realizarse un desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc. del préstamo, significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; exclusivamente para efectos de la determinación de la LIBOR, el término "Día

Hábil” tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR; y para cualquier otro propósito significa cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable en las ciudades de Caracas, República Bolivariana de Venezuela o en la capital del país.

#### **Días / Semestre**

Toda referencia a días, sin especificar si son días s o Días Hábiles, se entenderá como días calendarios.

Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendarios. Si el período semestral vence un día inexistente, éste se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

#### **Dólares (US\$)**

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

#### **Fecha de Pago de Intereses**

Significa, luego del primer desembolso del Préstamo, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato.

#### **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a “El Prestatario” o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de CAF o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

#### **Partes**

Las Partes en el presente contrato son: de un lado, CAF y de otro lado “El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor”.

#### **LIBOR**

Significa, con respecto a cualquier Periodo de Intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited (“IBA”), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a (2) dos Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la

definición de ese término, “Día Hábil” significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el Mercado Interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará a El Prestatario y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, (2) dos Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

**País**

Significa la República Dominicana.

**Período de Gracia**

Corresponde al período de tiempo que transcurre entre la entrada en vigencia del contrato y seis meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período “El Prestatario” pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

**Período de Intereses**

Significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en el día en que ocurra el primer desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer día de cada Período de Intereses, mas no el último día.

- 1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- 1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.
- 1.4 El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

## **CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO**

Mediante la celebración de este Contrato de Préstamo, CAF se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de “El Prestatario” y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

“El Prestatario” y/o el “Organismo Ejecutor” deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas segunda y quinta de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas “Objeto del Préstamo” y “Aplicación de los Recursos”, respectivamente.

Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo “El Prestatario” invocar un arbitraje en su favor. De no optar CAF por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a “El Prestatario” la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

## **CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS**

“El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, podrá solicitar a CAF el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

(a) **Transferencias directas**

CAF transferirá, por cuenta de “El Prestatario”, recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que éste establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US \$ 500.000,00. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

(b) **Emisión de Créditos Documentarios**

CAF emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de US \$100,000.00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que CAF ponga a disposición del “Organismo Ejecutor”. Las comisiones y gastos cobrados por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a “El Prestatario”, quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) **Fondo Rotatorio**

CAF pondrá a disposición del “Organismo Ejecutor” un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización.

Los recursos de este fondo solo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) servicios técnicos de ingeniería, consultoría y construcción, iii) importación de insumos, y iv) activos fijos, repuestos y servicios técnicos, en cada caso, por un valor inferior al equivalente de US \$ 500.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

CAF podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el “Organismo Ejecutor”, si es que éstos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el “Organismo Ejecutor” dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de CAF. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del “Organismo Ejecutor”.

(d) **Transferencias a Terceros**

CAF podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del “Organismo Ejecutor” y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por CAF, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US \$ 500.000,00.

(e) **Otras modalidades**

Cualquier otra modalidad acordada entre las Partes.

#### **CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO**

“El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, deberá solicitar a CAF el desembolso del préstamo y CAF deberá hacer efectivo dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la Cláusula Séptima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada “Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo”.

Al vencimiento de los plazos estipulados para que “El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, solicite a CAF el primero y el último de los desembolsos, o para que se realicen los desembolsos, según sea el caso, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso,

enviándole a “El Prestatario” y al “Organismo Ejecutor” una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

## **CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS**

Además de las condiciones pactadas en las Condiciones Particulares de Contratación, los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de “El Prestatario” y/o del “Organismo Ejecutor”, según el caso, de las siguientes condiciones previas:

(a) Para el primer desembolso:

Que CAF haya recibido una opinión legal emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por “El Prestatario” en el contrato de préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.

(b) Para todos los desembolsos:

- (i) Que “El Prestatario” haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, “El Prestatario” acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido.
- (ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas 16, 17 y 18 del presente Anexo.

## **CLÁUSULA 6.- INTERESES**

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo

- a) Durante el período de gracia.  
Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de contratación titulada “Intereses”.
- b) Durante el período de amortización del capital.  
Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada “Intereses”.

### 6.1.2 Disposiciones Generales.

Los intereses serán pagados en forma semestral. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo. Los intereses serán calculados con relación al número de días calendarios transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

## 6.2 Intereses Moratorios

“El Prestatario” pagará a CAF el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada “Intereses”.

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá a “El Prestatario” en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo “El Prestatario” invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, CAF se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés pactada, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses más alta que estuviera vigente durante el(los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen acordado. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de “El Prestatario”, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 16 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendarios transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

## **CLÁUSULA 7.- GASTOS**

Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, gastos legales, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de “El Prestatario”, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF. Salvo en los casos en que “El Prestatario” y/o el “Organismo Ejecutor” hayan incurrido en incumplimiento de los términos del Contrato de Préstamo o en alguna de las causales descritas en las cláusulas 16, 17 y 18 de las presentes Condiciones Generales de Contratación, CAF deberá solicitar la aprobación previa de “El Prestatario” previamente a incurrir en cualesquiera de los gastos a los que se refiere esta Cláusula 7, cuando dichos gastos fueran a exceder la suma total agregada de veinte mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00).

#### **CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO**

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

#### **CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO**

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos será realizado exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América.

#### **CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS**

Los pagos que deba realizar “El Prestatario” en favor de CAF, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo, serán efectuados en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

#### **CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS**

Todo pago efectuado por “El Prestatario” a CAF como consecuencia del presente contrato de préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

#### **CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS**

“El Prestatario” podrá pagar anticipadamente sin penalidad alguna una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de CAF, siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo cualquiera que ocurra último, sujeto a lo siguiente: (a) que prepago se efectúe solo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, (b) que no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, y (c) que el prepago se efectúe a partir del séptimo año desde la fecha de desembolso del préstamo. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital.

#### **CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS**

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos se efectuará por “El Prestatario” sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes en el País a la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a

esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, “El Prestatario” pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de “El Prestatario”.

#### **CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO**

“El Prestatario” podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a CAF, por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de CAF. Serán de cargo de “El Prestatario” todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

#### **CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO**

CAF ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula Séptima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada “Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo” y en las cláusulas 4, 16, 17 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación, quedare suspendido o sin efecto el derecho de “El Prestatario” a recibir cualquier parte del préstamo.

#### **CLAUSULA 16.- SUSPENSION DE OBLIGACIONES A CARGO DE CAF**

CAF, mediante aviso dado por escrito a “El Prestatario”, podrá suspender la ejecución de sus obligaciones (incluyendo la obligación de desembolsar el Préstamo) conforme al Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que “El Prestatario” adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF;
- (b) El incumplimiento por parte de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor”, de cualquier obligación estipulada en el presente contrato;

- (c) El incumplimiento por parte de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor”, de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF;
- (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor”, en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución;
- (e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades de “El Programa” desarrolladas por “El Prestatario” no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el País y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

#### **CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES**

CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones (incluyendo la obligación de desembolsar el Préstamo) bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las situaciones siguientes:

- (a) El retiro del País como Accionista de CAF; o
- (b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.

#### **CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO**

CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- (a) Que se produzcan las circunstancias descritas en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales de Contratación, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior; o
- (b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, CAF enviará a “El Prestatario” una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo “El Prestatario” invocar un arbitraje en su favor.

En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar a “El Prestatario” el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

#### **CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO**

Las medidas previstas en las cláusulas 16, 17 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentados irrevocables.

#### **CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL “ORGANISMO EJECUTOR”**

“El Prestatario” será responsable solidario ante CAF de las obligaciones que asume el “Organismo Ejecutor” en el Contrato de Préstamo.

Además de las obligaciones establecidas en las Condiciones Particulares de Contratación, en estas Condiciones Generales de Contratación y en el Anexo “B”, el “Organismo Ejecutor” asume la obligación de utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia y de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras. Asimismo, “El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” deberán ceñirse a los términos de las solicitudes de desembolso que presenten a CAF.

#### **CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el Contrato de Préstamo, salvo que “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor”, previa obtención de las aprobaciones y autorizaciones de las instancias correspondientes, hubiere solicitado por escrito a CAF y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, “El Prestatario” a través del “Organismo Ejecutor” no podrá utilizar los recursos para (i) la adquisición de terrenos y acciones; (ii) el pago de tasas e impuestos; (iii) los gastos de aduana; (iv) los gastos de constitución de compañías; (v) los intereses durante la construcción; (vi) armamento y demás gastos militares; y (vii) otros que CAF pudiere establecer y que le serán informados oportunamente.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en “El Programa”, no pudiendo “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor” darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor”, según el caso.

## **CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE “EL PROGRAMA”, RECURSOS ADICIONALES**

Si durante la ejecución de “El Programa” se produjere una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos de cualquier proyecto o por modificaciones en sus alcances originales, “El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de “El Programa”.

De ocurrir esta situación, “El Prestatario” se obliga a informar y suministrar a CAF la documentación pertinente en la oportunidad en que le sea requerida.

## **CLÁUSULA 23.- INSTRUCCIONES ESPECIALES**

A pedido de CAF, “El Prestatario” se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales ésta financia el préstamo.

## **CLÁUSULA 24.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

El “Organismo Ejecutor” deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00) y la contratación de obras y servicios por montos superiores a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000,00), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones, particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000. 00), en el caso de adquisición de bienes y de hasta dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000,00), en el caso de contratación de obras y servicios, el “Organismo Ejecutor” aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El “Organismo Ejecutor” deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000,00). Para montos de hasta doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000,00), el “Organismo Ejecutor” aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El “Organismo Ejecutor” deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El “Organismo Ejecutor” deberá informar oportunamente a CAF sobre:

- a) Las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.
- b) Las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso.
- c) Los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso a que se refiere el literal a) anterior.
- d) La procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el “Organismo Ejecutor” y autorizados previamente por CAF.

#### **CLÁUSULA 25.- LIBROS Y REGISTROS**

El “Organismo Ejecutor” deberá llevar libros y registros en relación con la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo; y
- b) La normal operación de “El Programa” y de cada proyecto ejecutado bajo el mismo.

Los libros y registros correspondientes a “El Programa” podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este documento, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

#### **CLÁUSULA 26.- SUPERVISIÓN**

CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de los proyectos que comprendan “El Programa”.

El “Organismo Ejecutor” deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF inspeccionen en cualquier momento la marcha de los proyectos a ejecutarse bajo “El Programa” y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con los mismos.

## **CLÁUSULA 27.- INFORMES**

Además de los informes contemplados en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación, durante la vigencia del préstamo “El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” deberán suministrar los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución de “El Programa”.

## **CLÁUSULA 28.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES**

“El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” deberán informar a CAF, tan pronto tengan conocimiento, de:

- (a) Alguna circunstancia o situación que a juicio de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor” dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.
- (b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a “El Prestatario” y/o al “Organismo Ejecutor”, en relación con la ejecución de “El Programa” o al cumplimiento del presente contrato.

CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a “El Prestatario”, al “Organismo Ejecutor”, a “El Programa”, o a todos ellos.

## **CLÁUSULA 29.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO**

CAF podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, CAF le comunicará a “El Prestatario” por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de CAF en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con “El Prestatario”.

“El Prestatario” no podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de CAF.

## **CLAUSULA 30.- ARBITRAJE**

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, se llevará en idioma español y estará sujeto a las siguientes reglas:

a) Generalidades.

Toda controversia o discrepancia que se derive de la aplicación y/o interpretación del contrato de préstamo, incluyendo sin limitación las relativas al incumplimiento de las obligaciones de pago u otras asumidas por “El Prestatario” será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán procurar dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo a las Reglas de Arbitraje UNCITRAL (*United Nations Commission on International Trade Law*), cuyo laudo arbitral será final e inapelable excepto bajo los casos de impugnación referidos en el literal (e) (ii) de la presente cláusula.

(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y “El Prestatario” designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado “el Dirimente” será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

(c) Inicio del Procedimiento.

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo.

(d) Constitución del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.

(e) El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

i) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actué en rebeldía.

ii) Respecto al laudo arbitral, éste podrá ser impugnado por un tribunal competente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo, en los siguientes casos:

a) Cuando la composición del Tribunal Arbitral o el procedimiento arbitral no se haya ajustado a lo previsto en los literales (b) y (c) de la presente Cláusula; y

- b) Cuando la materia sobre la cual verse el laudo sea contraria al orden público.
- (f) Gastos.  
Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

- (g) Notificaciones.  
Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

### **CLÁUSULA 31.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las partes establecen, en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Estipulaciones Contractuales, Ley Aplicable y Jurisdicción Competente”, la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior. Asimismo, “El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

### **CLÁUSULA 32.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS**

“El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” enviarán a CAF a la mayor brevedad, los nombres y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada “Comunicaciones”.

“El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dichos nombres y firmas, se entenderá que solo representarán a “El Prestatario” y al “Organismo Ejecutor” ante CAF, la persona o las personas que suscriban el Contrato de Préstamo por “El Prestatario” y/o por el “Organismo Ejecutor”.

**CLÁUSULA 33.- FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO**

La fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo será la que se establezca en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Vigencia”.

## **ANEXO "B"**

### **DESCRIPCIÓN DE "EL PROGRAMA"**

#### **1. Antecedentes**

El Gobierno de la República Dominicana y CAF identificaron oportunidades de mejora de eficiencia en los procesos de gestión de crédito público. Estas oportunidades de mejora deben ser abordadas para fortalecer la administración financiera del sector público nacional.

#### **2. Objetivo de "El Programa"**

El objetivo general del préstamo es contribuir a la optimización de los procesos de gestión en crédito público.

Las acciones de políticas públicas que hacen parte del préstamo están dirigidas a apoyar al Ministerio de Hacienda en el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- Rediseño de procesos operativos.
- Reingeniería institucional para mejorar la eficiencia de los servicios internos y atender la demanda externa.
- Apoyo y seguimiento al Consejo de la Deuda Pública.

#### **3. Descripción de "El Programa"**

El Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión de Crédito Público consta de un conjunto de acciones de políticas públicas reflejadas en una matriz de indicadores. Estas acciones fueron acordadas entre CAF y el Gobierno de la República Dominicana y están específicamente orientadas a reducir ineficiencias en los procesos de gestión del crédito público.

#### **4. Costo, Financiamiento y Desembolsos**

El costo total del Programa es de cincuenta millones de dólares (US\$ 50.000.000,00) de los Estados Unidos de América, que serán financiados en su totalidad por CAF.

La operación está sujeta a la presentación, antes del primer desembolso, de un conjunto de medios de verificación asociados a la efectiva ejecución de acciones consensuadas entre CAF y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, plasmadas en la Matriz de Acciones Consensuadas.

#### **5. Matriz de Acciones Consensuadas**

A continuación se incluye la Matriz de Acciones Consensuadas entre CAF y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

**MATRIZ DE ACCIONES CONSENSUADAS**

Objetivo	Objetivo Específico	Entregable / Instrumento de Verificación
Rediseño de procesos operativos.	Mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión y administración de la deuda pública.	<p>Propuesta de modificación a las normativas vigentes para el mercado doméstico de bonos, realizada por la Dirección General de Crédito Público al Ministerio de Hacienda, que incluya: i) Normativa para el Programa de Creadores de Mercado; ii) Normativa para Procedimientos de Subastas Públicas.</p> <p>Propuesta de modificación a la normativa vigente para la licitación de préstamos internacionales, realizada por la Dirección General de Crédito Público al Ministerio de Hacienda.</p> <p>Plan para la publicación y divulgación de las estadísticas de la deuda pública, elaborado por la Dirección General de Crédito Público, que contenga: tipos de informe, destinatarios, frecuencia de publicación y medios de divulgación.</p> <p>Programa de capacitación a entidades ejecutoras del Gobierno Central en formulación, ejecución y evaluación de proyectos de inversión pública, aprobado por el Viceministro de Crédito Público.</p>
	Actualizar las herramientas informáticas para la gestión de la deuda pública.	<p>Certificado de capacitación al equipo de funcionarios de la Dirección General de Crédito Público en el manejo de la versión 6 del SIGADE (Sistema de Gestión y Administración de la Deuda).</p>
	Fortalecer el análisis de riesgo para el acceso a fuentes de financiamiento.	<p>Oficio interno, firmado por el Viceministro de Crédito Público, comunicando la aprobación e implementación de la estandarización de políticas y protocolos de seguridad y resguardo.</p> <p>Programa de capacitación de análisis de riesgo a funcionarios públicos, aprobado por el Viceministro de Crédito Público, que contenga: nombre del curso, objetivo, contenido, funcionarios a ser capacitados, perfil y fechas tentativas.</p>
	Rediseñar organizacionalmente la Dirección General de Crédito Público.	<p>Solicitud, del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Administración Pública, de la aprobación de la nueva estructura organizativa de la Dirección General de Crédito Público.</p>
Reingeniería institucional para mejorar la eficiencia de los servicios internos y atender la demanda externa.	Proponer una política de relacionamiento con inversionistas.	<p>Solicitud, del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Administración Pública, de la aprobación del "Manual de Organización y Funciones" de la Dirección General de Crédito Público.</p>
	Diseñar una estrategia de comunicación externa.	<p>Documento de estrategia de relacionamiento con inversionistas, aprobado por el Viceministro de Crédito Público, que contenga: alcances, objetivos, marco de acción, cronograma, presupuesto y responsabilidades.</p>
Apoyo y seguimiento al Consejo de la Deuda Pública.	Conformar la coordinación técnica interinstitucional de la gestión de la deuda pública	<p>Documento de estrategia de comunicación externa de la Dirección General de Crédito Público, aprobado por el Viceministro de Crédito Público, que contenga: auditoría de medios, alcances, objetivos, marco de acción, cronograma, presupuesto y responsabilidades.</p> <p>Oficio de delegación formal, del Ministerio de Hacienda, de los funcionarios que formarán parte de la Comisión Técnica de Coordinación Interinstitucional (comisión que también estará integrada por funcionarios del Banco Central y del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo).</p>
		<p>Oficio, enviado por el Viceministro de Crédito Público a los demás integrantes de la Comisión Técnica de Coordinación Interinstitucional, con una propuesta de agenda de trabajo y de actividades a ser desarrolladas en el año 2015 por la Comisión.</p>

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 152 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Presidenta

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Antonio De Jesús Cruz Torres**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil quince (2015); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil quince (2015); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. César Pina Toribio**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**